

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 18-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89006 00295	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00328	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00345	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para septiembre 16/22 a las 9:00 am. y decret pruebas.	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00480	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER QUINTERO MEDINA	Auto 440 CGP	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00534	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARÍA NINFA CERON ORTIZ	Auto de Trámite ordenando oficiar a COMFAMILIAR. Oficio 1899.	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00542	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	NELLY MECEDES CARBALLO LOSADA	Auto requiere apoderado en amparo de pobreza	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00582	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER SANTOS PERDOMO	Auto 440 CGP	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00597	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YADIRA CASTAÑEDA PINZON Y OTRO	Auto decreta retención vehículos Oficio 1900	17/08/2022		2
41001 2020 41 89006 00629	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LAURA YULE ASCUE	Auto decreta medida cautelar	17/08/2022		2
41001 2020 41 89006 00636	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIANA SAMBONI SAPUYES Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00685	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GARCIA PERDOMO	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto de Trámite Pone en conocimiento informe sobre medida	17/08/2022		2
41001 2020 41 89006 00690	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	LEYDI JOHANNA CARRILLO VALENCIA	Auto 440 CGP	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00690	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	LEYDI JOHANNA CARRILLO VALENCIA	Auto ordena comisión para secuestro.	17/08/2022		2
41001 2020 41 89006 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ANGEL MARIA RIVERA SOLANO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	17/08/2022		1
41001 2020 41 89006 00813	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICATE SAS.	TERESA QUINO JOVEN y RICARDO QUINO JOVEN	Auto aprueba liquidación de crédito.	17/08/2022		1
41001 2021 41 89006 00685	Ejecutivo Singular	MELISA ALVIRA	ALVIN IBATA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	17/08/2022		1
41001 2021 41 89006 00904	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DORIS ROSALIA CHICANGANA HORMIGA	Auto termina proceso por Pago	17/08/2022		1
41001 2022 41 89006 00339	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMRIEZ	NESTOR FABIAN COLLAZOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/08/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2022 00433	Ejecutivo Singular	ANDREA CATALINA CARRASQUILLA ACEVEDO	DIEGO JOSE ESPINEL FIGUEROA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/08/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-08-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicado: 410014189006-2020-00295-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito planteadas por la sociedad demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, **se da TRASLADO** a la parte ejecutante, CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., por el término de diez (10) días al tenor del art. 443 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Fwd: Escrito Excepciones Rad 2020-295 Dte Clinica de Fracturas y Ortopedia LTDA Ddo La Previsora S.A. Compañía de Seguros

yezid garcia arenas <garciaarenasyezid@gmail.com>

Mar 17/11/2020 9:52 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (928 KB)

Contestacion de demanda Rad 2020-295.pdf; 7_20_398750_poder 27639.pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA (1).pdf; CERTIFICACION PAGO.pdf; TB_210302938.pdf; 2_57_185811_PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00311 SENTENCIA.pdf; CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA PR27639 FINAL.xlsx;

27639.rar

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 2020/295

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cordialmente en mi calidad de apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de seguros, tal y como se acredita con el poder otorgado por el Representante Legal de la entidad doctor JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ junto con el certificado expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito allegar escrito de excepciones junto con sus correspondientes anexos, con el fin de que tengan encuentra dentro del presente asunto.

Solicito de manera muy atenta se acuse de recibido el presente correo.

Cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS

Abogado

De: yezid garcia arenas <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 10:29 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición RAD 20200029500

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 2020/295

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cordial saludo, mediante la presente remito recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento de pago el día 18 de septiembre de 2020 el cual se corrigió mediante auto del 7 de octubre de 2022, junto a este se aporta poder y certificado de la superintendencia financiera.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

YEZID GARCIA ARENAS

Abogado

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 8:14 a. m.

Para: Yezid garcia <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Cc: JASBLEYM BEJARANO <jasbleym.bejarano@previsora.gov.co>; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Asunto: PODER - CLINICA DE FRACTURAS - LA PREVISORA - LT 27639 - RAD 20200029500

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 6

NEIVA, HUILA

E. S. D.

Referencia: COBRO DE PERJUICIOS
Demandante: CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA
Radicado: 410014189006 - 20200029500

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 93394569 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.TP 132.890 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico yezidgarciaarenas258@hotmail.com
La Previsora S.A. podrá ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto

YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No 93394569
T.P. . No TP 132.890 Del C.S.J.

YEZID GARCIA ARENAS
7-10-2020

De: JASBLEYM BEJARANO <jasbleym.bejarano@previsora.gov.co>
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 19:12
Para: JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>
CC: Yezid garcia <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>
Asunto: PODER LT 27639

Buenas Tardes Sebastian,

Agradezco tu ayuda con la gestión del poder adjunto, por favor remitir al correo yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Cordialmente,

Jasbleym H. Bejarano Pérez.
Profesional –Zona Centro
Gerencia de Litigios
(571) 3485757 Extensión:
Jasbleym.Bejarano@previsora.gov.co
Calle 57 Nro. 9-07 Piso 4 Bogotá D.C.

De: Litisoft Previsora <infojudiciales_previsora@inmersys.com.co>
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 02:22
Para: JASBLEYM BEJARANO <jasbleym.bejarano@previsora.gov.co>; Yezid garcia <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>
Asunto: SE GENERO ACTUACIÓN IMPORTANTE EN EL PROCESO: 27639

ACTUACIÓN JUDICIAL			
SUJETO PRINCIPAL:	CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA		
NÚMERO PROCESO:	27639	ESTADO:	EN CURSO
ABOGADO INTERNO:	JASBLEYM HEYISANDRA BEJARANO PEREZ	ABOGADO EXTERNO:	YEZID GARCIA ARENAS
DEPARTAMENTO:	HUILA	CIUDAD:	NEIVA
TIPO JUZGADO:	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NÚMERO JUZGADO:	6
RADICACIÓN:	410014189006 - 20200029500	CLASE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
ETAPA:	ETAPA OPERATIVA	ACTUACIÓN:	ENVIO DE PODER PARA FIRMA INTERNA

FECHA ACTUACIÓN:	07 Oct 2020	FECHA VENCIMIENTO:	
DESCRIPCIÓN:	SE REMITE PODER PARA FIRMA INTERNA		
-----ATENCION----- Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección. -----Aviso de Confidencialidad de Email----- La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 410014189006-2019-00311-00
FECHA: 27 de noviembre de 2019

ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2019 y lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día de hoy 27 de noviembre del 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el suscrito Juez se constituye en audiencia. La apoderada judicial de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Dr. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO junto con la representante Legal MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS, de igual forma asiste el apoderado de la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el Dr. MARLIO MORA CABRERA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se evacúan la etapa de conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, prácticas de pruebas y alegatos y procede el Juez a dictar sentencia siendo lo anterior suficiente, para que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de las siguientes facturas:

No. Factura	fecha creación	Fecha vencimiento
133766	20/01/2016	20/02/2016
134805	02/03/2016	02/04/2016
136144	08/04/2016	08/05/2016
135583	04/04/2016	04/05/2016
135554	28/03/2016	28/04/2016
132488	13/11/2015	13/12/2015
134198	08/02/2016	08/03/2016
136085	06/04/2016	06/05/2016
136229	12/04/2016	12/05/2016
136717	29/04/2016	29/05/2016
135401	18/03/2016	18/04/2016
136343	15/04/2016	15/05/2016

SEGUNDO: DECLARA PROBADA la excepción denominada como "Inexistencia de obligación toda vez que las facturas no reúnen los requisitos legales en razón a la objeción efectuada por la Previsora S.A., dentro del término legal establecido", únicamente frente a la factura No 170601.

TERCERO: NEGAR las demás excepciones planteadas por la parte demandada y enunciadas en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Como consecuencia, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la presente acción ejecutiva contra la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, excepción hecha de las facturas enunciadas en los numerales primero y segundo de esta sentencia.

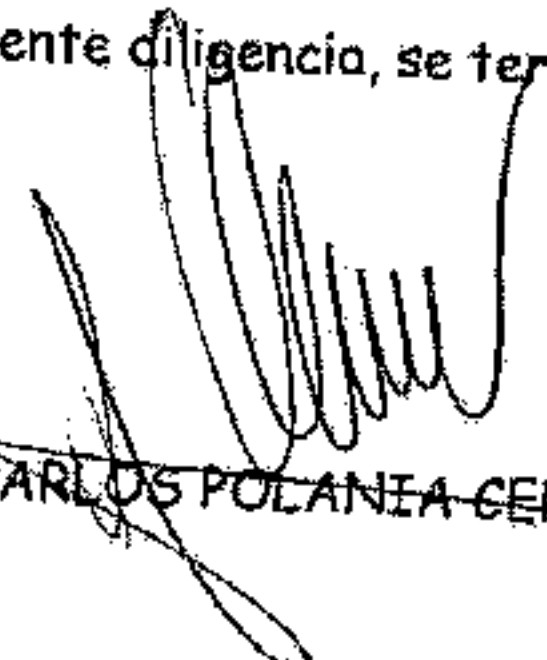
QUINTO: CONDENAR parcialmente en costas a la citada sociedad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00, practicándose la liquidación de estas y del crédito en la forma regulada por el art. 446 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el avalúo y remate de bienes que se embarguen y secuestren o la entrega de dineros que se lleguen a retener, y con su producto páguese el crédito perseguido.

Las partes quedan notificadas por estrados judiciales de la presente decisión, al tenor del art. 294 del C. G. del P., contra la cual no cabe recurso alguno al tratarse de asunto de mínima cuantía y así de única instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 3:38 p.m.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



CARGO A CUENTA DE: **LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS**
NIT 8600024002

07/abr/2020

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 103.738.741,00	0210302938	Procesada

**LA SUSCRITA SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP DE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

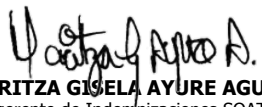
Certifica

Que las facturas que se relacionan a continuación y que hacen parte del proceso judicial adelantado por la Clínica de Fracturas y Ortopedia, identificada con Nit. 8001101819, presentadas ante la compañía por las atenciones prestadas por ésta a lesionados en accidentes de tránsito, se encuentran canceladas por los valores que allí se indican, para las fechas y bajo las órdenes de pago que se mencionan.

Factura	Valor reclamación	Saldo reclamación	Estado actual	Valor aceptado por la IPS	Valor objetado actual	Valor pagado	Fecha de pago	Orden de pago	Valor total giro OP
178364	\$ 196,900	\$ 47,800	Pago total			\$ 47,800	07/04/2020	210302938	\$ 103,738,741
170601	\$ 7,981,249	\$ 7,981,249	Pago total			\$ 7,981,249	13/08/2020	1810140021	\$ 25,870,597

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,


MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Álvaro Hernán Vélez Millán

IDENTIFICACIÓN

CC - 6357600

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018		
Clara Inés Montoya Ruíz	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018		
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento	CC - 39685533	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019		
María Elvira Mac-douall Lombana	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019		
Consuelo González Barreto	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
José Bernardo Alemán Cabana	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018		
Ivan Mauricio Panesso Alvear	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Paola Andrea Gómez Mesa	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Diaz Caceres	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Orjuela Martínez	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Sandra Patricia Pedroza Velasco	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Edilberto Pineda Granja	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020		
Gloria Lucia Suarez Duque	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
Gina Patricia Cortes Paez	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018		
Maribel Sandoval Varon	CC - 52087519	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 27/01/2020		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 6
NEIVA, HUILA**

E. S. D.

Referencia: COBRO DE PERJUICIOS
Demandante: CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA
Radicado: 410014189006 - 20200029500

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 93394569 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.TP 132.890 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico yezidgarciaarenas258@hotmail.com La Previsora S.A. podrá ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1014214701

Representante Legal.

Acepto



YEZID GARCIA ARENAS

C.C. No 93394569

T.P. . No TP 132.890 Del C.S.J.

YEZID GARCIA ARENAS
7-10-2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-295

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en oportunidad y mediante me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y la circular No 010 del 22 de Marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de LA PREVISORA S.A.

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

COMPañÍA DE SEGUROS es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre”. (se destaca)

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

Como se ha advertido a lo largo de este escrito, las pretensiones de la parte actora no guarda íntima relación con la realidad de los hechos, debido a que como primera medida, dentro del plenario no existe prueba que determine que los servicios fueron prestados; su Señoría al ser este tema, árido, complejo y técnico, debo indicarle que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, que afecten pólizas SOAT, deben constar, de sendos documentos y cumplir con unos formalismos dispuestos para el legislador, para proteger los recursos destinados a la prestación de la seguridad social en salud, razón por lo cual, se debe hacer un análisis de los documentos allegados por la actora a su despacho, como base de demostración de la responsabilidad contractual en el que haya incurrido mi mandante, en donde observará con claridad que las “facturas”, a la luz de lo dispuesto en la norma, doctrina y jurisprudencia civil – comercial, no cumple con las calidades dispuestas y asimismo, conforme con la norma especialísima que regula la materia de cobros de servicio de salud, no pueden ser siquiera valoradas, toda vez que se hace necesario aportar por la entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, con el fin de demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

El Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016), en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

*“Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.** 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

En virtud a que los títulos base del proceso declarativo, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme con las normas específicas que rigen la materia, es obligación de



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo, con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo anterior es claro que es de competencia de la demandante, demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro de estos servicios, se debe regir por el régimen de seguros y no del ejercicio de la acción derivada de un título valor.

En el presente caso al proceso solo se allegaron unos documentos que la actora denominada “facturas” sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015, con lo que queda en evidencia la falta de sustento de esta pretensión.

• INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Es importante señalar que para efectos de haber admitido la demanda o en su defecto condenar en concreto a mi mandante al pago de los valores reclamados en este proceso, el operador judicial, deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual constatará los documentos allegados como fuente de la obligación contractual, veamos,

- a) En primer lugar debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.
- b) En segundo lugar la premisa normativa especial contenida en el Art. 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008, que



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

c) En tercer lugar la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.

Téngase en cuenta su Señoría, que en el evento de tratarse de un juicio donde se valora un título ejecutivo, el operador judicial, debe valorar los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago, conforme lo reglado en el art. 430 del CGP, que señala,

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo que, por analogía y más aún cuando en la demanda, no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo contractual del que se duele la parte actora, deben ser analizadas a la luz de la norma especial antes citada dichas “facturas”, concluyendo de manera clara que no existen fundamentos para acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de fuerza alguna “las pruebas” sobre las que descansan.

Fundo mi posición en el demandante allegó con la demanda, una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con supuestamente póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título o en este caso la prueba, que permita acceder a sus peticiones

Su Señoría, usted deberá tener en cuenta que el Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016) se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para demostrar la existencia de la obligación,

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

como por ejemplo el Formulario único de reclamación para instituciones prestadoras de salud, etc.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo,

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que los documentos aportados al proceso, que la actora denomina “facturas”, con los que pretende probar:

- La existencia del vínculo existente entre demandante y demandado;
- Las obligaciones a cargo de cada una de las partes; el cumplimiento por parte de la actora de sus deberes legales y convencionales;
- El incumplimiento por parte de mi mandante de sus deberes legales y convencionales;
- El requerimiento en mora para cumpla con su obligación contractual;
- La demostración de daños y perjuicios generados con ese incumplimiento;
- El monto de los mismos,

Y los demás elementos propios de la responsabilidad contractual, ni siquiera cumplen con la técnica descrita por el legislador para el efecto.

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios, lo cual de manera extraña pretende el accionante en un proceso declarativo, cuando los hechos, pretensiones y demás apartes del escrito de demanda denotan un proceso ejecutivo.

En conclusión, los documentos adjuntos a la demanda, no cuentan con el valor probatorio y mucho menos cumplen con los requisitos legales y técnicos para ser valoradas en este proceso y para ser fundamento de una condena en concreto, dentro de un proceso en el que se persigue demostrar

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

la responsabilidad contractual de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, *“serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”*.

A renglón seguido la norma dispone: *“Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.** Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990”* (Negrillas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto – como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co.

- **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Sustentada en el hecho cierto y demostrable de que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ha realizado pagos a las facturas objeto de cobro de la presente acción, para lo cual me permito relacionarlas a continuación y anexar las órdenes de pago en el libelo denominado pruebas que para la factura 178364 corresponde a la orden de pago No. 210302938.

No. Factura	Valor reclamación	Saldo reclamación	Fecha Primer Pago	Estado General
178364	\$ 196.900	\$ 47.800	22/11/2019	Pago total

• **COSA JUZGADA**

Sustentada en lo preceptuado en el artículo 303 del Código General del Proceso que establece cuando existe cosa juzgada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Para el caso sub-examine debera atenderse que atraves de proceso judicial llevado a cabo ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva e identificado bajo el radicado 41001418900620190031100 se determino a traves de providencia de fecha 27 de noviembre de 2019 en su parte resolutive numeral segundo lo siguiente:

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepcion denominada como *“Inexistencia de la obligacion toda vez que las facturas no reunen los requisitos legales en razon a la objecion efectuada por la Previsora S.A., dentro del termino legal establecido”*, unicamente frente a la factura No. 170601.

En atencion a lo previamente expuesto y dado que dentro del presente asunto existe identidad de partes, objeto y causa, respecto de la factura No. 170601 resulta procedente que frente a la misma se declare como prospera la presente excepcion toda vez que la misma ya fue estudiada por un Juez de la Republica y determino su exigibilidad.

• INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR EXISTIR GLOSAS Y OBJECIONES AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados u objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

Que las mismas se interpusieron dentro del término legal dispuesto para tal fin, términos estos que se encuentran dispuestos en el Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016 que frente a la interpretación de los mismos la Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, determino dentro del expediente 41001-41-89-007-2019-00531-00:

En efecto, es tanto así que la presentación de las objeciones o glosas y su contestación, estos temas están regulados en normas especiales como la Ley 1438 de 2011 y los Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016, este último que compila normas anteriores en esta materia y que deben aplicarse preferentemente a estos casos, por ser precisamente facturas emanadas para el cobro de servicios de salud de accidentes de tránsito, por lo tanto debe reunir los requisitos de las facturas reguladas tanto en el Código de Comercio y el que nos remite para sus requisitos especiales del artículo 617 del Estatuto Tributario, y en otros aspectos debemos guiarnos por las normas antes enunciadas que hacen parte del sistema normativo de la seguridad social y sus afines.

Entonces, tenemos que una vez presentadas las glosas, la aseguradora tiene 30 días para objetarla y eso lo dice la ley, por lo tanto, no son los 3 días que yo estaba señalando en la sentencia pasada, sino 30 días.

Analizando, que la aseguradora en 36 facturas no las objetó dentro del término de 30 días, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo sin ninguna objeción, porque no las objeto dentro del término que señala la ley

Ahora bien, una vez objetadas las facturas que sucede (...), necesariamente la norma estatuida en el Decreto 056 de 2015 señala, “términos para resolver y para las reclamaciones”, apenas enumeraron este artículo del Decreto 056 de 2015, la parte actora dijo que no es posible aplicar porque eso hace relación al FOSYGA, pero se olvida que en otrora el Decreto 4747 del 2007 en su artículo 23 dejaba



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

taxativamente señalado que, tenía 30 días la aseguradora para presentar las objeciones y decía la norma, el prestador del servicio de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables de pago de servicios de salud dentro de los 15 días siguientes; que sucede, tenía un término perentorio de 15 días para contestar las glosas o si no se tenía por no título ejecutivo porque no desvirtuó las glosas, entonces que sucede ahora, el artículo 38 del Decreto 056 de 2015 dice ya no son 15 días sino 2 meses, y por analogía este despacho lo aplicó, aplicó no el término de 15 días como lo decía la norma anterior, sino el término del artículo 38, porque tampoco es de recibo lo señalado por la parte demandante en el sentido de que como no hay norma que me diga expresamente que yo debo contestar las objeciones, entonces las contestó cuando quiera, no puede contestarse cuando quiera porque entonces llegaría así como en este evento se hizo, pasaron 4, 5 o 6 meses.

con base en lo anterior este despacho acepta parcialmente esa excepción y revoca el mandamiento de pago en unas facturas que sobrepasa con creces el término de 2 meses que señala la norma y que por analogía aplicó este despacho, porque si no presentó reparos a la objeción es porque aceptó la glosa presentada y por lo tanto no presta mérito ejecutivo”

Decisión esta que fue compartida por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO quien a través de fallo de tutela de fecha 07 de octubre de 2020 dentro del expediente 41001-31-03-003-2020-00112-01 que preciso “la juez de la causa realizó un análisis razonable de la normatividad que rige la materia, para a partir de allí aplicar los términos con que cuentan las partes para la ejecución propia del trámite del cobro administrativo de los servicios médico – hospitalarios prestados a las víctimas de accidente de tránsito”

Por todo ello ruego al despacho, declarar probada esta excepción y por ende exonerar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del pago de los servicios reclamados en este proceso, los cuales se encuentran glosados u objetados.

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
Tel: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

No. Factura	Estado General	Objeción ratificada (Si/No/NA)	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	Valor objetado total o parcial	
177068	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 1 MACROGOTEO NO PERTINENTE SEGUN ES	\$ 464.900	A traves de oficio 2020CE00319190000-01 Guia No. 230005897419 de fecha 11/02/2020
177199	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 1 MACROGOTEO 2800 NO PERTINENTE SEGUN	\$ 594.800	A traves de oficio 2020CE00319190000-01 Guia No. 230005897419 de fecha 11/02/2020
181140	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE TRES 21602 COBRO NO JUSTIFICADO TEN	\$ 396.900	A traves de oficio 2020CE00319190000-01 Guia No. 230005897419 de fecha 11/02/2020

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1811 56	Objeci ón total o parcial	No	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 86.638	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - A traves de oficio 2020CE00689410 00001 Guia No. 230006029175 de fecha 17/03/2020
1812 90	Objeci ón total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA RADIOL	\$ 478.400	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - A traves de oficio 2020CE00634510 0001 Guia No. 230006010412 de fecha 11/03/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1774 78	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENT E SIN SIGNOS D	\$ 460.919	A traves de oficio 2020CE01172280 00001 Guia No. 230006158757 de fecha 06/05/2020 A traves 2020ce011722800 0001 Guia No. 230006158757 de fecha 06/05/2020
1775 06	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	EE NO SE RECONOCE CLORURO DE SODIO 500ML INCLUIDO	\$ 14.457	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1776 53	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 21706 DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA	\$ 588.900	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1786 68	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 2 CLORURO DE SODIO NO SE EVIDENCIA	\$ 73.131	A traves de oficio 2020CE01107840 00001 Guia No. 230006142681 de fecha 30/04/2020
1788 96	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE N 21715 NO PERTINENT E PACIENTE SIN D	\$ 633.000	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1799 41	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE COD 21715 DEBIDO A QUE NO SE EVIDEN	\$ 691.400	A traves de oficio 2020CE00893930 0001 Guia No. 230006092659 de fecha 16/04/2020
1808 94	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENT E SIN SIGNOS DE	\$ 509.900	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1810 14	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	EENO SE RECONOCE POR ENCONTRA RSE INCLUIDA EN ESTAN	\$ 179.452	A traves de oficio 2020CE00893930 0001 Guia No. 230006092659 de fecha 16/04/2020
1813 44	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE CODIGO 392022 COBRO DEL DIA 20 NO P	\$ 46.100	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1815 26	Objeción total o parcial	No	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 207.300	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1818 38	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTR A INCLUIDO	\$ 1.447.00 0	A traves de oficio 2020CE00893930 0001 Guia No. 230006092659 de fecha 16/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1818 86	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE CODIGO 39143 COBRO NO PERTINENT E SE	\$ 30.995	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1822 36	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21201 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 71.019	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1736 79	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 13151 NO PERTINENT E PARA MANEJO DE	\$ 240.800	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1739 69	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 482.800	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1742 27	Objeción total o parcial	No	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 5.400	
1749 93	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE N 2 39143 YA QUE NO SE EVIDENCIA SOP	\$ 90.200	
1753 76	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21706 NO PERTINENT E SIN HALLAZGOS	\$ 478.400	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1758 21	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21715 NO PERTINENT E SIN LESION ABD	\$ 448.519	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

176009	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENTE SIN SIGNOS DE	\$ 466.919	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
176283	Objeción total o parcial	No	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 943.200	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
176375	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE NO PERTINENTE YA QUE LA PACIENTE VI	\$ 51.300	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
176387	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39143 YA QUE NO SE EVIDENCIA NOTAS	\$ 47.800	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1763 94	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE HABITACIO N DE CUATRO CAMAS NO PERTI	\$ 162.000	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - A traves de oficio 2020CE00689410 00001 Guia No. 230006029175 de fecha 17/03/2020
1764 35	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE N 2 21101 YA QUE ES PERTINENT E SU TO	\$ 93.400	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1765 10	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	NO SE RECONOCE 1 21101 NO PERTINENT E DE ACUERDO A	\$ 46.700	



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1767 59	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	SE GLOSA 13251 NO PERTINENT E NO SE SOPORTAN LESIO	\$ 282.700	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1770 53	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 507.100	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1772 27	Sin Registro					
1773 55	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 1 21101 DE PIE NO PERTINENT E DE AC	\$ 51.519	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1777 44	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21105 NO PERTINENT E SU REALIZAC	\$ 60.787	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1779 91	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21105 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 51.300	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1782 20	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 39202 NO PERTINETE PARA MANEJO DE L	\$ 19.600	A traves de oficio 2020CE00893930 0001 Guia No. 230006092659 de fecha 16/04/2020
1783 22	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 21717 NO PERTINENT E SIN HALLAZGOS C	\$ 511.919	A traves de oficio 2020CE00893930 0001 Guia No. 230006092659 de fecha 16/04/2020
1784 11	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 13151 DEBIDO A QUE NO ES PERTINENT	\$ 191.200	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1784 46	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE CODIGO 39143 COBRO NO PERTINENT E SE	\$ 6.900	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - A traves de oficio 2020CE00634510 0001 Guia No. 230006010412 de fecha 11/03/2020
1784 48	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 1 21102 NO PERTINENT E PARA EL MANE	\$ 33.200	
1784 53	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE CODIGO 21102 1 COBRO NO PERTINENT E	\$ 43.319	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1785 84	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 478.400	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1785 85	Objeción total o parcial	No	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 1.163.10 0	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1788 55	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE 14212 NO PERTINENT E TENIENDO EN CU	\$ 3.038.20 0	A traves de oficio 2020CE00299780 000-01 Guia No. 230005885306 de fecha 07/02/2020 - 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1788 70	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21701 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 462.100	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1789 05	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE SIN EVIDENCIA Y SIN JSUTIFICAC ION D	\$ 21.957	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1790 09	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	SE GLOSA 21701 NO PERTINENT E SIN SIGNOS DE ALAR	\$ 969.200	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1790 32	Objeción total o parcial	Si	Pertinencia médica (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENT E SU REALIZACI	\$ 507.100	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1790 63	Objeción total o parcial	Si	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 39143 YA QUE NO SE EVIDENCIA PER	\$ 47.800	A traves de oficio 2020CE00890680 00001 Guia No. 230006090363 de fecha 15/04/2020
1792 01	Objeción total o parcial	Si	Pertinen cia médica (SS)	EENO SE EVIDENCIA PERTINENCI A PARA USO DE 1 EQUIPO	\$ 482.250	A traves de oficio 2020CE01172280 00001 Guia No. 230006158757 de fecha 06/05/2020 - A traves 2020ce011722800 0001 Guia No. 230006158757 de fecha 06/05/2020

- **QUE LA CLINICA DE FRACTURAS NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de transito.

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Pues bien, en su momento se le requirió a la CLINICA DE FRACTURAS que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990 de 2007:

“Paragrafo 1°. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

(...)

Cuando la IPS no desvirtue las objeciones dentro del termino establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación,(...).”

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y de las cuales aportamos.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: ordenes de pago, transferencias, glosas, liquidaciones, guías de envío entre otros.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

*CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

CARRERA 4 9-1 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: (8) 2590027 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicado: 410014189006-2020-00328-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito planteadas por la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se da **TRASLADO** a la ejecutante, CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., por el término de diez (10) días al tenor del art. 443 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS.- Radicación 41001418900620200032800

juridica@msmcabogados.com <juridica@msmcabogados.com>

Lun 9/05/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>; contabilidad@fracturasyortopedia.com <contabilidad@fracturasyortopedia.com>

CC: tesoreria@msmcabogados.com <tesoreria@msmcabogados.com>; judicial1@msmcabogados.com <judicial1@msmcabogados.com>

Doctor

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA

E. S. D.

Como apoderados de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del proceso citado en asunto, comedidamente nos permitimos dentro del término de ley, descorrer traslado de la demanda formulada por parte de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA junto con sus pruebas y anexos, ello con el fin de que se sirvan dar el trámite correspondiente, los cuales se podrán visualizar en el archivo que contiene la contestación de la demanda.

Así mismo y de conformidad con lo rituado en el inciso primero del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP, cumpliendo con la carga procesal impuesta estamos enviando a los demás sujetos procesales copia del presente mensaje con su respectivo adjunto.

Cordialmente,

Doctor

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva-Huila

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
EJECUTADO	:	PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	:	410014 8900620200032800
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder obrante en el cartulario, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** impetrada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS** en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

- 1.1. **A LA PRIMERA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS**, la suma de \$ 4.913.600.00 por concepto de Capital de la factura No. 183392, presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida. desde la fecha en que se hizo exigible { 19 de enero 2020) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.2. **A LA SEGUNDA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLINICA DE FRACTURAS**, la suma de \$ 81.800.00 por concepto de Capital de la facturo No. 183338, presentado para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tosa máximo legal permitida. desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.3. **A LA TERCERA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma \$ 1.269.200.00 por concepto de Capital de la factura No. 183365, presentado para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias o lo tosa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.4. **A LA CUARTA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ \$ 94.900.00 por concepto de Capital de la factura No. 183376, presentado para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máximo legal permitida, desde la fecho en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.5. **A LA QUINTA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma 97.800.00 por concepto de Capital de la factura No. 183391,, presentada para su pago el 29 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios a lo tasa máxima legal permitida, desde la fecho en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.6. **A LA SEXTA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de 6. \$ 144.319 .00 por concepto de Capital de la factura No. 183408, presentada paro su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. desde lo fecho en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.7. **A LA SEPTIMA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 226.300.00 por concepto de Capital de la facturo No. 183428, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a lo losa máximo legal permitida. desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.8. **A LA OCTAVA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ \$ 142.900.00 por concepto de Capital de la factura No. 183430, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a lo tasa máxima legal permitida. desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.9. **A LA NOVENA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 225.100.00 por concepto de Capital de la factura No. 183438, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.10. **A LA DECIMA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 152.900 por concepto de Capital de la factura No. 183482, presentada para su pago el 29 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima

legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

1.11. **A LA DECIMA PRIMERA:** NOS OPONEMOS a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** \$ 77.000.00 por concepto de Capital de la factura No. 183488, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tosa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

1.12. **A LA DECIMA SEGUNDA :** NOS OPONEMOS a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 494.638.00 como Capital de la factura No. 183492, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias o la tosa máxima legal permitido, desde la fecha en que se hizo exigible [30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.13. **A LA DECIMA TERCERA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 485.800.00 como Capital de la factura No. 183495, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.14. **A LA DECIMO CUARTA: NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 2.16 l. l 00.00 como Capital de la factura No. 183589, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.15. **A LA DECIMO QUINTA** : **NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 1.016.828.00 como Capital de la factura No. 183659, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago. o, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.16. **A LA DECIMO SEXTA : NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 174.400.00 como Capital de la factura No. 183663, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitido, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.17. **A LA DECIMO SEPTIMA : NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 179 .200.00 como Capital de la factura No. 183697, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máximo legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible [30 de diciembre de 2019} y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.18. **A LA DECIMO OCTAVA : NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de 1 .004.006.00 como Capital de lo factura No. 183698, presentado para su pago e!29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.19. **A LA DECIMO NOVENA** : NOS OPONEMOS a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 121.300.00 como Capital de la facturo No. 183709, presentado para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máximo legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.20. **A LA VIGESIMA** : NOS OPONEMOS a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 4.865.986.00 como Capital de la facturo No. 183750 presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses mora torios o la tosa máxima legal permitido, desde la fecho en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.21. **A LA VIGESIMOPRIMERA** : NOS OPONEMOS a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 319 .200.00 Capital de la factura No. 183763, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.22. **A LA VIGESIMOSEGUNDA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$2.390.100.00 por concepto de Capital de la factura No. 183765, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.23. **A LA VIGESIMO TERCERA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 72.900.00 como Capital de la factura No. 183770, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a lo tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.24. **A LA VIGESIMO CUARTA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 79.700.00 como Capital de la factura No. 183778, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a lo tasa máxima legal permitido. desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.25. **A LA VIGESIMO QUINTA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 918. 700.00 como Capital de la factura No. 183801, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago. pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.26. **A LA VIGESIMO SEXTA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de 192.600.00 como Capital de la factura No. 183806, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máximo legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 20 J 9) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.27. **A LA VIGESIMO SEPTIMA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 465.600.00 como Capital de la factura No. 183807, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.28. **A LA VIGESIMO OCTAVA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 81.800.00 como Capital de la factura No. 183808, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago. pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.29. **A LA VIGESIMO NOVENA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$99.600.00 como Capital de lo factura No. 183822. presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.30. **A LA TRIGESIMA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 214.538.00 como Capital de la factura No. 183889. presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios o la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.31. **A LA TRIGESIMA PRIMERA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 426.800.00 como Capital de la factura No. 183900, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitido, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.32. **A LA TRIGESIMO SEGUNDA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$1.457.300.00 como Capital de la facturo No. 184018, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias o la tasa máximo legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.33. **A LA TRIGESIMO TERCERA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 2.300.200.00 como Capital de la factura No. 184172, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago, pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

- 1.34. **A LA TRIGESIMO CUARTA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 451.559 .00 como Capital de la factura No. 184221, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.
- 1.35. **A LA TRIGESIMO QUINTA NOS OPONEMOS** a que nuestro mandante cancele a la **CLÍNICA DE FRACTURAS** la suma de \$ 49.000.00 como Capital de la factura No. 184251, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago., pues tal como quedara demostrado con el material probatorio que se arrima al expediente, **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** nada adeuda a la ejecutante por concepto de tal factura.

2. A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRETENSIÓN

2.1. **AL PRIMERO** : Sobre el particular distinguimos:

Recopilando la normatividad aplicable al SOAT encontramos las siguientes:

ASPECTOS GENERALES - DEFINICIONES

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social **780 de 2016** (antes Decreto 056 de 2015)

Artículo 2.6.1.4.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

Beneficiario. Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de que tratan los artículos 2.6.1.4.1.3 a 2.6.1.4.2.19 del presente decreto, de acuerdo con las coberturas allí señaladas.

Evento catastrófico de origen natural. Para efectos del presente Capítulo son eventos catastróficos de origen natural los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas.

Eventos terroristas. Para efectos del presente Capítulo se consideran eventos terroristas los provocados con bombas u otros artefactos explosivos, los causados por ataques terroristas a municipios, así como las masacres terroristas, que generen a personas de la población civil, la muerte o deterioro en su integridad personal.

Otros eventos. Son aquellos eventos diferentes a los establecidos en el presente artículo, que afectan a una o varias personas y que por haber superado la capacidad de atención de la entidad territorial donde se presentó el evento, generan la necesidad de ayuda externa. Estos eventos deberán ser aprobados como tal por el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga y las víctimas del mismo serán beneficiarias de los servicios médicos, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT.

Vehículo automotor. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

Vía. De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entiéndase por vía toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Víctima. Es toda persona que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado. (Artículo 3° del Decreto 56 de 2015)

NOTA DE FASECOLDA: Mediante la Circular Externa 058 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Salud, se fijó el alcance de la definición de Accidente de Tránsito para efectos de la validación de las reclamaciones del SOAT, determinando que para que se esté en presencia de dicho accidente, deben confluir los siguientes elementos: (1) Que ocurra en el territorio nacional; (2) Que involucre, al menos, un vehículo automotor; (3) Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas; (4) Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

PRUEBA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL SOAT

Ley 1438 de 2011

[3-0730-01] Art. 143. Para la prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social,

sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.

PARÁGRAFO. Sistema de Reconocimiento y Pago del SOAT. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses, el Sistema de Reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.

2.2. AL SEGUNDO : Sobre el particular también distinguimos:

CONDICIONES DE COBERTURA, EJECUCIÓN DE RECURSOS, FUNCIONAMIENTO Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INDEMNIZACIONES Y GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EVENTOS CATASTRÓFICOS DE ORIGEN NATURAL, EVENTOS TERRORISTAS Y DEMÁS EVENTOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015)

[3-0728] Artículo 2.6.1.4.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, serán atendidas conforme lo dispuesto en dicha ley, en los artículos 2.2.1.1 al 2.2.6.4.4 del Decreto Único 1084 de 2015, reglamentario del sector de Inclusión Social, y las demás normas que en su

desarrollo se expidan y recibirán los beneficios establecidos en tales disposiciones.
(Artículo 1° del Decreto 56 de 2015)

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015)

[3-0729] Artículo 2.6.1.4.2. **Ámbito de aplicación.** El presente Capítulo aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este Capítulo. (Artículo 2° del Decreto 56 de 2015)

LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015)

[3-0735] Artículo 2.6.1.4.2.2. **Legitimación para reclamar.** Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente Capítulo, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima. (Artículo 8° del Decreto 56 de 2015)

COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015)

Artículo 2.6.1.4.2.3. Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:

Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el inciso anterior para el caso de vehículos asegurados, pero el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago a los terceros, estará a cargo del Fosyga.

Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento terrorista, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.

Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento catastrófico de origen natural o de otros eventos declarados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.

Parágrafo 1º. Los pagos por los servicios de salud que excedan los topes de cobertura establecidos en el presente artículo, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez superados los topes, dicha población tendrá derecho a la atención en salud en instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que tengan contrato con la entidad territorial para el efecto. En estos casos, el prestador de servicios de salud, informará de tal situación a la Dirección Distrital o Departamental de Salud que le haya habilitado sus servicios para que proceda a adelantar los trámites de afiliación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007 y el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3º. Si la víctima cuenta con un plan voluntario, complementario o adicional de salud, podrá elegir ser atendido por la red de prestación de esos planes; en este caso, los primeros ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) que se

requieran para la atención, serán cubiertos por la compañía de seguros autorizada para expedir el SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según quien asuma la cobertura, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

Superada dicha cobertura, se asumirá la prestación con cargo al mencionado plan voluntario, complementario o adicional de salud. Aquellos servicios que se requieran y que no estén amparados o cubiertos por el plan voluntario, complementario o adicional de salud, serán asumidos con cargo al Plan Obligatorio de Salud.

En cualquier caso, las empresas que ofrecen planes voluntarios, complementarios o adicionales de salud, no podrán limitar la cobertura a sus usuarios respecto de los servicios médicos que estos requieran por el solo hecho de tener origen en accidentes de tránsito, eventos terroristas, eventos catastróficos de origen natural o los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga. (Artículo 9° del Decreto 56 de 2015)

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON CARGO AL SOAT

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015)

[3-0737] Artículo 2.6.1.4.2.4. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo Técnico 1 del presente decreto.

En caso de medicamentos suministrados por el prestador de servicios de salud e incorporados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos al régimen de control directo de precios, se pagarán conforme al precio indicado por dicha entidad o quien haga sus veces.

Cuando un prestador de servicios de salud suministre una tecnología en salud que no tenga asignada una tarifa en el Anexo Técnico 1 del presente decreto o en la regulación que expida la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos,

o quien asuma sus competencias, el valor a reconocer será el de la tarifa que tenga definida la Institución Prestadora de Servicios de Salud, previa la comprobación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el mencionado decreto bajo otra denominación.

Parágrafo. El Gobierno nacional, dentro de los dos (2) años siguientes al 14 de enero de 2015 actualizará y ajustará el manual tarifario incorporado en el Anexo Técnico 1 del presente decreto y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes. (Artículo 10 del Decreto 56 de 2015)

2.3. AL TERCERO : SOBRE EL PARTICULAR TAMBIÉN DISTINGUIMOS:

Si bien es cierto se presentaron las facturas a que hace referencia la parte ejecutante, debe tener en cuenta La Señora Juez, que estas no cumplían los requisitos exigidos por la precitada ley, de suerte que fueron glosadas por nuestro mandante y adicional a ello, el TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES, conforme lo establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015) establece:

[3-0738] Artículo 2.6.1.4.2.5. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. (Artículo 11 del Decreto 56 de 2015)

11/05/19 Asi las cosas y desglosando las facturas objeto de mandamiento encontramos que estas no cumplen con los requisitos legales para que presten ver y en segundo lugar están prescritas, pues el término se empieza a contabilizar desde el momento en que el

asegurado haya tenido noticia de los hechos y yo es en el caso que nos ocupa el día del accidente de tránsito.

1. Factura No. 183338 por valor de \$81,800 en donde fue atendido el paciente **ALFREDO ESTUPIÑAN**, quien protagonizó un accidente de tránsito el día **07/07/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de abril de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por Consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturable incluida en honorarios de especialistas.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019277501	No.	1018758	Siniestro	92498	No.	183338	
Amparo	1	Gastos Medicos	Fecha siniestro	07/07/2019	Fecha aviso	08/08/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	18/11/2018	hasta	18/11/2019	
Póliza	4190410	Nro Interno						
Id tomador	101326394	Nombre tomador	JUAN DAVID TRUJILLO ESTUPIÑAN					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	12197570	Nombre	ALFREDO ESTUPIÑAN					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S009	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	117,900	0	117,900
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	288,500	0	288,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
1	77710	OTROS	HONORARIOS DE CIRUJANO RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS \$161.800	100%	161,800	0	161,800
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	105,700	0	105,700
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	EE. NO SE RECONOCE NO FACTURABLE INCLUIDA EN HONORARIOS DE ESPECIALISTAS.	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	EE. NO SE RECONOCE NO FACTURABLE INCLUIDA EN HONORARIOS DE ESPECIALISTAS.	100%	40,900	40,900	0

1002	Objeción	81,800
9023	Pago Neto	676,900
VTC	Valor total cobrado	758,700

Liquidación: GLORIA.MADERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Castro y R. Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Abril 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183338
ACCIDENTADO: ALFREDO ESTUPIÑAN
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 92498/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020575971
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PBH29D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 07/07/2019, al (a la) señor(a) ALFREDO ESTUPIÑAN, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/03/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturable incluida en honorarios de especialistas.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Abril 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: **15/04/2020 03:49 PM**
Tiempo estimado de entrega: **16/04/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230006090363

DESTINO
NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230006090363

DESPACHAR
Casilleros → **BOG 54** | **NVA 1**
Puertas → **5** | **1**

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE MANILA		MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial: \$ 10.000		Valor Flete			
Piezas:		Valor Descuento			
Peso x Vol: 1		Valor sobre flete			
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos			
No Bolsa:		Vir Imp. otros concep			
No Folios: 0		Valor total			
Dice Contener: 2020CE0089061000001-		Forma de pago		CRÉDITO	

HEMILLER
BOGOTÁ\CUND\COL
000860002400
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTINÚO Mensajería-expressa (Ley 1369/09)- Envíos* hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre. ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/

Mensajero que entrega: *Armando Mora G.*
C.C. 7.686.516

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones:

RECEBIDO POR CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Nit. 800-110-181-9
Fecha: 16/04/2020
Hora: 10:21 AM
Firma: *Felipe*
Nombre: *Felipe*
Fecha y hora: 16/04/2020 10:21

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientes@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
65286181-a760-4189-b270-59204ef2ab30

GMC-GMC-R-09 **No. 230006090363** **PRUEBA DE ENTREGA**

- Factura No. 183365 por valor de \$1,269,200 en donde fue atendido el paciente **JEFERSON CERQUERA CARDENAS**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 20/08/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción parcial por desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal, derechos de sala de cirugía grupo 07, materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos grupos 07 - 08 - 09, servicios profesionales del anestesiólogo grupo 07, servicios profesionales de ayudantía quirúrgica grupo 07 debido a que se encuentra incluido en colgajo de piel regional, de la misma manera consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y consulta preanestésica debido a que se encuentra incluido en art 48 dec 2423/96. y finalmente suministros tubo endotraqueal \$14700 debido a que se encuentra incluido en art 55 dec 2423/96 y 1- mascara de oxígeno \$7000, 1- insumos incluidos en derechos de sala.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 							
No. de		N132019282061		No.		1051440		Siniestro		95892		No.		183365	
Amparo		1		Gastos Medicos				Fecha siniestro		20/08/2018		Fecha aviso		29/11/2019	
Fecha formalización		29/11/2019		Fecha liquidación		13/12/2019		Vigencia desde		20/07/2018		hasta		20/07/2019	
Póliza		4170884		Nro Interno											
Id tomador		101225994		Nombre tomador		JEFERSON CERQUERA CARDENAS									
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		1076987578		Nombre		JEFERSON CERQUERA CARDENAS									
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S819		Codigo		13		Sucursal		NEIVA					

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
3	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%, 100%	250,200	0	250,200
1	15110	SUTURA HERIDA, EXCEPTO CARA		75%	114,500	0	114,500
2	15193	DERMOTOMÍA AREA GENERAL		75%, 100%	229,000	0	229,000
1	15210	SUTURA HERIDA CARA INCLUYE SUTURA LABIOS		75%	114,500	0	114,500
4	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%, 100%, 100%	544,400	0	544,400
1	15103	DESBRIDAMIENTO POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS, MÁS DEL 5% AREA CORPORAL	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15140	100%	234,400	234,400	0
1	15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL		75%	175,800	0	175,800
2	39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 07	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15140	100%, 50%	669,400	439,600	219,800
2	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15140	100%, 100%	452,000	259,300	193,700
2	38122	HABITACION BIPERSONAL		100%	437,400	0	437,400
2	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	37,000	0	37,000
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96. NO SE RECONOCE 1- MASCARA DE OXIGENO \$7000, 1- INSUMOS INCLUIDOS EN DERECHOS DE SALA.	100%	45,829	21,700	24,129
4	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		75%, 100%, 100%	299,200	0	299,200
2	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 07	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15140	100%, 100%	241,500	139,000	103,500
2	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 07	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15140	100%, 75%	108,000	61,700	46,300
2	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%, 100%	77,000	77,000	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	38,500	38,500	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	45,100	0	45,100

1	77701	MEDICAMENTOS			240,560		240,560
---	-------	--------------	--	--	---------	--	---------

1002	Objeción	1,269,200
9023	Pago Neto	3,075,089
VTC	Valor total cobrado	4,344,289

Liquidación: ANYI ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y R. R.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183365
ACCIDENTADO: JEFERSON CERQUERA CARDENAS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95892/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020449141
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RWA97E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 20/08/2018, al (a la) señor(a) JEFERSON CERQUERA CARDENAS, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 14/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal, derechos de sala de cirugía grupo 07, materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos grupos 07 - 08 - 09, servicios profesionales del anestesiólogo grupo 07, servicios profesionales de ayudantía quirúrgica grupo 07 debido a que se encuentra incluido en colgajo de piel regional, de la misma manera consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y consulta preanestésica debido a que se encuentra incluido en art 48 dec 2423/96, y finalmente suministros tubo endotraqueal \$14700 debido a que se encuentra incluido en art 55 dec 2423/96 y 1- mascara de oxígeno \$7000, 1- insumos incluidos en derechos de sala.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. D12635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT. 800251568-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Fecha y Hora de Entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54
Puertas → NVA 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener		Forma de pago	CRÉDITO		
2020CE0060295000001					

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de nesgo mi

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rechazado	Dirección Errada	No Reside	No Reclamado	Otros
☐	☐	☐	☐	☐	☐

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
1287/JEYNEKSANABRIAF *Andres F. J. J. J.*

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT. 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 AM
Nombre: *Andres F. J. J. J.*
Fecha y hora: 07-03-2020 9:30

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543e3-3f57-41cf-b235-8d52d713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la informacion.

- Factura No. 183376 por valor de **\$94,900** en donde fue atendido el paciente **MARIA SONIA VANEGAS**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **02/09/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$17900 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N332019395761		No.	1051359		Siniestro	73078		No.	183376	
Amparo	1		Gastos Medicos,			Fecha siniestro	02/09/2018		Fecha aviso	29/11/2019	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	20/12/2017		hasta	20/12/2018	
Póliza	4281930		Nro Interno								
Id tomador	101030958		Nombre tomador	MARIA SONIA VANEGAS							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	39556319		Nombre	MARIA SONIA VANEGAS							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	S500		Codigo	33		Sucursal	CENTRO DE				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPO 04 - 05 - 06		100%	111,200	0	111,200
1	11300	DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA		100%	200,000	0	200,000
1	39208	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 06		100%	394,000	0	394,000
4	39122	HABITACION BIPERSONAL		100%	874,800	0	874,800
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA ARTICULO 55 PARAGRAFO 5).	100%	80,987	17,900	63,087
1	39104	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 06		100%	118,700	0	118,700
1	39117	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 06		100%	52,300	0	52,300
1	39130	ATENCIÓN DIARIA INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO		100%	52,300	0	52,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	45,100	0	45,100
1	77701	MEDICAMENTOS			347,266	0	347,266

1002	Objeción	94,900
9023	Pago Neto	2,277,253
VTC	Valor total cobrado	2,372,153

Liquidación:

Aprobación:

ALBERTO ALFARO	
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Alfaro A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183376
ACCIDENTADO: MARIA SONIA VANEGAS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 73078/2018/33/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R332020663371
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas GDF46E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 02/09/2018, al (a la) señor(a) MARIA SONIA VANEGAS, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$17900 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA/HUILA/COL	DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
Tel: 0 8001101819	Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
Casilleros → BOG 54 NVA 1 Puertas → 5 1	
DATOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas: Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108000001	LIQUIDACION MENSAJERÍA Valor Flete: \$ 4.612 Valor Descuento: \$ 0 Valor sobre flete: \$ 200 Valor otros conceptos: \$ 0 Vir imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 4.812 Forma de pago: CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
CONTRATO: Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Retusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	Fecha 1er Intento: Día Mes Año Formato No. Fecha 2do Intento: Día Mes Año Formato No.
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega: Antonio Chica C.C. 7.686.676
Nota: Copia no válida como factura	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 181-9 Firma y Sello de Recibido 10/47 AM Kala Fecha y hora: 27 FEB 2020 10:47
Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80el-4a55-9d11-ec5252ec7d2	
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

4. Factura No. 183391 por valor de \$97,800 en donde fue atendido el paciente **ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 10/11/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$20800 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423 de 1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019281801	No.	1051422	Siniestro	95887	No.	183391	
Amparo	1	Gastos Medicos	Fecha siniestro	10/11/2018	Fecha aviso	29/11/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	26/05/2018	hasta	26/05/2019	
Póliza	4161844	Nro Interno						
Id tomador	4929134	Nombre tomador	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1075246705	Nombre	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S500	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	83,400	0	83,400
1	15193	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	114,500	0	114,500
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	136,100	0	136,100
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	258,300	0	258,300
1	15211	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		100%	271,900	0	271,900
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	482,000	0	482,000
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	77702	SUMINISTROS	SE OBJETA VENCID NO FACTURABLES, DECRETO 2423 ART 55	100%	55,000	20,800	34,200
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	74,800	0	74,800
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		100%	160,700	0	160,700
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	71,400	0	71,400
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423 DE 1996.	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423 DE 1996.	100%	38,500	38,500	0
1	77701	MEDICAMENTOS			4,819	0	4,819

1002	Objeción	97,800
9023	Pago Neto	1,710,619
VTC	Valor total cobrado	1,808,419

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183391
ACCIDENTADO: ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95887/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426561
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas JMN56E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 10/11/2018, al (a la) señor(a) ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$20800 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423 de 1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Unidad Atención al cliente (1) 3487255 / 01 8000 91 0254
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189			
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM		FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573	
DESTINO NEIVA/HUIL/COL		FORMA DE PAGO PAGO EN EFECTIVO PAGO EN CHEQUE PAGO EN CREDITO	
DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL			
Tel: 0		8001101819	
Cod. postal:		230005955573	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO			
DESPACHOS Casilleros → BOG 54 NVA 1 Puertas → 5 1			
DATOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108600001		LIQUIDACION MENSAJERIA Valor Flete: \$ 4.612 Valor Descuento: \$ 0 Valor sobre flete: \$ 200 Valor otros conceptos: \$ 0 Vir imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 4.812 Forma de pago: CRÉDITO	
VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO AL MOMENTO DE ENTREGAR \$ 0		CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi	
BOGOTA/CUND/COL 000860002400 LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757		(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCION ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Recibe ☐ No Reclamado ☐ Otros		Fecha 1er Intento Día Mes Año Formato No. Fecha 2do Intento Día Mes Año Formato No.	
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/		Mensajero que entrega Antonio Chaga C.C. 7.686.576	
Nota: Copia no válida como factura		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 110.181-9 Firma y Sello de Recibido 10/47 AM 27 FEB 2020	
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL		Fecha y hora 27 FEB 2020	
www.interrapidissimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carretera 30 # 7 - 45 PBX. 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec52526ce7d2			
GMC-GMC-R-09		No. 230005955573	
PRUEBA DE ENTREGA			

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

5. Factura No. 183408 por valor de \$144,319 en donde fue atendido el paciente **JOSE ARMANDO OLIVEROS VASQUEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **27/04/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...Se les informa que se ratifica objeción por reducción cerrada fractura clavícula no pertinente de acuerdo a lesiones presentadas y posibles complicaciones que causaría su realización, se homologa a 37206 de acuerdo a procedimiento indicado, además se ratifica objeción por derechos de sala de yesos ya que la realización del procedimiento no es pertinente en dicha sala, finalmente se ratifica objeción por cloruro de sodio ya que la realización del procedimiento no es pertinente en dicha sala.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019283801	No.	991384	Siniestro	89678	No.	183408	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	27/04/2019	Fecha aviso	08/05/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	29/03/2019	hasta	29/03/2020	
Póliza	4214464 Nro Interno							
Id tomador	2211157	Nombre tomador	LUZ MYRIAM PERDOMO ORTIZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1117502324	Nombre	JOSE ARMANDO OLIVEROS VASQUEZ					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S500 S400			Codigo	13	Sucursal	NEIVA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13151	REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA CLAVÍCULA	NO SE RECONOCE 13151 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES PRESENTADAS Y POSIBLES COMPLICACIONES QUE CAUSARÍA SU REALIZACIÓN, SE HOMOLOGA A 37206 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO INDICADO.	100%	98,500	46,600	51,900
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	162,000	0	162,000
1	39202	DERECHOS DE SALA FAMA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	NO SE RECONOCE 39221 YA QUE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO ES PERTINENTE EN DICHA SALA.	100%	92,900	92,900	0
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	63,800	0	63,800
1	77702	SUMINISTROS		100%	5,000	0	5,000
1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TORILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	46,700	0	46,700
1	21102	BRAZO, PIERNAS, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMÓPLATO		100%	60,500	0	60,500
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	47,800	0	47,800
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0	54,400
1	77701	CLORURO DE SODIO	NO SE RECONOCE 39221 YA QUE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO ES PERTINENTE EN DICHA SALA.		4,810	4,810	0
1	77701	MEDICAMENTOS			63,687	0	63,687

1002	Objeción	144,319
9023	Pago Neto	575,387
VTC	Valor total cobrado	719,706

Liquidación:

Aprobación:

JULY.GONZALEZ	
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y R. A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183408
ACCIDENTADO: JOSE ARMANDO OLIVEROS VASQUEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 89678/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020448441
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas BED25F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 27/04/2019, al (a la) señor(a) JOSE ARMANDO OLIVEROS VASQUEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por reducción cerrada fractura clavícula no pertinente de acuerdo a lesiones presentadas y posibles complicaciones que causaría su realización, se homologa a 37206 de acuerdo a procedimiento indicado, además se ratifica objeción por derechos de sala de yesos ya que la realización del procedimiento no es pertinente en dicha sala, finalmente se ratifica objeción por cloruro de sodio ya que la realización del procedimiento no es pertinente en dicha sala.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,


GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología
Revisó:
Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: B09 002 498-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COLO

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54
Puertas → NVA 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Via Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COLO
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rehusado	Dirección Errada	No Reside	No Reclamado	Otros
☐	☐	☐	☐	☐	☐

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
1287/JEYNEKSANABRIAF Andres

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 AM
Nombre: Andres

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3f57-41c1-b235-8d5201713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

6. Factura No. 183430 por valor de \$142,900 en donde fue atendido el paciente **CARLOS ANDRES ESPINOSA SILVA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 07/07/2019, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 12/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 05 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por Reducción cerrada fractura clavícula y derechos de sala de yesos no pertinente de acuerdo a las posibles complicaciones que generaría el realizar el procedimiento, se homologa a 37206 y 39202 de acuerdo a procedimiento pertinente (no se genera objeción por 39305).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019277541	No.	1016315	Siniestro	92175	No.	183430	
Amparo	1	Gastos Medicos.	Fecha siniestro	07/07/2019	Fecha aviso	31/07/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	12/12/2019	Vigencia desde	21/05/2019	hasta	21/05/2020	
Póliza	4222233	Nro Interno						
Id tomador	0	Nombre tomador						
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1003813015	Nombre	CARLOS ANDRES ESPINOSA SILVA					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S420	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13151	REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA CLAVICULA	NO SE RECONOCE 13151 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE GENERARIA EL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO, SE HOMOLOGA A 97206 Y 39302 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO PERTINENTE (NO SE GENERA OBJECCION POR 39305).	100%	98,500	98,500	0
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN		100%	78,100	0	78,100
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
2	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	NO SE RECONOCE 39221 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE GENERARIA EL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO, SE HOMOLOGA A 97206 Y 39302 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO PERTINENTE (NO SE GENERA OBJECCION POR 39305).	100%, 100%	128,000	44,400	83,600
2	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTESICOS		100%, 100%	127,600	0	127,600
1	77702	SUMINISTROS		100%	500	0	500
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCANEÓ		100%, 100%	93,400	0	93,400
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	60,500	0	60,500
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	51,900	0	51,900
1	39143	CONSULTA/AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	47,800	0	47,800
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0	54,400
1	77701	MEDICAMENTOS			18,919	0	18,919

1002	Objeción	142,900
9023	Pago Neto	636,319
VTC	Valor total cobrado	779,219

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 05 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183430
ACCIDENTADO: CARLOS ANDRES ESPINOSA SILVA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 92175/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020442261
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RVH53E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 07/07/2019, al (a la) señor(a) CARLOS ANDRES ESPINOSA SILVA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 24/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Reducción cerrada fractura clavícula y derechos de sala de yesos no pertinente de acuerdo a las posibles complicaciones que generaría el realizar el procedimiento, se homologa a 37206 y 39202 de acuerdo a procedimiento pertinente (no se genera objeción por 39305).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 05 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: B09.002.498-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2017 Licencia MINTIC 061189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/03/2020 06:04 PM
Tiempo estimado de entrega:
12/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230006010412

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230006010412

DESPACHOS: Casilleros → BOG 54/5 NVA 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Embalaje	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No. Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No. Folios	0	Valor total	\$ 4.812		
Dice Contenedor	2020CE0063451000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE: BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal:
Tel 3485757

CONTRATO: Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:
☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
Agencia/Punto/Mensajero: **JUAN RICARDO ROJAS**
1287/JEYNEKSANABRAV C.C. 1075221267

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Nit. 800.110.181-9
Firma del Receptor: **12 MAR 2020**
Fecha y hora: **12 MAR 2020 10:06 AM**

www.interrapidísimo.com - PORServiciointerdocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
788a29b-7120-46a3-8a28-da2d9b582299

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

7. Factura No. 183438 por valor de \$225,100 en donde fue atendido el paciente **JOSE LUIS CEDEÑO SANCHEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **03/07/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **12/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 27 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se ratifica objeción por consulta preanestésica, consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano, no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423, además se ratifica objeción por derechos de sala para curaciones no pertinente curación en herida sin signos de infección, solo se anexa orden de 4 curaciones. Se reconoce una para retiro de puntos, finalmente se ratifica objeción por consulta ambulatoria de medicina general se liquida de acuerdo a tarifa soat vigente.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019277311	No.	928792	Siniestro	82374	No.	183438
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	03/07/2018	Fecha aviso	07/09/2018
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	12/12/2019	Vigencia desde	25/05/2018	hasta	25/05/2019
Póliza	4161812	Nro Interno					
Id tomador	101181386	Nombre tomador	DANIELA LOAIZA SANCHEZ				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1075320101	Nombre	JOSE LUIS CEDEÑO SANCHEZ				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S801 S819	Codigo	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39206	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 04		100%	198,200	0	198,200
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	111,200	0	111,200
9	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	NO SE RECONOCE CODIGO 39202 (8) NO PERTINENTE CURACION EN HERIDA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, SOLO SE ANEXA ORDEN DE 4 CURACIONES. SE RECONOCE UNA PARA RETIRO DE PUNTOS	100%, 100%	166,500	148,000	18,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	70,000	0	70,000
1	77710	OTROS	DRENAJE DE HEMATOMA ART 87	100%	112,200	0	112,200
1	39102	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 04		100%	80,700	0	80,700
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE CODIGOS 39139 Y 39137 NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE CODIGOS 39139 Y 39137 NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	38,500	38,500	0
1	39141	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA GENERAL	SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFA SOAT VIGENTE	100%	31,300	100	31,200
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	45,100	0	45,100
1	77701	MEDICAMENTOS			43,371	0	43,371

1002	Objeción	225,100
9023	Pago Neto	710,471
VTC	Valor total cobrado	935,571

Liquidación:

Aprobación:

KAROL IRIARTE

Revisó:

Vo. Bo.

U. Ortega y A. R.

	CLAUDIA MORENO
--	----------------

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 27 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183438
ACCIDENTADO: JOSE LUIS CEDEÑO SANCHEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 82374/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020432331
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RVH11E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 03/07/2018, al (a la) señor(a) JOSE LUIS CEDEÑO SANCHEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por consulta preanestésica, consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano, no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423, además se ratifica objeción por derechos de sala para curaciones no pertinente curación en herida sin signos de infección, solo se anexa orden de 4 curaciones. se reconoce una para retiro de puntos, finalmente se ratifica objeción por consulta ambulatoria de medicina general se liquida de acuerdo a tarifa soat vigente.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,


GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Revisó:
Febrero 27 de 2020

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: 800.002.400-2
Línea de Atención al Cliente (1) 3487355 / 01 8000 93 0534
Desde celular: * 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251509-7
Fecha y Hora de Admisión: **04/03/2020 04:46 PM**
Tiempo estimado de entrega: **05/03/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230005982789

DESTINO **NEIVA/HUILCOL**

DESTINATARIO **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 **8001101819** Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

DESPACHOS Casilleros $\rightarrow$ **BOG $\frac{54}{5}$ NVA $\frac{1}{1}$**
Puertas $\rightarrow$

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: **SOBRE CARTA**
Vir Comercial: **\$ 10.000**
Piezas:
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
No Bolsa:
No Folios: **0**
Dice Container: **2020CED055863000001**

LIQUIDACIÓN
MENSajería
Valor Flete: **\$ 4.612**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Vir Imp. otros concep: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.812**
Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

REMITENTE
BOGOTÁ/CUNDICOL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocida ☐ Retusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/ Mensajero que entrega: **Andrés F. 272020**

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones: **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.181-9**
25/04
de Paula
05 MAR 2020 15:30

www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
3d993b1b-1a14-4b47-8348-26a9b3de1ed8

GMC-GMC-R-09

No. 230005982789

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

8. Factura No. 183482 por valor de \$152,900 en donde fue atendido el paciente **NELSON MURCIA GONZALEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **06/11/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **07/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por habitación de cuatro o más camas por no pertinente para el manejo de lesiones de acuerdo a tratamiento administrado.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019282551	No.	954303	Siniestro	85402	No.	153482
Amparo	1	Gastos Medicos.		Fecha siniestro	06/11/2018	Fecha aviso	07/12/2018
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	07/12/2019	Vigencia desde	03/04/2018	hasta	03/04/2019
Póliza	4152974	Nro Interno					
Id tomador	100520444	Nombre tomador	JUAN ERNESTO MONTES RUIZ				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	17160447	Nombre	NELSON MURCIA GONZALEZ				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	R224	Codigo	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO Ó MAS CAMAS	NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO	100%	152,900	152,900	0
1	77702	SUMINISTROS		100%	12,880	0	12,880
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	51,300	0	51,300
1	77701	MEDICAMENTOS			96,675	0	96,675

1002	Objeción	152,900
9023	Pago Neto	160,856
VTC	Valor total cobrado	313,756

Liquidación: JENNY.LOPEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183482
ACCIDENTADO: NELSON MURCIA GONZALEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 85402/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426341
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RUN80E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 06/11/2018, al (a la) señor(a) NELSON MURCIA GONZALEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por habitación de cuatro o mas camas por no pertinente para el manejo de lesiones de acuerdo a tratamiento administrado.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: 808.001.400-2
Línea de Atención al cliente (11) 3487355 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA/HUILCOL	POSTAL Código postal: 8001101819
DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
Tel: 0 8001101819 Cod. postal:	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
DESPACHOS Casilleros → BOG 54 Puertas → NVA 1	LIQUIDACION MENSAJERÍA Valor Flete \$ 4.612 Valor Descuento \$ 0 Valor sobre flete \$ 200 Valor otros conceptos \$ 0 Vlr imp. otros concep \$ 0 Valor total \$ 4.812 Forma de pago CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108000001	
REMITENTE BOGOTACUNDICOL 000860002400 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757	
CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	
Fecha 1er Intento Día Mes Año Formato No.	
Fecha 2do Intento Día Mes Año Formato No.	
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega Armando Mora C.C. 7.686.578
Nota: Copia no válida como factura	
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 110.181-9 Firma y Sello de Recibido 10/47 AM 27 FEB 2020	
www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252ec7d2	
GMC-GMC-R-09 No. 230005955573 PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

9. Factura No. 183488 por valor de \$77,000 en donde fue atendido el paciente **NELSON MURCIA GONZALEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **06/11/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico(artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019282811	No.	954303	Siniestro	85402	No.	183488	
Amparo	1	Gastos Medicos	Fecha siniestro	08/11/2018	Fecha aviso	07/12/2018	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	03/04/2018	hasta	03/04/2019	
Póliza	4152974	Nro Interno						
Id tomador	100520444	Nombre tomador	JUAN ERNESTO MONTES RUIZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	17180447	Nombre	NELSON MURCIA GONZALEZ					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T149	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPO 04 - 05 - 06		100%	111,200	0	111,200
1	11300	DRENAJE DE ABSCESO O HEMATOMA		100%	200,000	0	200,000
1	39208	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 06		100%	394,000	0	394,000
1	38122	HABITACION SIPERSONAL		100%	218,700	0	218,700
5	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	92,500	0	92,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	58,400	0	58,400
1	39104	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 06		100%	118,700	0	118,700
1	39117	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 06		100%	52,300	0	52,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1). NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDOS EN MATERIALES DE SALA (ARTICULO 55 PARAGRAFO 5).	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1). NO SE RECONOCEN VENDAS INCLUIDOS EN MATERIALES DE SALA (ARTICULO 55 PARAGRAFO 5).	100%	38,500	38,500	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	45,100	0	45,100
1	77701	MEDICAMENTOS			80,310	0	80,310

1002	Objeción	77,000
9023	Pago Neto	1,371,210
VTC	Valor total cobrado	1,448,210

Liquidación:

LEIDY.BAQUERO

Aprobación:

U. Castro y Apelo A.

Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO
---------	---------------------------

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183488
ACCIDENTADO: NELSON MURCIA GONZALEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 85402/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429411
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RUN80E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 06/11/2018, al (a la) señor(a) NELSON MURCIA GONZALEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico(artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. - Compañía de Seguros Nit: 899.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487255 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: **26/02/2020 02:56 PM**
Tiempo estimado de entrega: **27/02/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573

DESTINO
NEIVA/HUILCOL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005955573

DESPACHOS
Casilleros → **BOG 54** | **NVA 1**
Puertas → **5** | **1**

DATOS DEL ENVIO		LIQUIDACION		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE CARTA		MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial: \$ 10.000		Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas		Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol: 1		Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr imp. otros concep	\$ 0		
No. Folios: 0		Valor total	\$ 4.812		
Dice Contener: 2020CE00501020000001		Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTACUNDICOL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal:
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

Desconocido	Rehusado	Dirección Errada	No Reside	No Reclamado	Otros
☐	☐	☐	☐	☐	☐

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Dia Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Dia Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/

Mensajero que entrega: *Armando Chora*
C.C. 7.686.574

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. 10147040
Firma y Sello de Recibido
10147040
27 FEB 2020 10:40

Nota: Copia no válida como factura Fecha:

Observaciones: Calle 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL Hora: Nombre:

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252ec7d2

GMC-GMC-R-09 No. 230005955573 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

10. Factura No. 183492 por valor de \$494,638 en donde fue atendido el paciente YEFERSON TOVAR SILVA, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 04/11/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ratificó la glosa mediante oficio del día 02 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción parcial por "tac de senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coroneales)", no pertinente, sin hallazgos clínicos ni imagenológicos que sugieran la presencia de una lesión que requiera estudio tomográfico de la misma manera se mantiene objeción parcial por "consulta ambulatoria de medicina especializada", no facturable, de acuerdo a soportes corresponde se homologa a valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico artículo 76 decreto 2423/96 de la misma forma se ratifica objeción parcial por "2. Cloruro de sodio 500 ml \$9.638", por soporte de administración.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019282801	No.	963861	Siniestro	86480	No.	183482
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	04/11/2018	Fecha aviso	15/01/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	14/12/2017	hasta	14/12/2018
Póliza	4129591	Nro Interno					
Id tomador	3177233	Nombre tomador	CLARA MIREYA MONTEALEGRE AVILA				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1075252637	Nombre	YEFERSON TOVAR SILVA				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	Y919	Código	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	152,900	0	152,900
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	60,400	0	60,400
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	60,200	0	60,200
1	77702	SUMINISTROS		100%	12,600	0	12,600
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	44,000	0	44,000
1	21102	BRAZO, FIEMRA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	57,000	0	57,000
1	21701	CRÁNEO SIMPLE		100%	435,900	0	435,900
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21706 SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES) NO PERTINENTE, SIN HALLAZGOS CLINICOS NI IMAGENOLOGICOS QUE SUGIERAN LA PRESENCIA DE UNA LESION QUE REQUIERA ESTUDIO TOMOGRAFICO.	100%	478,400	478,400	0
1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	49,000	0	49,000
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	NO SE RECONOCE 39143 CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA NO FACTURABLE, DE ACUERDO A SOPORTES CORRESPONDE SE HOMOLOGA A 39132 VALORACIÓN INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO. ARTICULO 75 DECRETO 2423/96.	100%	45,100	6,600	38,500
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	51,300	0	51,300
2	77701	CLORURO DE SODIO	NO SE RECONOCE (2) SSN 800ML\$9638 POR SOPORTE DE ADMINISTRACIÓN.		9,638	9,638	0
1	77701	MEDICAMENTOS			58,057	0	58,057

1002	Objeción	494,638
9023	Pago Neto	1,038,357

VTC	Valor total cobrado	1,532,993
-----	---------------------	-----------

Liquidación: LUDDY.ASCENCIO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y R. R.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 02 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183492
ACCIDENTADO: YEFERSON TOVAR SILVA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 86460/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020449111
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas FLK40D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 04/11/2018, al (a la) señor(a) YEFERSON TOVAR SILVA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 14/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por "tac de senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)", no pertinente, sin hallazgos clínicos ni imagenológicos que sugieran la presencia de una lesión que requiera estudio tomográfico de la misma manera se mantiene objeción parcial por "consulta ambulatoria de medicina especializada", no facturable, de acuerdo a soportes corresponde se homologa a valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico artículo 76 decreto 2423/96 de la misma forma se ratifica objeción parcial por "2.cloruro de sodio 500ml \$9.638", por soporte de administración.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,


GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Revisó:
Marzo 02 de 2020

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros N°: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487355 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54 | NVA 1
Puertas → 5 | 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr Imp. otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.812		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPANHIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
1287/JEYNEKSANABRIAF Andres

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: Calle 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. identificación Nit. 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: [Firma]
Fecha y hora: 07/03/2020 9:30

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3f57-41e1-b235-bd5201713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

07-03-2020
930

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

11. Factura No. 183495 por valor de \$485,800 en donde fue atendido el paciente YEFERSON TOVAR SILVA, quien protagonizó un accidente de tránsito el día 04/11/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ratificó la glosa mediante oficio del día 25 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se mantiene objeción por 15210 sutura herida cara incluye sutura labios, 39302 materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos grupos 04 - 05 06, 39207 derechos de sala de cirugía grupo 05, 39103 servicios profesionales del anestesiólogo grupo 05, ya que no es facturable de acuerdo a lo dispuesto en art68 decreto 2423/96, así mismo se sostiene objeción parcial por 39137 consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano, 39139 consulta preanestésica, ya que su cobro adicional no es facturable por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019282681	No.	963661	Siniestro	86460	No.	183495	
Amparo	1	Gastos Medicos	Fecha siniestro	04/11/2018	Fecha aviso	15/01/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	14/12/2017	hasta	14/12/2018	
Póliza	4129591	Nro Interno						
Id tomador	3177233	Nombre tomador	CLARA MIREYA MONTEALEGRE AVILA					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1075252637	Nombre	YEFERSON TOVAR SILVA					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	Y919	Código	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 05	NO SE RECONOCE 15210 NO FACTURABLE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ART 68 DECRETO 2423/96	75%	83,400	83,400	0
1	15210	SUTURA HERIDA CARA INCLUYE SUTURA LABIOS	NO SE RECONOCE 15210 NO FACTURABLE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ART 68 DECRETO 2423/96	75%	114,500	114,500	0
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15210 NO FACTURABLE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ART 68 DECRETO 2423/96	50%	136,100	136,100	0
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	258,300	0	258,300
1	15282	DERMOABRACION CARA (PARCIAL)		100%	271,900	0	271,900
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	482,000	0	482,000
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15210 NO FACTURABLE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ART 68 DECRETO 2423/96	75%	74,800	74,800	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		100%	160,700	0	160,700
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	71,400	0	71,400
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0

1002	Objeción	485,800
9023	Pago Neto	1,247,300
VTC	Valor total cobrado	1,733,100

Liquidación: JULY.GONZALEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 25 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183495
ACCIDENTADO: YEFERSON TOVAR SILVA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 86460/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429781
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas FLK40D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 04/11/2018, al (a la) señor(a) YEFERSON TOVAR SILVA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo la respuesta recibida el 14/02/2020 donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se mantiene objeción por 15210 sutura herida cara incluye sutura labios, 39302 materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos grupos 04 - 05 06, 39207 derechos de sala de cirugía grupo 05, 39103 servicios profesionales del anestesiólogo grupo 05, ya que no es facturable de acuerdo a lo dispuesto en art 68 decreto 2423/96, así mismo se sostiene objeción parcial por 39137 consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano, 39139 consulta preanestésica, ya que su cobro adicional no es facturable por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 25 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Reten Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: **28/02/2020 04:16 PM**
Tiempo estimado de entrega: **02/03/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230005967174

DESTINO
NEIVA/HUILCOL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

DESPACHOS
Casilleros → **BOG 54**
Puertas → **NVA 1**

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: **SOBRE CARTA**
Vir Comercial: **\$ 10.000**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
No Bolsa
No Folios: **0**
Dice Container: **2020CE0052820000001**

LIQUIDACIÓN
MENSAJERÍA
Valor Flete: **\$ 4.612**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Vir imp. otros concep: **\$ 0**
Valor total: **\$ 4.812**
Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

REMITENTE
BOGOTÁ/CUNDICOL
000860002400
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2da Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Amancio Mora G.
C.C. 7.686.516

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Firma y Sello del Recibido
29 FEB 2020
10:30 AM
Anaite

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

a0b71449-2a81-4dcc-a968-a5b33c03d226

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

GMC-GMC-R-09

No. 230005967174

PRUEBA DE ENTREGA

12. Factura No. 183589 por valor de \$2,161,100 en donde fue atendido el paciente **FABIO NELSON LOZADA TEJADA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 02/09/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 02 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal no pertinente no soportado se reconoce Dermoabrasión cara del mismo modo se ratifica objeción por Reinserción oreja cobro no pertinente no soportado se reconoce en cambio Suturas heridas de pabellón auricular incluye Cartílago y finalmente se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 									
No. de		N132019284091		No.		938160		Siniestro		83450		No.		183589			
Amparo		1		Gastos Medicos.		Fecha siniestro		02/09/2018		Fecha aviso		11/10/2018		Fecha recepción		29/11/2019	
Fecha formalización		29/11/2019		Fecha liquidación		13/12/2019		Vigencia desde		27/07/2018		hasta		27/07/2019			
Póliza		4171762		Nro Interno													
Id tomador		101231404		Nombre tomador		FLOR DELY TEJADA MONTEALEGRE											
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA											
Id accidentado		1144146935		Nombre		FABIO NELSON LOZADA TEJADA											
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA											
Diagnósticos		S069		Código		13		Sucursal		NEIVA							

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
2	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 15102 NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE DERMOABRACION CARA	100%, 100%	166,800	83,400	83,400
1	15102	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN SUPERFICIAL MAS DEL 5% AREA CORPORAL	NO SE RECONOCE 15102 NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE DERMOABRACION CARA	100%	114,500	114,500	0
1	15210	SUTURA HERIDA CARA INCLUYE SUTURA LABIOS		75%	114,500	0	114,500
2	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15102 NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE DERMOABRACION CARA	100%, 100%	272,200	136,100	136,100
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	193,700	0	193,700
1	15282	DERMOABRACION CARA (PARCIAL)		75%	203,900	0	203,900
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		50%	241,000	0	241,000
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	NO SE RECONOCE 15252 COBRO NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE EN CAMBIO CÓDIGO 3121	100%	409,400	298,200	111,200
1	15252	REINSERCIÓN OREJA	NO SE RECONOCE 15252 COBRO NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE EN CAMBIO CÓDIGO 3121	100%	511,200	399,000	112,200
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 15252 COBRO NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE EN CAMBIO CÓDIGO 3121	100%	819,500	621,300	198,200
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE 15102 NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE DERMOABRACION CARA	100%, 100%	149,600	74,800	74,800
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		75%	120,500	0	120,500
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 15252 COBRO NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE EN CAMBIO CÓDIGO 3121	100%	297,900	217,200	80,700
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		75%	63,500	0	63,500
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 15252 COBRO NO PERTINENTE NO SOPORTADO SE RECONOCE EN CAMBIO CÓDIGO 3121	100%	139,600	139,600	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	38,500	38,500	0

1002	Objeción	2,161,100
9023	Pago Neto	1,726,700
VTC	Valor total cobrado	3,887,800

Liquidación: ANYI ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Maritza Gisela Ayure Aguilar

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 02 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183589
ACCIDENTADO: FABIO NELSON LOZADA TEJADA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 83450/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020432321
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RY61E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 02/09/2018, al (a la) señor(a) FABIO NELSON LOZADA TEJADA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal no pertinente no soportado se reconoce Dermoabrasion cara del mismo modo se ratifica objeción por Reinserción oreja cobro no pertinente no soportado se reconoce en cambio Suturas heridas de pabellón auricular incluye Cartilago y finalmente se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 02 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Unidad de Atención al cliente (1) 3487255 / 01 8000 91 0254
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00704, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54
Puertas → 5 NVA 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr Imp. otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rechusado	Dirección Errada	No Reside	No Reclamada	Otros
☐	☐	☐	☐	☐	☐

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
1287/JEYNEKSANABRIAF Andres

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: Calle 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT. 800 110 181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: ANGEL
Fecha y hora: 07/03/2020 9:30

www.interrapidissimo.com - PQRS servicientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3f57-41c1-b235-8d5201713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760

07-03-2020 930

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

13. Factura No. **183659** por valor de **\$1,016,828** en donde fue atendido el paciente **OSCAR IVAN CORTES ARIAS**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **22/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se sostiene objeción parcial generada por 6 jeringa 5ml \$3000 por falta de soporte y justificación de acuerdo a soportes aportados por la entidad, 1 equipo de microgoteo \$5080, sin justificación ni soporte, se sostiene objeción de 21701 /(cráneo simple) , 21717 (articulación temporo mandibular(bilateral)) y objeción de medicamentos , por falta de soporte y justificación de acuerdo a soportes aportados por la entidad (cloruro de sodio, diclofenaco y tramadol).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
							
No. de	N132019281631	No.	971244	Siniestro	87444	No.	183659
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	22/01/2019	Fecha aviso	13/02/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	08/04/2018	hasta	08/04/2019
Póliza	4153741	Nro Interno					
Id tomador	4882471	Nombre tomador	SANDRO CORTES				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1081159862	Nombre	OSCAR IVAN CORTES ARIAS				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	T141	Codigo	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	162,000	0	162,000
1	77702	SUMINISTROS	SE NO SE RECONOCE 6 JERINGA 5ML \$3000 POR FALTA DE SOPORTE Y JUSTIFICACION DEACUERDO A SOPORTES APORTADOS POR LA ENTIDAD. SE NO SE RECONOCE 1 EQUIPO DE MICROGOTEO \$5080, SIN JUSTIFICACION NI SOPORTE.	100%	13,509	8,080	5,429
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCANEO		100%	46,700	0	46,700
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENTES SIN HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO QUE AMERITEN ESTUDIO.	100%	462,100	462,100	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)		100%	507,100	0	507,100
1	21717	ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	NO SE RECONOCE 21717 NO PERTINENTES SIN HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO QUE AMERITEN ESTUDIO.	100%	507,100	507,100	0
1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	47,800	0	47,800
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0	54,400
6	77701	CLORURO DE SODIO	SE NO SE RECONOCE 6 CLORURO DE SODIO 0.9% 100ML, POR FALTA DE SOPORTE Y JUSTIFICACION DEACUERDO A SOPORTES APORTADOS POR LA ENTIDAD.		21,000	21,000	0
2	77701	DICLOFENACO	SE NO SE RECONOCE 3 DICLOFENACO 75MG, POR FALTA DE SOPORTE Y JUSTIFICACION DEACUERDO A SOPORTES APORTADOS POR LA ENTIDAD.		5,000	5,000	0
4	77701	TRAMADOL	SE NO SE RECONOCE 4 TRAMADOL 50MG, POR FALTA DE SOPORTE Y JUSTIFICACION DEACUERDO A SOPORTES APORTADOS POR LA ENTIDAD.		13,548	13,548	0
1	77701	MEDICAMENTOS			95,086	0	95,086

1002	Objeción	1,016,828
------	----------	-----------

9023	Pago Neto	908,515
VTC	Valor total cobrado	1,925,343

Liquidación: KAROLINA SUAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183659
ACCIDENTADO: OSCAR IVAN CORTES ARIAS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 87444/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020448531
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas EKA17D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 22/01/2019, al (a la) señor(a) OSCAR IVAN CORTES ARIAS, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020 donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial generada por 6 jeringa 5ml \$3000 por falta de soporte y justificación de acuerdo a soportes aportados por la entidad, 1 equipo de microgoteo \$5080, sin justificación ni soporte, se sostiene objeción de 21701 / (cráneo simple) , 21717 (articulación temporo mandibular (bilateral)) y objeción de medicamentos , por falta de soporte y justificación de acuerdo a soportes aportados por la entidad (cloruro de sodio, diclofenaco y tramadol)

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: 858.002.400-2
Unica de Atención al Cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0254
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Contribuyente, Grandes Contribuyentes Res. D12635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00701, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54/5 NVA 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Embalaje	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060299000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Mensajero que entrega
1287/JEYNEKSANABRIAF

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: Calle 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
N.º de identificación: Nit. 800110181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: [Firma]
Fecha y hora: 07-03-2020 9:30

www.interrapidisimo.com - PQR's serviciantedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3157-41cf-b235-8d520f713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

14. Factura No. 183663 por valor de \$174,400 en donde fue atendido el paciente **HENRY SIERRA ESCOBAR**, quien protagonizó un accidente de tránsito el día **07/11/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por 1 mascarera de oxígeno adulto, no pertinente según evolución médica de urgencias el paciente tuvo orden de 0 2 por cánula nasal a 3 litros por minuto del mismo modo se ratifica objeción por servicios profesionales de anestesiólogo ya que no hay evidencia de participación del anestesiólogo en descripción del procedimiento a su vez se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.**: *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019282721	No.	1051447	Siniestro	95896	No.	183663	
Amparo	1	Gastos Medicos.	Fecha siniestro	07/11/2019	Fecha aviso	29/11/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	01/03/2019	hasta	01/03/2020	
Póliza	4209919	Nro Interno						
Id tomador	4958128	Nombre tomador	HENRY SIERRA ESCOBAR					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	12270452	Nombre	HENRY SIERRA ESCOBAR					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S610	Código	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	6102	TORACOSTOMIA CON DRENAJE CERRADO		100%	119,000	0	119,000
1	39206	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 04		100%	210,100	0	210,100
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACION, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	117,900	0	117,900
1	77702	SUMINISTROS	EE-1 MASCARA DE OXIGENO ADULTO, NO PERTINENTE SEGUN EVOLUCION MEDICA DE URGENCIAS EL PACIENTE TUVO ORDEN DE O2 POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO	100%	27,550	7,000	20,550
1	77710	OTROS	SYSTEMA DRENAJE PREUREVAC	100%	234,871	0	234,871
1	39102	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 04	NO SE RECONOCE 39102 YA QUE NO HAY EVIDENCIA DE PARTICIPACION DEL ANESTESIOLOGO EN DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO,	100%	85,600	85,600	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1)	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1)	100%	40,900	40,900	0

1002	Objeción	174,400
9023	Pago Neto	702,421
VTC	Valor total cobrado	876,821

Liquidación:	Aprobación:
VERONICA.RUIZ	
Revisó:	Vo. Bo.
	CLAUDIA MORENO

U. Castro y Ap. A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183663
ACCIDENTADO: HENRY SIERRA ESCOBAR
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95896/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429731
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RFH95B, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 07/11/2019, al (a la) señor(a) HENRY SIERRA ESCOBAR, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 14/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por 1 mascarilla de oxígeno adulto, no pertinente según evolución médica de urgencias el paciente tuvo orden de O2 por cánula nasal a 3 litros por minuto del mismo modo se ratifica objeción por servicios profesionales de anestesiólogo ya que no hay evidencia de participación del anestesiólogo en descripción del procedimiento a su vez se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA HUILCOL	FORMA DE ENTREGA ENTREGA EN MANO ENTREGA EN PUERTA ENTREGA EN CASILLERO
DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
Tel: 0	8001101819
Cod. postal:	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
Casilleros → BOG 54 NVA 1 Puertas → 5 1	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No Bolsa: 0 No Folios: 0 Dice Contenedor: 2020CE0050108000001	LIQUIDACION MENSAJERÍA Valor Flete: \$ 4.612 Valor Descuento: \$ 0 Valor sobre flete: \$ 200 Valor otros conceptos: \$ 0 Vir imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 4.812 Forma de pago: CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
HECHOS: BOGOTÁ/CUNDI/COL 000860002400 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757	
CONTRATO: Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
☐ Desconocido ☐ Rechazado ☐ Dirección Errada	☐ No Recibe ☐ No Reclamado ☐ Otros
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega: Armando Mora C.C. 7.680.876
Nota: Copia no válida como factura	Fecha:
Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	Hora:
Nombre:	Fecha y hora:
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 8001101819 Firma y Sello de Recibido 10/47 AM 27 FEB 2020 10:47 AM	
www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX. 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80el-4a55-9d11-ec5252ce7d2	
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

15. Factura No. **183698** por valor de **\$1,004,006** en donde fue atendido el paciente **LAURA LILIANA HEREDIA ALMANZA**, quien protagonizó un accidente de tránsito el día **22/09/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se mantiene objeción por 38122 habitación bipersonal, 1 equipo de macrogoteo valor 2800 , 1 cateter nº 18 valor 4800, (6) cloruro de sodio 0.9%, (6) diclofenaco, ya que la estancia de los días 24 y 25 de sep no se describe justificación para su prolongación, de igual forma se sostiene objeción parcial por 21602 portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos) al valor del estudio, agregar, ya que no es facturable su cobro adicional por ser manejo intraoperatorio.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N132019284111		No.	949632		Siniestro	84853		No.	183698	
Amparo	1		Gastos Medicos			Fecha siniestro	22/09/2018		Fecha aviso	19/11/2018	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	31/10/2017		hasta	31/10/2018	
Póliza	4120565		Nro Interno								
Id tomador	100971072		Nombre tomador	JHON ELDER RODRIGUEZ CORTES							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	1029880220		Nombre	LAURA LILIANA HEREDIA ALMANZA							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	T149		Código	13		Sucursal	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	409,400	0	409,400
1	13580	OSTEOGÉNESIS EN TIBIA O PERONÉ		100%	511,200	0	511,200
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 12		100%	619,500	0	619,500
4	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL	NO SE RECONOCE: DOS 38122 DE LOS DIAS 24 Y 25 DE SEP. ESTANCIA PROLONGADA, INJUSTIFICADA. POR VALOR DE 437400	100%	874,800	437,400	437,400
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	77702	SUMINISTROS	EE. NO SE RECONOCE 1 EQUIPO DE MACROGOTEO VALOR 3800. 1 CATETER NP18 VALOR 4800. DE ACUERDO A LOS DIAS DE ESTANCIA DEJETADOS POR AUDITORIA MEDICA ESPECIALIZADO.	100%	37,300	7,600	29,700
2	777103	TORNILLO CONVENCIONAL	TORNILLO DE BLOQUEO TIBIA 4.5X40 VALOR 300000 MD: SE RECONOCE MAS SEGUN VALOR UNITARIO DE FACTURA DE CASA ORTOPEDICA (FOLIO 34, CASA ORTOPEDICA: TRAUMASUR, NIT: 800576732-1, NUMERO DE FACTURA: NCR 686 POR \$ 3.200.000, AREA ANATOMICA AFECTADA: PIERNA IZQUIERDA.	100%, 100%	600,000	0	600,000
1	777120	CLAVO CONVENCIONAL	CLAVO UNIVERSAL DE TIBIA MULTIBLOQUEO DE 8X330 CON VALOR DE 260000 MD: SE RECONOCE MAS SEGUN VALOR UNITARIO DE FACTURA DE CASA ORTOPEDICA (FOLIO 34, CASA ORTOPEDICA: TRAUMASUR, NIT: 800576732-1, NUMERO DE FACTURA: NCR 686 POR \$ 3.200.000, AREA ANATOMICA AFECTADA: PIERNA IZQUIERDA.	100%	2,600,000	0	2,600,000
4	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%, 100%	235,000	0	235,000
5	21602	PORTATILES CON FLUOROSCOPÍA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	NO SE RECONOCE: CUATRO 21602 MANEJO INTRAOPERATORIO.	100%	661,500	529,200	132,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 12		100%	297,900	0	297,900
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 12		100%	139,600	0	139,600
3	39130	ATENCIÓN DIARIA INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL		50%, 100%, 100%	166,500	9,600	156,900

		PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO					
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO		100%	38,500	0	38,500
1	39138	CONSULTA PREANESTESICA		100%	38,500	0	38,500
4	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%, 100%	185,800	0	185,800
6	77701	CLORURO DE SODIO 0.9%	NO SE RECONOCE CLORURO DE SODIO CANTIDAD 6 DE ACUERDO A LOS DIAS DE ESTANCIA OBJETADOS POR AUDITORIA MEDICA ESPECIALIZADO.		10,500	10,500	0
6	77701	DICLOFENACO	NO SE RECONOCE 6 DICLOFENACOS ACUERDO A LOS DIAS DE ESTANCIA OBJETADOS POR AUDITORIA MEDICA ESPECIALIZADO.		9,706	9,706	0
1	77701	MEDICAMENTOS			81,356	0	81,356

1002	Objeción	1,004,006
9023	Pago Neto	6,731,556
VTC	Valor total cobrado	7,735,562

Liquidación:	Aprobación:
ANA.MATALLANA	
Revisó:	Vo. Bo.
	CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183698
ACCIDENTADO: LAURA LILIANA HEREDIA ALMANZA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 84853/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020448421
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas OQG94E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 22/09/2018, al (a la) señor(a) LAURA LILIANA HEREDIA ALMANZA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo la respuesta recibida el 17/02/2020 donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se mantiene objeción por 38122 habitación bipersonal, 1 equipo de macrogoteo valor 2800, 1 cateter nº18 valor 4800, (6) cloruro de sodio 0.9%, (6) diclofenaco, ya que la estancia de los días 24 y 25 de sep no se describe justificación para su prolongación, de igual forma se ostiene objeción parcial por 21602 portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos) al valor del estudio, agregar, ya que no es facturable su cobro adicional por se manejo intraoperatorio.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: 850.002.400-2
Unica de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0254
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. D12635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00701
2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54
Puertas → 5 NVA 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocida	☐ Rehusada	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andrés Amador

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. identificación: Nit. 800 110 181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: Andrés Amador
Fecha y hora: 07-03-2020 9:30

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

www.interrapidissimo.com - PQR'S serviciantedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
e01543c3-3f57-41e1-b235-8d52d1713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 07-03-2020 930 PRUEBA DE ENTREGA

16. Factura No. 183750 por valor de \$0 (4,865,986) en donde fue atendido el paciente **SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA**, quien protagonizó un accidente de tránsito el día **20/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 02 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...amablemente nos permitimos indicar que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos Quirúrgicos se ha AGOTADO, por lo tanto no es posible dar curso favorable a su solicitud indemnizatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos para el año del siniestro es de 800 salarios mínimos diarios legales vigentes.

No obstante lo anterior, es importante recordar que los servicios requeridos por las víctimas de accidentes de tránsito que excedan el límite de cobertura antes indicado, deben ser asumidos por la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o del régimen subsidiado en los términos del respectivo plan de beneficios al cual está afiliada la persona víctima del accidente de tránsito, según lo establece la normatividad vigente que regula el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito – SOAT.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas**: *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros				No. Egreso 	
No. de	N112019142941	No.	967562	Siniestro	31550	No.	183750
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	20/01/2019	Fecha aviso	30/01/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	05/07/2018	hasta	05/07/2019
Póliza	4034555	Nro Interno					
Id tomador	100200431	Nombre tomador	WILBER MARTINEZ ALVARADO				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1006850633	Nombre	SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	T149	Codigo	11	Sucursal	MOCOIA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPO 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE 2542 NO PERTINENTE, PATOLOGIA CONGENITA SIN RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO	75%	88,400	88,400	0
1	2542	ACORTAMIENTO TENDÓN CANTAL MEDIAL (TELECANTO)	NO SE RECONOCE 2542 NO PERTINENTE, PATOLOGIA CONGENITA SIN RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO	75%	159,000	159,000	0
1	39208	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 06	NO SE RECONOCE 2542 NO PERTINENTE, PATOLOGIA CONGENITA SIN RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO	50%	208,800	208,800	0
1	2401	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA (EXCEPTO VÍA TECHO ÓRBITA)	SE LIQUIDA HASTA TOPE MAXIMO PERMITIDO PARA ESTE AMPARO DE GASTOS MEDICOS \$22.083.093	75%	325,200	164,006	161,194
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPO 10 - 11 - 12 - 13		100%	433,900	0	433,900
1	1160	CORRECCION HUNDIMIENTO CRANEANO		100%	541,900	0	541,900
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 12		100%	868,700	0	868,700
1	77702	SUMINISTROS	EE SE OBJETA NO FACTURABLE DECRETO 2423 ATI 55 PARAGRAFO IV 5, 1 TUBO ENDOTRAQUEAL \$14.700, 1 MASCARA DE OXIGENO \$7.000, VENDAS \$20.800	100%	35,500	35,500	0
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE LIQUIDA HASTA TOPE MAXIMO PERMITIDO PARA ESTE AMPARO DE GASTOS MEDICOS \$22.083.093	100%	4,074,280	4,074,280	0
14	777102	TORNILLO TITANIO	SE RECONOCE DE ACUERDO A VALOR UNITARIO DE ACUERDO LA FACTURA DE COMPRA NR. 1382 DE OSTEOSUR COLOMBIA NIT 901005917 USADO EN LA OSTEOSINTESIS DE FRACTURA MACIZO FACIA: TORNILLO TITANIO 2.0 X 7 MM (7) \$807.578, TORNILLO TITANIO 1.6 X 5 MM (7) \$541.926	100%	1,349,502	0	1,349,502
1	777103	TORNILLO CONVENCIONAL	SE RECONOCE DE ACUERDO A VALOR UNITARIO DE ACUERDO LA FACTURA DE COMPRA NR. 1382 DE OSTEOSUR COLOMBIA NIT 901005917 USADO EN LA OSTEOSINTESIS DE FRACTURA MACIZO FACIA: TORNILLO DE EMERGENCIA DE 1.9 X 5 MM (1) \$286.902	100%	286,902	0	286,902
3	777104	PLACA CONVENCIONAL	SE RECONOCE DE ACUERDO A VALOR UNITARIO DE ACUERDO LA FACTURA DE COMPRA NR. 1382 DE OSTEOSUR COLOMBIA NIT 901005917 USADO EN LA OSTEOSINTESIS DE FRACTURA MACIZO FACIA: PLACA EL L I2Q 2.0 X 4 H PUENTE CORTO (1) \$683.100, PLACA EN L DER 2.0 X 4 PUENTE	100%, 100%	7,438,200	0	7,438,200

			CORTO (1) \$583,100 MALLA MICRO MESH 0.3 MM DE 120 X 75 MM (1) \$6.072.000				
1	39104	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 06	NO SE RECONOCE 2542 NO PERTINENTE, PATOLOGIA CONGENITA SIN RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO	75%	94,400	94,400	0
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 12		100%	315,800	0	315,800
1	39117	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 06	NO SE RECONOCE 2542 NO PERTINENTE, PATOLOGIA CONGENITA SIN RELACION CON EL ACCIDENTE DE TRANSITO	75%	41,600	41,600	0
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 12		100%	148,000	0	148,000

1002	Objeción	0
9023	Pago Neto	11,544,098
VTC	Valor total cobrado	16,410,084

Liquidación: GLORIA.MADERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -

Bogotá, Diciembre 13 de 2019.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183750
ACCIDENTADO: SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA
AMPARO: Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospi
SINIESTRO: 31550/2019/11/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N112019142941
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual nos formula reclamo por el amparo en el asunto, según hechos ocurridos en Enero 20 de 2019, como consecuencia de los cuales resultó lesionado(a), el señor (a) SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA, amablemente nos permitimos indicar que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos Quirúrgicos se ha AGOTADO, por lo tanto no es posible dar curso favorable a su solicitud indemnizatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos para el año del siniestro es de 800 salarios mínimos diarios legales vigentes.

No obstante lo anterior, es importante recordar que los servicios requeridos por las víctimas de accidentes de tránsito que excedan el límite de cobertura antes indicado, deben ser asumidos por la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o del régimen subsidiado en los términos del respectivo plan de beneficios al cual está afiliada la persona víctima del accidente de tránsito, según lo establece la normatividad vigente que regula el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	R112020163111	No.	967562	Siniestro	31550	No.	183750
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	20/01/2019	Fecha aviso	30/01/2019
Fecha formalización	17/02/2020	Fecha liquidación	02/03/2020	Vigencia desde	null	hasta	null
Póliza	4034555	Nro Interno					
Id tomador	100200431	Nombre tomador	WILBER MARTINEZ ALVARADO				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1006850633	Nombre	SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	T149	Código	11	Sucursal	MOCOA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	88,400	88,400	0
1	3542	ACORTAMIENTO TENDON CANTAL MEDIAL (TELECANTO)	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	159,000	159,000	0
1	39208	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 06	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	208,800	208,800	0
1	3401	DESCOMPRESION DE ORBITA (EXCEPTO VIA TECHO ORBITA)	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	164,006	164,006	0
1	77702	SUMINISTROS	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	35,500	35,500	0
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	4,074,280	4,074,280	0
1	39104	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 06	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	94,400	94,400	0
1	39117	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 06	SE OBJETA POR TOPE MAXIMO ALCANZADO PARA EL AMPARO	100%	41,500	41,500	0

1002	Objeción	0
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	4,865,986

Liquidación: MARIA.HERRERA	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. castro y Ap. A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -

Bogotá, Marzo 02 de 2020.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183750
ACCIDENTADO: SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 31550/2019/11/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R112020163111
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual nos formula reclamo por el amparo en el asunto, según hechos ocurridos en Enero 20 de 2019, como consecuencia de los cuales resultó lesionado(a), el señor (a) SHERLYN ANJHELLY GUENIZ HERRERA, amablemente nos permitimos indicar que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos Quirúrgicos se ha AGOTADO, por lo tanto no es posible dar curso favorable a su solicitud indemnizatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el límite establecido para la cobertura de Gastos Médicos para el año del siniestro es de 800 salarios mínimos diarios legales vigentes.

No obstante lo anterior, es importante recordar que los servicios requeridos por las víctimas de accidentes de tránsito que excedan el límite de cobertura antes indicado, deben ser asumidos por la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o del régimen subsidiado en los términos del respectivo plan de beneficios al cual está afiliada la persona víctima del accidente de tránsito, según lo establece la normatividad vigente que regula el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.



La Previsora S.A. - Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (11) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: + 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, C/2012 Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Reten Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINITIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 09/03/2020 01:34 PM
Tiempo estimado de entrega: 10/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005995404

DESTINO
NEIVAHUILCOL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005995404

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54/5 NVA 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
SOBRE MANILA		MENSAJERÍA		
Envío que	Vlr Comercial \$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612	\$ 0
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0	
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200	
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0	
No Bolsa		Vlr Imp otros concep	\$ 0	
No Folios	0	Valor total	\$ 4.812	
Dice Contener	2020CE0061879000001	Forma de pago	CRÉDITO	

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COLO
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otras

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: 1287/JEYNEKSANABRIAF
Mensajero que entrega: Armando Moya G. C.C. 7.686.515

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones:

RECIBIDO POR
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Nit. 800.110.181-9
Fecha: 10 MAR 2020
Firma y Sello de Recibido
Nombre: BOLA
Fecha y hora: 10/03/2020 10:00

www.interrapidísimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
bd9a36e6-40e8-44e1-a169-e6ad04311b40

GMC-GMC-R-09 No. 230005995404 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

17. Factura No. 183763 por valor de \$319,200 en donde fue atendido el paciente **RAQUEL USECHE CUENCA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **22/12/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **14/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 02 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción parcial por "desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal", debido a que se encuentra incluido en colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo de la misma manera se mantiene objeción parcial por "ventas \$10.400, tubo endotraqueal \$14.700", debido a que se encuentra incluido en art 55 dec 2423/96 de la misma forma se ratifica objeción parcial por "consulta pre quirúrgica - consulta preanestésica", no da lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto d ereclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		<i>null</i> Previsora Seguros				No. Egreso 	
No. de	N132019302941	No.	967009	Siniestro	null	No.	183763
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	22/12/2018	Fecha aviso	25/01/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	14/12/2019	Vigencia desde	null	hasta	null
Póliza	null Nro Interno						
Id tomador	101317954	Nombre tomador	JONATHAN CORTES				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	55163834	Nombre	RAQUEL USECHE CUENCA				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S801 S818	Codigo	null	Sucursal	null		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	15103	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15142.	100%	117,200	117,200	0
1	15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE 10 CMS)		50%	135,900	0	135,900
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	409,400	0	409,400
1	15142	COLGADO MUSCULAR, MIOCUTANEO Y FASCIOTOMÍA		100%	559,400	0	559,400
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13		100%	863,500	0	863,500
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE VENDAS \$10400, TUBO ENDOTRAQUEAL \$14700 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96.	100%	49,300	25,100	24,200
1	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 07	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15142.	100%	69,000	69,000	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		50%	90,300	0	90,300
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 13		100%	331,200	0	331,200
1	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 07	NO SE RECONOCE 15103 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN COD 15142.	100%	30,900	30,900	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	35,700	0	35,700
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 13		100%	160,700	0	160,700
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 DEC 2423/96.	100%	38,500	38,500	0
4	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	191,200	0	191,200
1	77701	MEDICAMENTOS			4,819	0	4,819

1002	Objeción	319,200
9023	Pago Neto	2,815,919
VTC	Valor total cobrado	3,135,119

Liquidación: ANYI.ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 02 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183763
ACCIDENTADO: RAQUEL USECHE CUENCA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 86975/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020441701
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas FYK99C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 22/12/2018, al (a la) señor(a) RAQUEL USECHE CUENCA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por "desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal", debido a que se encuentra incluido en colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo de la misma manera se mantiene objeción parcial por "vendas \$10.400, tubo endotraqueal \$14.700", debido a que se encuentra incluido en art 55 dec 2423/96 de la misma forma se ratifica objeción parcial por "consulta pre quirúrgica - consulta preanestésica", no da lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 02 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Unidad de Atención al cliente (1) 3487355 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Contribuyente: Grandes Contribuyentes Res D12635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 0070, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54 | NVA 1 |
Puertas → 5 | 1 |

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Embalaje	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Via Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa	1	Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060299000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de nesgo mi

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido	☐ Rehusada	☐ Dirección Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.
☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andres F. J. Botón

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Nit. 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10.7. MAR 2020
Hora: 9:30 AM
Nombre: [Firma]
Fecha y hora: 07/03/2020 9:30

www.interrapidissimo.com - PQRS servclentendocmentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3157-41cf-b235-8d52d713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

18. Factura No. 183765 por valor de \$2,390,100 en donde fue atendido el paciente **JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **29/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 02 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Reparación del manguito rotador del hombro no pertinente de acuerdo a hallazgos intraoperatorios previos (reducción abierta de la luxación acromioclavicular) del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico(artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N132019284161		No.	975222		Siniestro	87992		No.	183765	
Amparo	1		Gastos Medicos			Fecha siniestro	29/01/2019		Fecha aviso	01/03/2019	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	10/10/2018		hasta	10/10/2019	
Póliza	4184165		Nro Interno								
Id tomador	3778702		Nombre tomador	GUILLER ERNEY MARQUIN GARCIA							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	7732808		Nombre	JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	S400		Codigo	13		Sucursal	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	88,400	0	88,400
1	13113	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN HOMBRO O BRAZO		75%	121,300	0	121,300
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05		100%	144,200	0	144,200
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	NO SE RECONOCE 13727 NO PERTINENTE DE ACUERDO A HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS PREVIOS (REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN ACROMIOCCLAVICULAR).	100%	433,900	433,900	0
1	13727	REPARACIÓN DEL MANGUITO ROTADOR DEL HOMBRO	NO SE RECONOCE 13727 NO PERTINENTE DE ACUERDO A HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS PREVIOS (REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN ACROMIOCCLAVICULAR).	100%	541,900	541,900	0
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13727 NO PERTINENTE DE ACUERDO A HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS PREVIOS (REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN ACROMIOCCLAVICULAR).	100%	868,700	868,700	0
2	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	39,200	0	39,200
1	77702	SUMINISTROS		100%	24,200	0	24,200
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	46,700	0	46,700
1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	60,500	0	60,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		75%	79,300	0	79,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13727 NO PERTINENTE DE ACUERDO A HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS PREVIOS (REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN ACROMIOCCLAVICULAR).	100%	315,800	315,800	0
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 12	NO SE RECONOCE 13727 NO PERTINENTE DE ACUERDO A HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS PREVIOS (REDUCCIÓN ABIERTA DE LA LUXACIÓN ACROMIOCCLAVICULAR).	100%	148,000	148,000	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1).	100%	40,900	40,900	0
3	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE		100%	143,400	0	143,400

Bogotá D.C. - Colombia
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4
B/. Los Nogales
Tel.: (091) 310 04 62



SISA -
Bogotá, Marzo 02 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183765
ACCIDENTADO: JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 87992/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426571
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas HZC17C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 29/01/2019, al (a la) señor(a) JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Reparación del manguito rotador del hombro no pertinente de acuerdo a hallazgos intraoperatorios previos (reducción abierta de la luxación acromioclavicular) del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 párrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 02 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 809.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487355 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 343 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. D12635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00701, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54/5
Puertas → NVA 1/1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.812		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.812		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Refusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andres F. Arboleda

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
No. Identificación: Nit. 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 AM
Nombre: ANGEL
Fecha y hora: 07/03/2020 9:30

www.interrapidissimo.com - PQR'S serviciientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
e01543c3-3f57-41cf-b235-8d5201713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760

PRUEBA DE ENTREGA

19. Factura No. 183770 por valor de \$72,900 en donde fue atendido el paciente **TANIA YACSULY RODRIGUEZ SANDOVAL**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **23/12/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por mascara \$7000, humidificador \$9500, tubo endotraqueal \$14700, jeringas \$3200 por estar incluidas en materiales de sala según artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por consulta preanestésica no facturable de acuerdo con lo dispuesto según artículo 48 parágrafo 1.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas**: *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019281681	No.	967636	Siniestro	87036	No.	183770
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	23/12/2018	Fecha aviso	31/01/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	13/09/2018	hasta	13/09/2019
Póliza	4179636	Nro Interno					
Id tomador	101270257	Nombre tomador	LUBIER EXMENDER RODRIGUEZ SANDOVAL				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1003866069	Nombre	TANIA YACSULY RODRIGUEZ SANDOVAL				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S379	Código	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	111,200	0	111,200
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	152,600	0	152,600
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	272,100	0	272,100
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCEN MASCARA \$ 7000, HUMIDIFICADOR \$ 9500, TUBO ENDOTRAQUEAL \$ 14700, JERINGAS \$ 3200 TOTALIDAD INCLUIDOS EN MATERIALES DE SALA.	100%	42,200	34,400	7,800
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	99,700	0	99,700
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO		100%	38,500	0	38,500
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423 DE 1996.	100%	38,500	38,500	0

1002	Objeción	72,900
9023	Pago Neto	681,900
VTC	Valor total cobrado	754,800

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. caty y Appto A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183770
ACCIDENTADO: TANIA YACSULY RODRIGUEZ SANDOVAL
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 87036/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426591
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas VGK90C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 23/12/2018, al (a la) señor(a) TANIA YACSULY RODRIGUEZ SANDOVAL, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por mascara \$7000, humidificador \$9500, tuboendotraqueal \$14700, jeringas \$3200 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 párrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por consulta preanestésica no facturable de acuerdo con lo dispuesto según artículo 48 párrafo 1.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487333 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 343 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: **26/02/2020 02:56 PM**
Tiempo estimado de entrega: **27/02/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

BOG 54/5 NVA 1/1

LIQUIDACION
MENSAJERÍA
Valor Flete \$ 4.612
Valor Descuento \$ 0
Valor sobre flete \$ 200
Valor otros conceptos \$ 0
Vlr imp otros concep \$ 0
Valor total \$ 4.812
Forma de pago **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

DAOS DEL ENVIO
Empaque: **SOBRE CARTA**
Vlr Comercial: \$ 10.000
Piezas
Peso x Vol: 1
Peso en Kilos: 1
No Bolsa
No. Folios: 0
Dice Contener: 2020CE0050108000001

HEMISFERIO
BOGOTÁ/CUNDI/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal:
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: 1287/ Mensajero que entrega: **Armando Moya**
C.C. 7.686.876

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
10/47 AM
Karla
Fecha y hora: **27 FEB 2020 10:40**

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

www.interrapidissimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252ec97d2

GMC-GMC-R-09 No. 230005955573 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

20. Factura No. 183778 por valor de **\$79,700** en donde fue atendido el paciente **ARISTOBULO RODRIGUEZ PERDOMO**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **04/09/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por \$2700, ya que se canceló según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención del mismo modo se ratifica objeción por Consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no da lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996, adicionalmente no pertinente tenido en cuenta intervención previa que genere realización consulta preanestésica reciente.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación....

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N072019370061		No.	948362		Siniestro	51883		No.	183778	
Amparo	1		Gastos Medicos.			Fecha siniestro	04/09/2018		Fecha aviso	18/11/2018	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	15/11/2017		hasta	15/11/2018	
Póliza	4085757		Nro Interno								
Id tomador	100608617		Nombre tomador	FERNEY RIVERA MURCIA							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	7890859		Nombre	ARISTOBULO RODRIGUEZ PERDOMO							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	S801		Código	7		Sucursal	FLORENCIA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	111,200	0	111,200
1	13212	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN ANTEBRAZO		100%	152,600	0	152,600
1	39307	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	272,100	0	272,100
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	99,700	0	99,700
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137, 39139 NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423/1996. ADICIONALMENTE NO PERTINENTE TENIDO EN CUENTA INTERVENCIÓN PREVIA QUE GENERO REALIZACIÓN CONSULTA PREANESTESICA RECIENTE.	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39137, 39139 NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423/1996. ADICIONALMENTE NO PERTINENTE TENIDO EN CUENTA INTERVENCIÓN PREVIA QUE GENERO REALIZACIÓN CONSULTA PREANESTESICA RECIENTE.	100%	38,500	38,500	0
3	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE.	100%	136,000	2,700	136,300

1002	Objeción	79,700
9023	Pago Neto	773,900
VTC	Valor total cobrado	853,600

Liquidación:
CINDY.RODRIGUEZ

Aprobación:

U. Ortega y Riquelme A.

Revisó:

Vo. Bo.

	CLAUDIA MORENO
--	----------------

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183778
ACCIDENTADO: ARISTOBULO RODRIGUEZ PERDOMO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 51883/2018/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R072020405051
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas QPB37E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 04/09/2018, al (a la) señor(a) ARISTOBULO RODRIGUEZ PERDOMO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por \$2700, ya que se cancelo según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica noda lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996, adicionalmente no pertinentetenido en cuenta intervención previa que genero realización consulta preanestesica reciente.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: B09.002.498-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA/HUILCOL	DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
Tel: 0 8001101819	Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
DESPACHAR Casilleros → BOG 54 Puertas → NVA 1	LIQUIDACION MENSajería Valor Flete \$ 4.612 Valor Descuento \$ 0 Valor sobre flete \$ 200 Valor otros conceptos \$ 0 Vlr imp. otros concep \$ 0 Valor total \$ 4.812 Forma de pago CRÉDITO
DATOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE CARTA Vlr Comercial \$ 10.000 Piezas Peso x Vol 1 Peso en Kilos: 1 No Bolsa No. Folios 0 Dice Contener: 2020CE050103000001	
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
REMITENTE BOGOTACUNDICOL 000860002400 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757	CONTINUA Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No. Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega Anacondo Mora C.C. 7.686.578
Nota: Copia no válida como factura	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 10147040 Firma y Sello de Recibido 10147040 Karla Fecha y hora 27 FEB 2020 10:40
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.
www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252ec7d2	
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

21. Factura No. 183801 por valor de \$918,700 en donde fue atendido el paciente CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 24/12/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por \$4400, ya que se canceló según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención del mismo modo se ratifica objeción por Tac de cráneo simple no pertinente según lesiones presentadas además se mantiene objeción por Tac de Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) no pertinente de acuerdo a lesiones descritas las cuales eran observables con rayos x. Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019283141	No.	1051449	Siniestro	95902	No.	183801	
Amparo	1	Gastos Medicos	Fecha siniestro	24/12/2018	Fecha aviso	29/11/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	27/09/2018	hasta	27/09/2019	
Póliza	4182165	Nro Interno						
Id tomador	101283705	Nombre tomador	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1075294540	Nombre	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S009	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38925	SALA DE OBSERVACIÓN	SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE.	100%	78,100	4,400	73,700
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA DURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	14,900	0	14,900
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES PRESENTADAS.	100%	435,900	435,900	0
1	21705	GENOS PARAMASIALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	NO SE RECONOCE 21705 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS LAS CUALES ERAN OBSERVABLES CON RX.	100%	478,400	478,400	0
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	51,300	0	51,300
1	77701	MEDICAMENTOS			114,795	0	114,795

1002	Objeción	918,700
9023	Pago Neto	273,195
VTC	Valor total cobrado	1,191,895

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183801
ACCIDENTADO: CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95902/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426351
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PBN38D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 24/12/2018, al (a la) señor(a) CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020 donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por \$4400, ya que se cancelo según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención del mismo caso se ratifica objeción por Tac de craneo simple no pertinente según lesiones presentadas además se mantiene objeción por Tac de Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) no pertinente de acuerdo a lesiones descritas las cuales serían observables con rayos x.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487355 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA/HUILCOL	DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
Tel: 0 8001101819	Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
DESPACHOS Casilleros → BOG 54 Puertas → NVA 1	LIQUIDACION MENSAJERÍA Valor Flete \$ 4.612 Valor Descuento \$ 0 Valor sobre flete \$ 200 Valor otros conceptos \$ 0 Vlr imp. otros concep \$ 0 Valor total \$ 4.812 Forma de pago CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DAOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108000001	
ADRESA BOGOTÁ/CUNDICOL 000860002400 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757	
CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi	
(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
☐ Desconocido ☐ Retenido ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.	Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/
Mensajero que entrega: Armando Chora C.C. 7.686.578	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 110.181-9 Firma y Sello de Recibido
Nota: Copia no válida como factura	Fecha: 10/4/2020 Hora: 14:40 Nombre: Karla Fecha y hora: 27 FEB 2020 10:40
Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252ec7d2	
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

22. Factura No. 183806 por valor de \$192,600 en donde fue atendido el paciente CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 24/12/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 13/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal ya que corresponde a la preparación del tejido para realizar demás procedimientos por lo cual no es facturable del mismo modo se ratifica objeción por \$1100, ya que se canceló según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención a su vez se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 parágrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019282931	No.	1051449	Siniestro	95902	No.	183806	
Amparo	1	Gastos Medicos.	Fecha siniestro	24/12/2018	Fecha aviso	29/11/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	27/09/2018	hasta	27/09/2019	
Póliza	4182165	Nro Interno						
Id tomador	101283705	Nombre tomador	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1075204540	Nombre	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T149	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	83,400	0	83,400
1	15102	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN SUPERFICIAL, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	NO SE RECONOCE 15102 DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN SUPERFICIAL, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL YA QUE CORRESPONDE A LA PREPARACIÓN DEL TEJIDO PARA REALIZAR DEMÁS PROCEDIMIENTOS POR LO CUAL NO ES FACTURABLE.	100%	114,500	114,500	0
1	15210	SUTURA HERIDA CARA INCLUYE SUTURA LABIOS		100%	76,300	0	76,300
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	136,100	0	136,100
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	258,300	0	258,300
1	15282	DERMOABRACION CARA (PARCIAL)		100%	271,900	0	271,900
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	482,000	0	482,000
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT	100%	19,600	1,100	18,500
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%, 100%	124,700	0	124,700
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		100%	160,700	0	160,700
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	71,400	0	71,400
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	NO SE RECONOCE 39137 CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 CONSULTA PREANESTÉSICA POR SER PACIENTE QUIRURGICO (ARTICULO 48 PARAGRAFO 1).	100%	38,500	38,500	0
1	77701	MEDICAMENTOS			4,819	0	4,819

1002	Objeción	192,600
9023	Pago Neto	1,691,119

VTC	Valor total cobrado	1,883,719
-----	---------------------	-----------

Liquidación: LUDDY ASCENCIO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Maritza Gisela Ayure Aguilar

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183806
ACCIDENTADO: CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95902/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429461
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PBN38D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 24/12/2018, al (a la) señor(a) CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal ya que corresponde a la preparación del tejido para realizar demás procedimientos por lo cual no es facturable del mismo modo se ratifica objeción por \$1100, ya que se cancelo según tarifa SOAT legal vigente establecida para la fecha de atención a su vez se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica por ser paciente quirúrgico (artículo 48 paragrafo 1).

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. - Compañía de Seguros Nit: 800 002 400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA/HUILA/COL	DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
Tel: 0 8001101819	Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
DESPACHOS Casilleros → BOG 54 NVA 1 Puertas → 5 1	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE CARTA Vir Comercial: \$ 10.000 Piezas: Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108000001	LIQUIDACIÓN MENSAJERÍA Valor Flete: \$ 4.612 Valor Descuento: \$ 0 Valor sobre flete: \$ 200 Valor otros conceptos: \$ 0 Vir imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 4.812 Forma de pago: CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
COMPAÑÍA Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	
Fecha 1er Intento Día Mes Año Formato No.	
Fecha 2do Intento Día Mes Año Formato No.	
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega Anunciado Chora C.C. 7.686.576
Nota: Copia no válida como factura	
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 110.181-9 Firma y Sello de Recibido 10/47 AM 27 FEB 2020	
www.interrapidisimo.com - PQRs: servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252eca7d2	
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

23. Factura No. 183807 por valor de \$465,600 en donde fue atendido el paciente **NORBEY FERLA LOPEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **30/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 03 de marzo de 2020, de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación:

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019281701	No.	1051424	Siniestro	95889	No.	183807
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	30/01/2019	Fecha aviso	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	21/12/2018	hasta	21/12/2019
Póliza	4197005	Nro Interno					
Id tomador	4442126	Nombre tomador	DEICY LOPEZ RODRIGUEZ				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1007660002	Nombre	NORBEEY FERLA LOPEZ				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S069	Codigo	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38124	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	162,000	0	162,000
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
2	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE (7) JERINGAS 5ML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.	100%, 100%	15,300	3,500	12,800
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	NO SE RECONOCE UN 21701 NO PERTINENTE SEGUN HALLAZGOS CLINICOS SIN DÉFICIT NI ALTERACIÓN NEUROLÓGICA	100%	462,100	462,100	0
1	21706	SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)		100%	507,100	0	507,100
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0	54,400
4	77701	DICLOFENACO	NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		6,000	6,000	0
3	77701	CEPRADINA	NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		19,371	19,371	0
11	77701	CLORURO DE SODIO 0.9%	NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		15,400	15,400	0
7	77701	CLORURO DE SODIO 0.9%	NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.		19,843	19,843	0
1	77701	MEDICAMENTOS			93,776	0	93,776

1002	Objeción	526,214
9023	Pago Neto	849,676
VTC	Valor total cobrado	1,375,890

Liquidación:

Aprobación:

ANA.MATALLANA	
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	R132020428631	No.	1051424	Siniestro	95889	No.	183807
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	30/01/2019	Fecha aviso	29/11/2019
Fecha formalización	17/02/2020	Fecha liquidación	03/03/2020	Vigencia desde	null	hasta	null
Póliza	4197005	Nro Interno					
Id tomador	4442128	Nombre tomador	DEICY LOPEZ RODRIGUEZ				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1007680002	Nombre	NORBEY FERLA LOPEZ				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	T149	Código	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
2	77702	SUMINISTROS	SE RATIFICA OBJECCION POR E (7) JERINGAS SML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO	100%	3,500	3,500	
1	21701	CRÁNEO SIMPLE	SE RATIFICA OBJECCION POR NO PERTINENTE SEGUN HALLAZGOS CLINICOS SIN DÉFICIT NI ALTERACIÓN NEUROLÓGICA	100%	462,100	462,100	
1	77701	MEDICAMENTOS			60,614		60,614

1002	Objeción	465,600
9023	Pago Neto	60,614
VTC	Valor total cobrado	526,214

Liquidación:	Aprobación:
LUDDY ASCENCIO	
Revisó:	Vo. Bo.
	CLAUDIA MORENO

U. G. Ayure Aguilera

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 12/03/2020 12:41 PM
Tiempo estimado de entrega: 13/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230006012412

DESTINO NEIVAHUILCOL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

BOG 54 NVA 1

LIQUIDACIÓN

Empaque	Valor
SOBRE CARTA	
Vlr Comercial	\$ 10.000
Piezas	
Peso x Vol	
Peso en Kilos	
No. Bolsa	
No. Folios	
Dice Contenedor	
Valor Flete	\$ 4.612
Valor Descuento	\$ 0
Valor sobre flete	\$ 200
Valor otros conceptos	\$ 0
Vir Imp. otros concep.	\$ 0
Valor total	\$ 4.812
Forma de pago	CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

DE DATOS DEL ENVÍO

BOGOTA/CUNDICOL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal:
Tel: 3485757

DECLARACIÓN

Mensajería expresa: (Ley 1369/09) - Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: 1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega: Armando Moya G. C.C. 7.686.516

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones:

Fecha y hora: 16/3/20 9:00

www.interrapidisimo.com - PQRS: serviciendocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX. 560 5000 Cel. 323 255 4455
4e148ba0-8ccc-40b3-9e45-6ca5465452e4

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

24. Factura No. 183808 por valor de \$81,800 en donde fue atendido el paciente **NORBEY FERLA LOPEZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **30/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 					
No. de	N132018281721		No.	1051424		Siniestro	95889		No.	183808			
Amparo	1		Gastos Medicos,	Fecha siniestro		30/01/2019		Fecha aviso	29/11/2019		Fecha recepción	29/11/2019	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	21/12/2018		hasta	21/12/2019			
Póliza	4197005		Nro Interno										
Id tomador	4442126		Nombre tomador	DEICY LOPEZ RODRIGUEZ									
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado	1007860002		Nombre	NORBey FERLA LOPEZ									
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos	S022		Codigo	13		Sucursal	NEIVA						

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
2	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%, 100%	176,800	0	176,800
1	15183	DERMOABRACIÓN ÁREA GENERAL		100%	121,300	0	121,300
1	15210	SUTURA HERIDA CARA(INCLUYE SUTURA LABIOS		100%	121,300	0	121,300
2	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%, 100%	288,400	0	288,400
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	205,400	0	205,400
1	15282	DERMOABRACION CARA (PARCIAL)		75%	216,100	0	216,100
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	255,500	0	255,500
1	15212	AVULSIÓN CUERO CABELLUDO (ESCALPE)		100%	433,700	0	433,700
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10		100%	775,100	0	775,100
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	433,900	0	433,900
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	77702	SUMINISTROS		100%	3,000	0	3,000
2	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%, 100%	158,600	0	158,600
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		75%	127,700	0	127,700
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 10		100%	249,000	0	249,000
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	56,700	0	56,700
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 10		100%	118,100	0	118,100
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO	100%	40,900	40,900	0
1	77701	MEDICAMENTOS			4,800	0	4,800

1002	Objeción	81,800
9023	Pago Neto	3,765,000
VTC	Valor total cobrado	3,846,800

Liquidación: ANYI.ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183808
ACCIDENTADO: NORBEY FERLA LOPEZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 95889/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426611
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas VGW78C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 30/01/2019, al (a la) señor(a) NORBEY FERLA LOPEZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros N°: B00-002-400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487333 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2010, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: **26/02/2020 02:56 PM**
Tiempo estimado de entrega: **27/02/2020 06:00 PM**

FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

230005955573

DESPACHOS
Casilleros → **BOG 54** NVA 1
Puertas → **5** 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE CARTA		MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial: \$ 10.000		Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas		Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol: 1		Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr imp. otros concep	\$ 0		
No Folios: 0		Valor total	\$ 4.812		
Dice Contener: 2020CE0050102000001		Forma de pago	CRÉDITO		

HEMILLAS
BOGOTACUNDICOL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal:
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros

Cod./Nombre origen: 1287/ Mensajero que entrega: **Antonio Chica**
C.C. 7.686.676

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. 110.181-9
Firma y Sello de Recibido
10/47 AM
27 FEB 2020

Nota: Copia no válida como factura Fecha: Hora: Nombre: Fecha y hora:

Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX. 560 5000 Cel. 323 255 4455
17415077-80el-4a55-9d11-ec52526ce7d2

GMC-GMC-R-09 No. 230005955573 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

25. Factura No. 183822 por valor de **\$99,600** en donde fue atendido el paciente **MAICOL BOBADILLA ZAPATA**, quien protagonizó un accidente de tránsito el día **24/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 23 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$17800 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 					
No. de	N132019281781		No.	971993		Siniestro	87574		No.	183822			
Amparo	1		Gastos Medicos,	Fecha siniestro		24/01/2019		Fecha aviso	15/02/2019		Fecha recepción	29/11/2019	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	29/04/2018		hasta	29/04/2019			
Póliza	4157512		Nro Interno										
Id tomador	525074		Nombre tomador	RODOLFO ANDRES VILLARREAL PAZOS									
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado	1006351273		Nombre	MAICOL BOBADILLA ZAPATA									
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos	S017		Codigo	13		Sucursal	NEIVA						

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		100%	88,400	0	88,400
1	15183	DERMOABRACIÓN AREA GENERAL		100%	121,300	0	121,300
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		100%	144,200	0	144,200
1	15140	COLGAJOS DE PIEL REGIONAL		75%	186,300	0	186,300
1	39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 07		100%	233,000	0	233,000
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09		100%	205,400	0	205,400
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	433,900	0	433,900
1	15142	COLGAJOS MUSCULAR, MIOCUTANEO Y FASCIOCUTANEO		100%	592,900	0	592,900
1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13		100%	915,300	0	915,300
2	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%, 100%	39,200	0	39,200
1	77702	SUMINISTROS	SE NO SE RECONOCEN VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96,	100%	20,800	17,800	3,000
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	79,300	0	79,300
1	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 07		100%	109,700	0	109,700
1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 13		100%	351,100	0	351,100
1	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 07		100%	49,100	0	49,100
1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 13		100%	170,300	0	170,300
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTESICA	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
1	77701	MEDICAMENTOS			9,638	0	9,638

1002	Objeción	99,600
9023	Pago Neto	3,732,038
VTC	Valor total cobrado	3,831,638

Liquidación: ANYI.ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguiar A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 23 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183822
ACCIDENTADO: MAICOL BOBADILLA ZAPATA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 87574/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020426641
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas QT157A, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 24/01/2019, al (a la) señor(a) MAICOL BOBADILLA ZAPATA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$17800 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 23 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 900.092.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487333 / 01 8000 91 0334
Desde celular: # 343 / www.previsora.gov.co / Colombia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 26/02/2020 02:56 PM Tiempo estimado de entrega: 27/02/2020 06:00 PM	FACTURA DE VENTA POS No. 230005955573
DESTINO NEIVA HUILCOL	DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
Tel: 0 8001101819	Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005955573	
Casilleros → BOG 54 NVA 1 Puertas → 5 1	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE CARTA Vlr Comercial: \$ 10.000 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: 2020CE0050108000001	LIQUIDACIÓN MENSAJERÍA Valor Flete: \$ 4.612 Valor Descuento: \$ 0 Valor sobre flete: \$ 200 Valor otros conceptos: \$ 0 Vlr imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 4.812 Forma de pago: CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
REMITENTE BOGOTACUNDI COL 000860002400 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal: Tel 3485757	
COMPAÑIA Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros	Fecha 1er Intento ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No. Fecha 2do Intento ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega Antonio Mora C.C. 7.686.836
Nota: Copia no válida como factura	Recibido por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA No. 110.181-9 Firma y Sello de Recibido 10/4/2020 Fecha y hora 27 FEB 2020 10:40
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455 17415077-80ef-4a55-9d11-ec5252eca7d2
GMC-GMC-R-09	No. 230005955573
PRUEBA DE ENTREGA	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

26. Factura No. 183889 por valor de \$214,538 en donde fue atendido el paciente **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MUÑOZ**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **01/11/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción por 2 jeringas 10 ml \$1000 por no evidencia de su uso y no pertinente de acuerdo a tratamiento administrado del mismo modo se ratifica objeción por suero, orina y otros, Protrombina, tiempo PT, Tromboplastina, tiempo parcial (PTT), Troponina T no pertinente para estudio de lesiones descritas, adicionalmente no se aporta contrato de tercerización de servicios para paraclínicos realizados por un tercer prestador a su vez se mantiene objeción por rayos x de Tórax no pertinente solicitud adicional y finalmente se mantiene objeción por 2 cloruro de sodio \$9638 por no evidencia de su administración.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas**.: *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019281781	No.	967012	Siniestro	86977	No.	183889	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	01/11/2018	Fecha aviso	25/01/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	06/05/2018	hasta	06/05/2019	
Póliza	4158441	Nro Interno						
Id tomador	101164749	Nombre tomador	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MUÑOZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1075311683	Nombre	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MUÑOZ					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S602	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	38124	HABITACIÓN DE CUATRO O MAS CAMAS		100%	152,900	0	152,900
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	18,500	0	18,500
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE 21 JERINGA 10ML \$ 1000 POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y NO PERTINENTE DE ACUERDO A TRATAMIENTO ADMINISTRADO.	100%	16,400	1,000	15,400
1	19290	SUERO, ORINA Y OTROS	NO SE RECONOCE 19290 NO PERTINENTE PARA ESTUDIO DE LESIONES DESCRITAS, ADICIONALMENTE NO SE APORTA CONTRATO DE TERCERIZACION DE SERVICIOS PARA PARALINICOS REALIZADOS POR UN TERCER PRESTADOR	100%	12,500	12,500	0
1	19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	21,600	0	21,600
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT	NO SE RECONOCE 19827 NO PERTINENTE PARA ESTUDIO DE LESIONES DESCRITAS, ADICIONALMENTE NO SE APORTA CONTRATO DE TERCERIZACION DE SERVICIOS PARA PARALINICOS REALIZADOS POR UN TERCER PRESTADOR	100%	31,500	31,500	0
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)	NO SE RECONOCE 19958 NO PERTINENTE PARA ESTUDIO DE LESIONES DESCRITAS, ADICIONALMENTE NO SE APORTA CONTRATO DE TERCERIZACION DE SERVICIOS PARA PARALINICOS REALIZADOS POR UN TERCER PRESTADOR	100%	30,700	30,700	0
1	19959	TROPONINA T	NO SE RECONOCE 19959 NO PERTINENTE PARA ESTUDIO DE LESIONES DESCRITAS, ADICIONALMENTE NO SE APORTA CONTRATO DE TERCERIZACION DE SERVICIOS PARA PARALINICOS REALIZADOS POR UN TERCER PRESTADOR	100%	66,700	66,700	0
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	44,000	0	44,000
2	21201	TÓRAX (PA, O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	SE GLOSA (T) 21201 RX REJA COSTAL NO PERTINENTE SOLICITUD ADICIONAL A RX DE TORAX	100%, 100%	125,000	62,500	62,500
1	39130	ATENCIÓN DIARIA INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO		100%	52,300	0	52,300
1	39132	VALORACIÓN INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL		100%	38,500	0	38,500

		ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO				
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS	100%	51,300	0	51,300
2	77701	MEDICAMENTOS OTROS (CLORURO DE SODIO)	NO SE RECONOCE (2) CLORURO DE SODIO 500ML POR NO EVIDENCIA DE SU USO Y/O ADMINISTRACIÓN.	9,638	9,638	0
1	77701	MEDICAMENTOS		129,501	0	129,501

1002	Objeción	214,538
9023	Pago Neto	586,501
VTC	Valor total cobrado	801,039

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. caty y Appto A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183889
ACCIDENTADO: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MUÑOZ
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 86977/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020448221
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RUZ11E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 01/11/2018, al (a la) señor(a) JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MUÑOZ, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por 2 jeringas 10 ml \$1000 por no evidencia de su uso y no pertinente de acuerdo a tratamiento administrado del mismo modo se ratifica objeción por suero, orina y otros, Protrombina, tiempo PT, Tromboplastina, tiempo parcial (PTT), Troponina T no pertinente para estudio de lesiones descritas, adicionalmente no se aporta contrato de tercerización de servicios para parálisis realizados por un tercer prestador a su vez se mantiene objeción por rayos x de Tórax no pertinente solicitud adicional y finalmente se mantiene objeción por 2 cloruro de sodio \$9638 por no evidencia de su administración.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Contribuyente Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00701
2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54 5 NVA 1 1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Via Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060299000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ\CUND\COL
000860002400
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (Ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocida	☐ Rehusada	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andrés

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT 800 110 181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: Andrés
Fecha y hora: 10 MAR 2020 9:30

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543e3-3f57-41e1-b235-8d52d713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

PRUEBA DE ENTREGA

27. Factura No. 183900 por valor de \$426,800 en donde fue atendido el paciente **JHOANDRY STIWEL SUAREZ CALDERON**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **03/02/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción parcial por "drenaje, curetaje, secuestrectomía, de cúbito o radio", cobro no justificado según hallazgos y procedimiento descrito que no soportan su cobro de la misma manera se mantiene objeción parcial por "mascara de oxígeno \$7.000, humidificador \$9.500, vendas \$20.800, tubo endotraqueal \$14.700, cloruro de sodio \$4.500", incluidas en materiales de sala de la misma forma se ratifica objeción parcial por "consulta prequirúrgica - consulta preanestésica", no da lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019281801	No.	976758	Siniestro	88198	No.	183900
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	03/02/2019	Fecha aviso	08/03/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	19/08/2018	hasta	19/08/2019
Póliza	4175916	Nro Interno					
Id tomador	101250672	Nombre tomador	JHOANDRY STIWEL SUAREZ CALDERON				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	1075298102	Nombre	JHOANDRY STIWEL SUAREZ CALDERON				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S500	Codigo	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13212	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN ANTEBRAZO		100%	80,900	0	80,900
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPO 07 - 08 - 09		100%	273,800	0	273,800
1	13200	DRENAJE, CURETAJE, SEQUESTRECTOMIA, DE CÚBITO O RADIO	NO SE RECONOCE UN 13200 DRENAJE, CURETAJE, SEQUESTRECTOMIA, DE CÚBITO O RADIO COBRO NO JUSTIFICADO SEGUN HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTO DESCRITO QUE NO SOPORTAN SU COBRO.	100%	288,200	288,200	0
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08		100%	510,900	0	510,900
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE MASCARA DE OXIGENO \$7000, HUMIDIFICADOR \$9500, VENDAS \$20800 Y TUBO ENDOTRAQUEAL \$14700 INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA.	100%	95,000	52,000	3,000
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	52,900	0	52,900
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08		100%	170,300	0	170,300
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08		100%	75,600	0	75,600
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE 39137 CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO SEGUN ART 48 PARAG 1 DEC 2423.	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE 39139 CONSULTA PREANESTÉSICA SEGUN ART 48 PARAG 1 DEC 2423.	100%	40,900	40,900	0
1	77701	CLORURO DE SODIO	NO SE RECONOCE CLORURO DE SODIO \$4500 INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA.		4,800	4,800	0

1002	Objeción	426,800
9023	Pago Neto	1,187,000
VTC	Valor total cobrado	1,613,800

Liquidación: LUDDY.ASCENCIO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 183900
ACCIDENTADO: JHOANDRY STIWEL SUAREZ CALDERON
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 88198/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020428611
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas KRC39D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 03/02/2019, al (a la) señor(a) JHOANDRY STIWEL SUAREZ CALDERON, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por "drenaje, curetaje, secuestrectomía, de cúbito o radio", cobro no justificado segun hallazgos y procedimiento descrito que no soportan su cobro de la misma manera se mantiene objecion parcial por "mascara de oxigeno \$7.000, humidificador \$9.500, vendas \$20.800, tubo endotraqueal \$14.700, cloruro de sodio \$4.500", incluidas en materiales de sala de la misma forma se ratifica objecion parcial por "consulta pre quirúrgica - consulta preanestésica", no da lugar a cobro articulo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 01 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Colon, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070, 2012 Licencia M/INTC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Tiempo estimado de entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54/5 NVA 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vir Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vir Imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITE
BOGOTÁ\CUNDA\COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remite y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andrés J. Jarama

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. Identificación NIT 800110181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10.7. MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: ANGEL ESTEBAN
Fecha y hora

www.interrapidissimo.com - PQRS.servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3f57-41c1-b235-bd52d1713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

28. Factura No. 184018 por valor de \$1,457,300 en donde fue atendido el paciente **EUSTACIO BARREIRO QUESADA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **06/01/2019**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 24 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción por Drenaje, curetaje, secuestrectomia, de cúbito radio no facturables inherente a Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en antebrazo del mismo modo se ratifica objeción por mascara \$7000, humidificador \$9500, vendas \$20800, sonda \$4700, tubo endotraqueal \$14700 incluidos en materiales de sala artículo 55 y finalmente se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 242.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 	
No. de	N132019281821	No.	968054	Siniestro	87184	No.	184018
Amparo	1	Gastos Medicos		Fecha siniestro	06/01/2019	Fecha aviso	06/02/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	13/12/2019	Vigencia desde	09/05/2018	hasta	09/05/2019
Póliza	4158908	Nro Interno					
Id tomador	3507437	Nombre tomador	CONSUELO CRIOLLO RODRIGUEZ				
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Id accidentado	4894181	Nombre	EUSTACIO BARREIRO QUESADA				
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA				
Diagnósticos	S802	Código	13	Sucursal	NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13212	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN ANTEBRAZO		100%	80,900	0	80,900
1	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	NO SE RECONOCE -CÓDIGO 13200 NO FACTURABLE ES INHERENTE A CÓDIGO 13212	100%	273,800	273,800	0
1	13200	DRENAJE, CURETAJE, SEQUESTRECTOMIA, DE CÚBITO O RADIO	NO SE RECONOCE -CÓDIGO 13200 NO FACTURABLE ES INHERENTE A CÓDIGO 13212	100%	288,200	288,200	0
1	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08	NO SE RECONOCE -CÓDIGO 13200 NO FACTURABLE ES INHERENTE A CÓDIGO 13212	100%	510,900	510,900	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONOCE MASCARA \$ 7000, HUMIDIFICADOR \$ 5600, VENDAS \$ 20800, Sonda \$ 4700, TUBO ENDOTRAQUEAL \$ 14700 INCLUIDOS EN MATERIALES DE SALA ART 55.	100%	59,700	56,700	3,000
2	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOSILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%, 100%	93,400	0	93,400
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		100%	52,900	0	52,900
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08	NO SE RECONOCE -CÓDIGO 13200 NO FACTURABLE ES INHERENTE A CÓDIGO 13212	100%	170,300	170,300	0
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE -CÓDIGO 13200 NO FACTURABLE ES INHERENTE A CÓDIGO 13212	100%	75,600	75,600	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	CODIGOS 39137 NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	CODIGOS 39139 NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
3	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%, 100%	143,400	0	143,400
1	77701	MEDICAMENTOS			4,800	0	4,800

1002	Objeción	1,457,300
9023	Pago Neto	398,000
VTC	Valor total cobrado	1,855,300

Liquidación: YERNEDYS. HERNANDEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 24 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 184018
ACCIDENTADO: EUSTACIO BARREIRO QUESADA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 87184/2019/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429581
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas KUM26D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 06/01/2019, al (a la) señor(a) EUSTACIO BARREIRO QUESADA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 14/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción por Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de cúbito o radio no facturables inherente a Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en antebrazo del mismo modo se ratifica objeción por mascara \$7000, humidificador \$9500, vendas \$20800, sonda \$4700, tubo endotraqueal \$14700 incluidos en materiales de sala artículo 55 y finalmente se mantiene objeción por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 242.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 24 de 2020

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A. - Compañía de Seguros Nit: 800 001 400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487333 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 343 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 27/02/2020 03:52 PM
Tiempo estimado de entrega: 28/02/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005962106

DESTINO: NEIVA HUILCOL

DESTINATARIO: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

230005962106

DESPACHOS: Casilleros → BOG 54 NVA 1
Puertas → 5 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612	
Piezas		Valor Descuento	\$ 0	
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200	
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0	
No Bolsa		Vlr Imp otros concep	\$ 0	
No Folios	0	Valor total	\$ 4.812	
Dice Contenedor	2020CE0051489000001	Forma de pago	CRÉDITO	

REMITENTE: BOGOTÁ/CUNDI/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel. 3485757

CONTRATO: Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de negocio mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:
☐ Desconocida ☐ Rehusado ☐ Dirección errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/

Manifiesto que entrega: Pedro Suarez
C.C. 12.137.928

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones: Calle 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT. 800.110.181-9
Fecha: 28 FEB 2020
Hora: 1:11 PM
Nombre: T. N. N. - J. J. J.
Firma y Sello de Recibido
Fecha y hora: 28 02 20 1-50

www.interrapidissimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
657ba1c1-5069-41bd-86a2-037d017d9e2

GMC-GMC-R-09

No. 230005962106

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Coblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

29. Factura No. 184172 por valor de \$2,300,200 en donde fue atendido el paciente **MARLY JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día 10/01/2018, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día 18/12/2019.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se sostiene objeción parcial por concepto de "drenaje, curetaje, secuestrectomia, de cúbito o radio", no se reconoce, no pertinente ni facturable como adicional, está incluido en extracción de material de osteosíntesis facturada, de la misma manera por "suministros", no se reconoce vendas (\$23.500), tubo endotraqueal (\$14.700), incluidas en materiales de sala art 55 decreto 2423/96, por ultimo "consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano - consulta preanestésica", no se reconoce no da lugar a cobro articulo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.
Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N132019283011		No.	874823		Siniestro	77309		No.	184172	
Amparo	1		Gastos Medicos.			Fecha siniestro	10/01/2018		Fecha aviso	02/03/2018	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	18/12/2019		Vigencia desde	18/04/2017		hasta	18/04/2018	
Póliza	4090519		Nro Interno								
Id tomador	100759401		Nombre tomador	MARLY JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	1075599600		Nombre	MARLY JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	S501 S300		Código	13		Sucursal	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13212	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN ANTEBRAZO		50%	80,900	0	80,900
2	39303	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09	NO SE RECONOCE 13200 NO PERTINENTE NI FACTURABLE COMO ADICIONAL, ESTA INCLUIDO EN EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS FACTURADA	100%, 75%	479,200	479,200	0
2	13200	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO	NO SE RECONOCE 13200 NO PERTINENTE NI FACTURABLE COMO ADICIONAL, ESTA INCLUIDO EN EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS FACTURADA	100%, 75%	504,300	504,300	0
2	39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 13200 NO PERTINENTE NI FACTURABLE COMO ADICIONAL, ESTA INCLUIDO EN EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS FACTURADA	100%, 50%	766,400	766,400	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
2	77702	SUMINISTROS	EE. NO SE RECONOCE VENDAS \$23.500, TUBO ENDOTRAQUEAL \$14.700 INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA ARTES DECR 2423/96	100%, 100%	57,700	38,200	19,500
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	46,700	0	46,700
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		50%	52,900	0	52,900
2	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 08	NO SE RECONOCE 13200 NO PERTINENTE NI FACTURABLE COMO ADICIONAL, ESTA INCLUIDO EN EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS FACTURADA	100%, 75%	298,000	298,000	0
2	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE 13200 NO PERTINENTE NI FACTURABLE COMO ADICIONAL, ESTA INCLUIDO EN EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS FACTURADA	100%, 75%	132,300	132,300	0
1	39137	CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423/1996.	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423/1996.	100%	40,900	40,900	0
1	39141	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA GENERAL		100%	33,100	0	33,100
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%	95,600	0	95,600
1	77701	MEDICAMENTOS			4,800	0	4,800

1002	Objeción	2,300,200
9023	Pago Neto	353,100
VTC	Valor total cobrado	2,653,300

Liquidación: GLORIA.MADERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 184172
ACCIDENTADO: MARLY JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 77309/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020449171
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas JLW72E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 10/01/2018, al (a la) señor(a) MARLY JOHANNA RODRIGUEZ MOLINA, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 14/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por concepto de "drenaje, curetaje, secuestrectomía, de cúbito o radio", no se reconoce, no pertinente ni facturable como adicional, esta incluido en extracción de material de osteosíntesis facturada, de la misma manera por "suministros", no se reconoce vendas (\$23.500), tubo endotraqueal (\$14.700), incluidas en materiales de sala art 55 decreto 2423/96, por ultimo "consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano - consulta preanestésica", no se reconoce no da lugar a cobro artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423/1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020



La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Entrada Estimada de Entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 230005991760

DESPACHOS Casilleros → BOG 54 | NVA 1
Puertas → 5 | 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSAJERÍA		\$ 0	
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.812		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa	1	Vlr Imp. otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.812		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de nesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido	☐ Refusado	☐ Dirección Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.
☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega Andres F. [Firma]

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones: CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
No. identificación NIT 800.110.181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10 MAR 2020
Hora: 9:30 AM
Nombre: [Firma]
Fecha y hora: 07/03/2020 9:30

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
e01543c3-3f57-41cf-b235-8d520f713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

30. Factura No. 184221 por valor de \$451,559 en donde fue atendido el paciente **JOSE DANIEL HERNANDEZ CARVAJAL**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **29/08/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **13/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 03 de marzo de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

... se les informa que se sostiene objeción por vendajes \$20800 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 del mismo modo se ratifica objeción por Consulta prequirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423 de 1996.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>						No. Egreso 			
No. de	N132019281901		No.	940294		Siniestro	83763		No.	184221	
Amparo	1		Gastos Medicos,			Fecha siniestro	29/08/2018		Fecha aviso	12/10/2018	
Fecha formalización	29/11/2019		Fecha liquidación	13/12/2019		Vigencia desde	25/08/2018		hasta	25/08/2019	
Póliza	4176733		Nro Interno								
Id tomador	101251797		Nombre tomador	KEVIN ALEJANDRO DUSSAN PELAEZ							
Id beneficiario	8001101819		Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Id accidentado	14232844		Nombre	JOSE DANIEL HERNANDEZ CARVAJAL							
Id reclamante	8001101819		Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA							
Diagnósticos	S819		Codigo	13		Sucursal	NEIVA				

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACION, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06		75%	88,400	0	88,400
1	13513	EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN PIERNA, TOBILLO O PIE		100%	121,300	0	121,300
1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05		50%	144,200	0	144,200
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACION, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	433,900	0	433,900
1	13520	OSTEOTOMIA DE TIBIA O PERONE		100%	541,900	0	541,900
1	39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 12		100%	868,700	0	868,700
1	38122	HABITACIÓN BIPERSONAL	NO SE RECONOCE 38122 (1) NO PERTINENTE PROCEDIMIENTO PROGRAMADO SIN COMPLICACIONES AMBULATORIO	100%	231,900	231,900	0
1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	19,600	0	19,600
1	77702	SUMINISTROS	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 1 SONDIA NELATON Nº 18 \$4700, 3 JERINGAS DE 10ML \$1800, 1 VENOCAT Nº 18 \$4800, EE NO SE RECONOCE VENDAS \$31200 INCLUIDAS EN DERECHOS DE SALA ART 55 DECR 2423/96	100%	53,100	42,500	10,600
5	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	302,500	0	302,500
1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05		75%	79,300	0	79,300
1	39110	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 12		100%	315,800	0	315,800
1	39123	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGICA GRUPO 12		100%	148,000	0	148,000
1	39137	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
1	39139	CONSULTA PREANESTÉSICA	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 75 Y ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECRETO 2423	100%	40,900	40,900	0
5	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	239,000	0	239,000
3	77701	CLORURO DE SODIO	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN		14,457	14,457	0

			ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 3 BOLSAS DE SSN 500 ML.				
8	77701	CLORURO DE SODIO 0.9%	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 8 BOLSAS DE SSN 100 ML.		20,000	20,000	d
2	77701	DICLOFENACO	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 2 AMPOLLAS DE DICLOFENACO.		5,000	5,000	d
3	77701	GENTAMICINA	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 3 AMPOLLAS DE GENTAMICINA.		11,100	11,100	d
2	77701	TRAMADOL	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 2 AMPOLLAS DE TRAMAL.		6,774	6,774	d
3	77701	CEFTRADINA	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 3 AMPOLLAS DE CEFTRADINA.		33,900	33,900	d
1	77701	LACTATO DE RINGER	EE NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN ESTANCIA NO RECONOCIDAS POR SER MANEJO AMBULATORIO 1 BOLSA DE LACTATO DE RINGER 500 ML.		4,128	4,128	d

1002	Objeción	451,559
9023	Pago Neto	3,313,200
VTC	Valor total cobrado	3,764,759

Liquidación: ANYI.ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Marzo 03 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 184221
ACCIDENTADO: JOSE DANIEL HERNANDEZ CARVAJAL
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 83763/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020428831
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas WES98E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 29/08/2018, al (a la) señor(a) JOSE DANIEL HERNANDEZ CARVAJAL, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a respuesta recibida el 17/02/2020, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se ratifica objeción por estancia no pertinente procedimiento programado sin complicaciones ambulatorio con suministros como lsonda nelaton n° 18 \$4700, 3jeringas de 10ml \$1800, 1venocat n° 18 \$4800, del mismo modo se ratifica objecion por vendajes \$31200 por estar incluidas en materiales de sala según el artículo 55 parágrafo 5 ademas se mantiene objecion por Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano y Consulta preanestésica no facturables artículo 76 y artículo 48 parágrafo 1 decreto 2423 y finalmente se mantiene objecion por 3 cloruro de sodio \$14457, 8 cloruro de sodio \$20000, 2 diclofenaco \$5000, 3 gentamicina \$11100, 2 tramadol \$6774, 3 cefradina \$33900, 1 lactato de ringer \$4128 según estancia objetada.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Marzo 03 de 2020

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A. - Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01.8000.91.0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

MSMc

ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND
& ABOGADOS S.A.S.
www.msmcabogados.com

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00701, 2012 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 06/03/2020 05:33 PM
Fecha y Hora de Entrega: 09/03/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230005991760

DESTINO
NEIVA/HUIL/COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0 8001101819 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
230005991760

DESPACHOS
Casilleros → BOG 54/5 NVA 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque	SOBRE CARTA	MENSajerÍA		\$ 0	
Vlr Comercial	\$ 10.000	Valor Flete	\$ 4.612		
Piezas	1	Valor Descuento	\$ 0		
Peso x Vol	1	Valor sobre flete	\$ 200		
Peso en Kilos	1	Valor otros conceptos	\$ 0		
No Bolsa		Vlr imp otros concep	\$ 0		
No Folios	0	Valor total	\$ 4.612		
Dice Contener	2020CE0060295000001	Forma de pago	CRÉDITO		

REMITENTE
BOGOTÁ/CUND/COL
000860002400
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal
Tel 3485757

CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha 1er Intento			Fecha 2do Intento		
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección errada	☐ No Reside	☐ No Reclamada	☐ Otros

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
Andres Amador

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones:
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Recibido por
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
No. Identificación Nit. 800 110 181-9
Firma y Sello de Recibido
Fecha: 10.7. MAR 2020
Hora: 9:30 Am
Nombre: Ana María
Fecha y hora: 07/03/2020 9:23

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel. 323 255 4455
e01543c3-3f57-41c1-b235-8d5201713137

GMC-GMC-R-09 No. 230005991760

PRUEBA DE ENTREGA
07-03-2020
930

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

Ibagué - Colombia
Calle 6 No. 5 - 13 B/La Pola
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4
B/. Los Nogales
Tel.: (091) 310 04 62

31. Factura No. 184251 por valor de \$49,000 en donde fue atendido el paciente **JHON FREDY NUÑEZ ESCOBAR**, quien protagonizo un accidente de tránsito el día **07/10/2018**, factura que fue inicialmente glosada por parte de nuestro mandante mediante liquidación de reclamaciones SOAT el día **17/12/2019**.

Si bien es cierto que La Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA dio respuesta a nuestro mandante en misiva que obra en la presentación de la demanda, también lo es, que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ratificó la glosa mediante oficio del día 26 de febrero de 2020, según se verifica en el material probatorio que se relaciona a continuación, donde se les manifestó:

...se les informa que se ratifica objeción parcial generada por inmovilización miembro superior o inferior total o parcial por estar incluida en reducción cerrada de fractura de clavícula.

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación...

Ratificación de la que no se recibió contestación alguna por parte del ejecutante, razón por la cual según lo indica el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Artículo 2.5.3.4.4.2 **Aceptación de las glosas.:** *...La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.* Por lo anterior, se da por aceptada la glosa.

DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

		LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT <i>Previsora Seguros</i>				No. Egreso 		
No. de	N132019281921	No.	963392	Siniestro	86358	No.	184251	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	07/10/2018	Fecha aviso	15/01/2019	Fecha recepción	29/11/2019
Fecha formalización	29/11/2019	Fecha liquidación	17/12/2019	Vigencia desde	13/07/2018	hasta	13/07/2019	
Póliza	4109527	Nro Interno						
Id tomador	101218649	Nombre tomador	JOSE EDILVIO ZAMORA SANCHEZ					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1076503978	Nombre	JHON FREDY NUÑEZ ESCOBAR					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S499	Codigo	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Glosado	Liquidado
1	13151	REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA CLAVÍCULA		100%	98,500	0	98,500
1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	60,400	0	60,400
1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	60,200	0	60,200
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCANEÓ		100%	44,000	0	44,000
1	21102	BRAZO, FIEMRA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	57,000	0	57,000
1	37205	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL	NO SE RECONOCE UN INMOVILIZACIÓN EN SALA DE YESO 37205 INCLUIDA EN REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA	100%	49,000	49,000	0
2	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%, 100%	92,900	0	92,900
1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	51,300	0	51,300
1	77701	MEDICAMENTOS			4,520	0	4,520

1002	Objeción	49,000
9023	Pago Neto	468,820
VTC	Valor total cobrado	517,820

Liquidación:	Aprobación:
OLGA ALVARADO	
Revisó:	Vo. Bo.
	CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Riquelme A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.com.co.



SISA -
Bogotá, Febrero 26 de 2020

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: 184251
ACCIDENTADO: JHON FREDY NUÑEZ ESCOBAR
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 86358/2018/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132020429791
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas RVY11E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el 07/10/2018, al (a la) señor(a) JHON FREDY NUÑEZ ESCOBAR, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a la respuesta recibida el 14/02/2020 en donde manifiestan la no aceptación, se les informa que se ratifica objeción parcial generada por inmovilización miembro superior o inferior total o parcial por estar incluida en reduccion cerrada de fractura de clavícula

Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.

Atentamente,

GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Revisó:

Febrero 26 de 2020

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros

La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 800.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487255 / 01 8000 92 0254
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res: 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res: 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251509-7 Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2020 03:19 PM Tiempo estimado de entrega: 03/03/2020 06:00 PM	
FACTURA DE VENTA POS No. 230005970908	
DESTINO	
NEIVA/HUIL/COL	
DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	
Tel: 0	8001101819 Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	
230005970908	
DESPACHOS	
Casilleros Puertas	BOG 54/5 NVA 1/1
DATOS DEL ENVÍO	Liquidación
Empaque SOBRE CARTA Vir Comercial \$ 10.000 Pesos Peso x Vol 1 Peso en Kilos 1 No Bolsa No Folios 0 Dice Contener 2300CE00540000001	MENSajería Valor Flete \$ 4.612 Valor Descuento \$ 0 Valor sobre flete \$ 200 Valor otros conceptos \$ 0 Vir Imp otros concep \$ 0 Valor total \$ 4.812 Forma de pago CRÉDITO
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
\$ 0	
REMITENTE	CONTRATO Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley
BOGOTÁ/CUNDI/COL 000860002400 LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 CALLE 57 # 9-07 Cod postal Tel 3485757	X _____ Nombre y firma
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
Desconocido Rehusado Dirección Errada No Reside No Reclamado Otros	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1287/	Mensajero que entrega Alejandro Mosca G. C.C. 7.686.516
Nota : Copia no válida como factura.	Firma y Sello de Recibido Fecha: 03/03/2020 Hora: 11:20 AM No. de Recibo: 1125
Observaciones CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL	Fecha y hora 03/03/2020 11:25
www.interrapidísimo.com - PQR'S servici@entdocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C Carrera 30 # 7 - 45 PRX 560 5000 Cel 323 255 4455 e0f93b06-9999-4239-bc1d-8a507d727ee2	

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

Ibagué - Colombia
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4
B/. Los Nogales
Tel.: (091) 310 04 62

Para finalizar aunado a lo anterior debe tener en cuenta su señoría que conforme a lo establecido por el decreto 441 de 2022 el cual rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, dispone lo siguiente:

Sección 4. Facturas de venta y glosas

Artículo 2.5.3.4.4.1 Soportes de cobro. Los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud deberán presentar a las entidades responsables de pago las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

Artículo 2.5.3.4.4.2 Aceptación de las glosas. La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

Artículo 2.5.3.4.4.3 Aceptación de la factura de venta. La aceptación de la factura de venta por parte de la entidad responsable de pago es expresa cuando dicha entidad informa de ello al prestador o proveedor, o tácita, si vencidos los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la entidad no formula y comunica al prestador o proveedor las glosas o no se pronuncia sobre el levantamiento total o parcial de estas.

Artículo 2.5.3.4.4.4 Factura de venta como título valor. A partir del momento en que la factura de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago

contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la demás normativa aplicable.

Artículo 2.5.3.4.4.5 Acuerdos de voluntades suscritos con proveedores de tecnologías de salud. *En los acuerdos de voluntades que se suscriban con proveedores de tecnologías en salud, en los que se haya pactado el trámite de glosas definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, las facturas emitidas se registrarán por lo establecido en esta Sección. En los demás casos, serán aplicables las normas establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normativa aplicable.*

Artículo 2.5.3.4.4.6 Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas. La denominación y codificación de las causas de devolución y glosa de las facturas, se realizará conforme al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es de obligatoria adopción en los acuerdos de voluntades sujetos a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como en aquel/os en los que se haya pactado su aplicación.

2.4.- AL CUARTO : NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado.

2.5.- AL QUINTO : NO ES CIERTO. Tal como lo explicamos en los hechos precedentes y se prueba dentro de los anexos que se arriman con la presente contestación, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA. DE SEGUROS**, no podía realizar los pagos al margen de la Ley, so pena de incurrir en sanciones

2.6.- AL SEXTO : NO ES CIERTO.

2.7.- AL SÉPTIMO : NO ES UN HECHO. Es un requisito de ley.

3. EXCEPCIONES PERENTORIAS

3.1. FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA PRESENTAR LA FACTURAS OBJETO DE COBRO JURIDICO

De conformidad con lo establecido por el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 (antes Decreto 056 de 2015), los DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD son:

Artículo 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. (Artículo 26 del Decreto 56 de 2015)

A su turno es preciso indicar a S.S, que de conformidad con lo rituado por en el inciso 4° del artículo 2.6.1.4.3.12. del precitado decreto a su texto expresa que **"...Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad."** (Negrilla ajena al texto)

Así pues, respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el mencionado Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.4.2.20., determina

cuales son los documentos exigidos para la presentación de la solicitud de pago de las reclamaciones y en tal virtud señala el Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y además, relaciona los documentos que debe aportar el beneficiario acreditado para reclamar los gastos por atenciones médicas entre los cuales se encuentran la epicrisis o resumen clínico para lo cual cita que estos deben sujetarse a lo establecido en los artículos 2.6.1.4.3.5. y 2.6.1.4.3.6. de la misma normatividad.

En forma adicional, el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto 780 de 2016, establece que las aseguradoras deben verificar "...la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad".

Como se puede observar en la normatividad en cita, las aseguradoras están en la obligación de verificar que la reclamación corresponda a un hecho amparado en la póliza.

Es necesario tener presente que el deber de pagar u objetar en tiempo de las aseguradoras sólo se predica frente a reclamaciones presentadas con observancia de **los requisitos exigidos por el artículo 1077 del Código de Comercio, pues así lo establece claramente el inciso 4º del artículo 2.6.1.4.3.12. del Decreto 780 de 2016.**

Así las cosas S.S. debe entenderse que las facturas presentadas por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA no se erigen en títulos ejecutivos complejos ya que "todos los documentos adicionales de cara a la acción ejecutiva que se presentan con tales instrumentos son inanes, pues ellas no reúnen los requisitos establecidos en el art 774 del C de comercio

Sobre el particular, La corte Suprema de Justicia en STC20214-2017 el 30 de noviembre de 2017, siendo MP la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO expreso lo siguiente:

En cuanto concierne con el rebate planteado en punto de la decisión anotada en el numeral inmediatamente anterior, dictada por el tribunal cuestionado, ha de señalarse que contrario sensu a lo manifestado por la sociedad disconforme, la misma no alberga la abierta y ostensible anomalía que es menester para que se imponga, prima facie, la perentoria salvaguardia deprecada.

4.1.- Lo apuntado en vista que aquella sobre el particular sostuvo, citando jurisprudencia, entre otras reflexiones, que la parte ejecutada cuestionó todas las "facturas cambiarias" arimadas para soportar el cobro, esto es, las numeradas 3349, 3360 y 3370, mismas que no se erigen en títulos ejecutivos complejos ya que "todos los documentos adicionales de cara a la acción ejecutiva que se presentan con tales instrumentos son inanes", comoquiera que "lo que nos importa pura y simplemente es el título valor objeto del recaudo", siendo que "todos los requisitos" que la ley precisa para que se le pueda tener por tales han de estar "satisfechos en cada uno de los instrumentos" aportados, de cara al "principio de incorporación".

Así las cosas, de conformidad al precepto 774 del Código de Comercio, en armonía con su par 621-2° ejusdem, surge que los documentos arimados para soportar el cobro adolecen de la "firma del creador", lo cual de inmediato depara que como "la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo", entendida esta como "un acto personal, sin que pueda tenerse como tal el símbolo y mero membrete que aparece" en los documentos aportados ni tampoco la rúbrica a título de "recibido" del "receptor o uno de sus dependientes", comporta que los mismos "no pueden ser tenidos como títulos ejecutivos", lo propio así habrá de declararse, siendo que, valga decirlo, lo anunciado "no afecta el negocio causal y para eso sí son útiles todos los documentos anexos y que intentaron soportar tales instrumentos".

Reafirmó, de seguido, que como los "membrete pre impresos en las facturas no se pueden tener como firma", ello implica la información del fallo recurrido en alzada pues "la ausencia de la firma del creador" hace que se hubiere inobservado "un requisito propio del título valor".

Y continúa afirmando:

Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para las facturas cambiarias de compraventa se establecen en el canon 774 ibidem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretense cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con el recaudo deprecado en el sub examine, máxime cuando los "membretes preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma", razón por la que con base en ello infirmóse la sentencia estimatoria de primer grado, hermenéutica respetable que desde luego no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo. "

A su turno, La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.

Y continúa afirmando:

Por su parte, el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

3.2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

En primera instancia, debemos precisar que en las normas reguladoras del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito SOAT, contenidas en el Capítulo IV de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en sus decretos reglamentarios, no se establece un régimen de prescripción de acciones de este seguro. Sin embargo, por remisión expresa del numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, resultan aplicables a este seguro las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio, ordenamiento que consagra un régimen especial de prescripción de acciones en materia de seguros.

En efecto, en su artículo 1081 se establecen previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca éste fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

"Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

En relación con la interpretación de las expresiones "hecho que da base a la acción" y "momento en que nace el derecho" la Corte Suprema de Justicia afirmó que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.

En efecto, en sentencia del 4 de julio de 1977 sostuvo: " a) El de la ordinaria... este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido, según este el artículo 1072 ibídem, como "la realización del riesgo asegurado". b) El de la extraordinaria comienza a correr "desde el momento en que nace el respectivo derecho" expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro".

No obstante, lo anterior y entrándonos en el tema objeto, de litigio, se debe aclarar, que el término de prescripción de las facturas y el de las reclamaciones administrativas ante las aseguradoras del SOAT es distinto, siendo que, el primero se encuentra sujeto a las estipulaciones sobre la acción cambiarla y el segundo a las establecidas sobre contrato de seguro, como se procedió a esclarecer.

Así las cosas, tratándose de las reclamaciones administrativas por pagos de SOAT, el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2000, señala que la fuente de los datos relacionados con la transacción, el servicio de salud prestado y los valores facturados son, junto a las

historias clínicas, las facturas de venta de servicios que diligencian los prestadores de servicios de salud.

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 establece, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los prestadores de servicios de salud, que "los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el ministerio de la protección social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

En desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de Salud y Protección Social definió "los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007."

A la par, la Ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 de su artículo 50 que 'la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008"

Teniendo en cuenta la remisión legal precitada, la factura fue definida por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 (modificatorio del artículo 772 del C.Co) como "un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del mismo."

En este orden de ideas, las facturas libradas por los prestadores de servicios de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional (Art. 3, Ley 1231 de 2008). En caso de que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos previamente citados, perderá su carácter de título valor, sin embargo, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen.

Así, en cuanto a la prescripción de las facturas, téngase que, para efectos que sean consideradas como un título valor y, en consecuencia, les aplique el término consagrado en los artículos 789 y 790 del Código de Comercio (3 años acción cambiarla directa y 1 año acción cambiarla de regreso), necesariamente deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional, de lo contrario, eventualmente podrían constituir un título ejecutivo y serle aplicable los artículos 2536 del Código Civil y 422 del código General del Proceso (5 años acción ejecutiva).

Por otro lado, referente a las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), estas se encuentran previstas en el artículo 195, numerales 4 y 6, del Decreto 663 de 1993 y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 3990 de 2007. Sobre la prescripción de estas acciones y teniendo en cuenta que la normatividad del SOAT no consagra esta figura jurídica, se considera necesario traer a colación el artículo 192, numeral 4, del Decreto 663 de 1993, en virtud del cual se señala que, "En lo no previsto en el capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio..." y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En estos términos, la prescripción ordinaria (2 años) empieza a correr desde el momento en que la persona con derecho a reclamar, sea con base en el contrato de seguro SOAT (asegurador y tomador) o por disposición legal (Decreto 663 de 1993, art 195, núm. 4, para prestadores de servicios de salud), tenga o debiere tener conocimiento del hecho generador de la reclamación.

Luego, la prescripción extraordinaria (5 años) aplica para el caso en que no se pueda determinar si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho generador de la reclamación, esto es, para los casos en que no se pueda establecer la ocurrencia de la prescripción ordinaria.

En consecuencia, sin perjuicio de los términos establecidos para el ejercicio de la acción judicial en materia de facturas, el término prescriptivo de las reclamaciones que formulen

los prestadores de servicios de salud directamente ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del SOAT, es el establecido en el artículo 1081 del C.Co.

Para finalizar aunado a lo anterior debe tener en cuenta su señoría que conforme a lo establecido por el decreto 441 de 2022 el cual rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, dispone lo siguiente:

Sección 4. Facturas de venta y glosas

Artículo 2.5.3.4.4.1 Soportes de cobro. Los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud deberán presentar a las entidades responsables de pago las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

Artículo 2.5.3.4.4.2 Aceptación de las glosas. La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

Artículo 2.5.3.4.4.3 Aceptación de la factura de venta. La aceptación de la factura de venta por parte de la entidad responsable de pago es expresa cuando dicha entidad informa de ello al prestador o proveedor, o tácita, si vencidos los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la entidad no formula y comunica al prestador o proveedor las glosas o no se pronuncia sobre el levantamiento total o parcial de estas.

Artículo 2.5.3.4.4.4 Factura de venta como título valor. A partir del momento en que la factura de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo

cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la demás normativa aplicable.

Artículo 2.5.3.4.4.5 Acuerdos de voluntades suscritos con proveedores de tecnologías de salud. En los acuerdos de voluntades que se suscriban con proveedores de tecnologías en salud, en los que se haya pactado el trámite de glosas definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, las facturas emitidas se registrarán por lo establecido en esta Sección. En los demás casos, serán aplicables las normas establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normativa aplicable.

Artículo 2.5.3.4.4.6 Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas. La denominación y codificación de las causas de devolución y glosa de las facturas, se realizará conforme al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es de obligatoria adopción en los acuerdos de voluntades sujetos a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como en aquel/os en los que se haya pactado su aplicación.

Es por estas breves consideraciones que solicitamos a la Señora Juez se sirva NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, Y CONDENAR EN COSTAS AL ACTOR.

4. PRUEBAS

Solicitamos señora Juez se tengan como tales las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

4.1.1. SOPORTES QUE SE INSERTAN CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN

4.1.2. COPIA DEL DECRETO 441 DEL 28 DE MARZO DE 2022

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a S.S. se sirva señalar fecha y hora para efectuar Interrogatorio de parte al Representante legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., Dra. MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o a quien haga sus veces, a fin de que absuelva cuestionario que formulare verbalmente en su despacho.

Dicho deponente deberá ser citado por estados de conformidad con las normas procesales Civiles o si la señora Juez lo estima conveniente en la gerencia del Hospital.

5. NOTIFICACIONES

5.1.- PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Carrera 5 No 11-03 de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

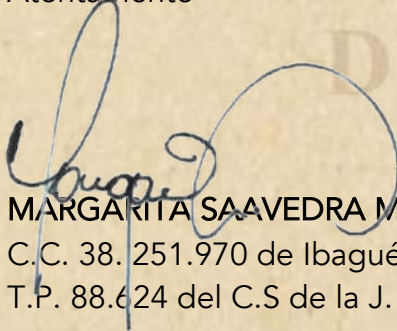
5.2.-LA SUSCRITA FIRMA DE ABOGADOS

Calle 6 No 5- 13 Barrio La Pola de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

De la Señora Juez,

Atentamente



MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND

C.C. 38. 251.970 de Ibagué

T.P. 88.624 del C.S de la J.



Revisó JO

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 441 DE 2022

(28 MAR 2022)

Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, los numerales 42.1, 42.3, 42.14 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 178 y 179 de la Ley 100 de 1993, 7 del Decreto Ley 1281 de 2002, 44 de la Ley 1122 de 2007 y el numeral 8 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es obligación del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de la población, en coordinación con todos los agentes del sistema, correspondiendo al Gobierno nacional implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial, con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, que se fundamenta en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, su atención integral y de calidad y rehabilitación, en el marco de la integralidad, continuidad y oportunidad en la atención.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, las Entidades Promotoras de Salud – EPS deben adelantar procesos de contratación para garantizar la atención en salud de la población frente a la cual son responsables de su aseguramiento, a través de la articulación de los servicios, el acceso efectivo a estos y la garantía de la calidad en la prestación de estos.

Que en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, se deben establecer reglas que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados.

Que, en el artículo 8 de la citada Ley se estableció la integralidad en la atención y la prohibición correlativa de fragmentar la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario, haciéndose necesario reorientar los aspectos operativos, técnicos y financieros de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables del aseguramiento, los prestadores de servicios de salud y los proveedores a fin de garantizar este principio.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Que, el artículo 5 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece que los servicios de salud que demande un afiliado, derivados de un accidente de trabajo o de enfermedad laboral, en los tratamientos de rehabilitación laboral y los servicios de medicina ocupacional y urgencias, podrán ser prestados directamente por las administradoras de riesgos laborales, o contratados por estas con los prestadores de servicios de salud bajo las modalidades de contratación y de pago aplicables al sector salud.

Que, con fundamento en las citadas disposiciones y revisada la contratación en el Sector Salud, se identificaron fallas de mercado relacionadas con las asimetrías de la información que se presentan con ocasión de la negociación y celebración de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud.

Que, una de las falencias identificadas tiene relación con la información que debe ser tenida en cuenta, por lo que se requiere establecer elementos mínimos que deben ser contemplados por las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, en la etapa de negociación de los acuerdos de voluntades, con el fin de fortalecer la información relevante que les permita elaborarlos.

Que, atendiendo a las necesidades de las relaciones contractuales en el Sector Salud y la efectiva prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud a los usuarios, se hace necesario regular aspectos generales relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual de los acuerdos de voluntades celebrados entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o los proveedores de tecnologías en salud, brindar herramientas al mercado para mitigar las asimetrías de la información y evitar el abuso de posiciones dominantes así como incluir mecanismos de protección a los usuarios.

Que, adicionalmente, a través de la definición de reglas generales para los procesos de negociación de los acuerdos de voluntades para la prestación o provisión de los servicios y tecnologías de salud, se pretende fortalecer la confianza entre las diferentes entidades responsables del pago, los prestadores de servicios de salud, los proveedores de tecnologías en salud y los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en consideración de los elementos mínimos de la etapa de negociación y las especificidades técnicas que deben tener los acuerdos de voluntades para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud, es necesario establecer el contenido mínimo que deben tener los acuerdos de voluntades, para incentivar una adecuada gestión de la contratación y del seguimiento de su ejecución, lo cual no obsta para que, en ejercicio de la libertad contractual y la autonomía de la voluntad, las partes incluyan elementos adicionales, de acuerdo con las necesidades particulares; con base en esto, se realiza una identificación de los elementos mínimos del acuerdo y las partes se encuentran en total libertad para fijar su contenido.

Que, en aras de avanzar en la regulación de modalidades de pago que consoliden incentivos dirigidos al establecimiento de condiciones de contratación y pago justas, estables y que cuenten con las garantías que no afecten el desarrollo de las actividades propias de los agentes y el logro de resultados, es necesario actualizar las modalidades de pago a aquellas enfocadas en la atención integral del usuario, la agrupación de servicios y tecnologías en salud alrededor de una población definida o de eventos y condiciones en salud, y que permitan la optimización en el uso de recursos para la atención en salud.

Continuación del decreto: *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

Que, en aras de garantizar el acceso continuo de los usuarios a la prestación o provisión de los servicios o tecnologías en salud, sin interrupciones por razones administrativas, en los términos del literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, es necesario incluir disposiciones que permitan eliminar barreras administrativas que afecten la prestación o provisión de los servicios o tecnologías y que tengan como fuente los acuerdos de voluntades, priorizando la atención integral del usuario y quitándole la carga administrativa de tramitar autorizaciones, estando ésta en cabeza de los prestadores de servicios de salud o los proveedores de tecnologías en salud, cuando sea requerida con base en el acuerdo de voluntades.

Que, teniendo en cuenta las complejidades en salud de los pacientes con condiciones crónicas o de alto costo y la demanda de los servicios para las atenciones que requieren, con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos de esta población y evitar la fragmentación del proceso de atención derivada de los procesos de negociación, los acuerdos de voluntades y las dinámicas del mercado, es necesario incluir disposiciones especiales para estos pacientes, cuando, se presenten cambios del prestador de servicio de salud o el proveedor de tecnologías en salud; así como, incluir disposiciones para la entrega de la información clínica, epidemiológica y de prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud al nuevo prestador o proveedor.

Que, igualmente, es necesario incluir reglas particulares para la terminación anticipada de los acuerdos de voluntades que incluyan la atención de pacientes con condiciones crónicas o de alto costo, teniendo en cuenta que se debe garantizar la continuidad ininterrumpida de los tratamientos a esta población.

Que, teniendo en cuenta las situaciones excepcionales de asignación de afiliados por retiro, liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o intervención forzosa administrativa para liquidar una EPS, así como los plazos previstos para la efectividad de la asignación, y los deberes de la EPS receptora para garantizar el acceso de los afiliados asignados a la red de prestadores, es necesario incluir normas especiales que garanticen el acceso al derecho a la salud de los usuarios mientras la EPS adelanta los procedimientos necesarios para celebrar los acuerdos de voluntades con los prestadores de servicios de salud.

Que, con el fin de contar con variables medibles y cuantificables, para que las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, realicen el seguimiento y monitoreo de la ejecución del objeto contractual, es necesario que en los acuerdos de voluntades se incluyan, como mínimo, indicadores de calidad, de gestión y de resultados en salud, los que deben ser fijados por las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, de acuerdo con las obligaciones asumidas en cada acuerdo.

Que, con el propósito de verificar el seguimiento de los acuerdos de voluntades y la facturación, se requiere incluir, entre otros elementos, el modelo de auditoría, reglas especiales para la auditoría de cuentas médicas, con sujeción a los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, así como permitir el acceso a la historia clínica de los usuarios con el fin de verificar la efectiva prestación o provisión de los servicios y tecnologías en salud, garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.

Que, en concordancia con lo establecido en los artículos 241 de la Ley 1955 de 2019 y 13 de la Ley 1966 de 2019, se deben implementar incentivos económicos y no

Continuación del decreto: *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

económicos en el Sistema, por lo cual, se habilita a las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud para que pacten el reconocimiento de incentivos de tipo económico y no económico con base en los indicadores de calidad, gestión y resultados en salud establecidos en el acuerdo de voluntades.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P. Edgar González López, en concepto del 27 de noviembre de 2018, Rad. 11001-03-06-000-2018-00093-00, con referencia a las *"normas aplicables a las facturas generadas por la prestación de servicios de salud"*, concluyó que, en cumplimiento de las funciones reglamentarias asignadas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1797 de 2016, *"correspondería al Ministerio de Salud y Protección Social adoptar las directrices que sean necesarias para que los prestadores y pagadores de los servicios de salud ajusten las facturas de salud a los requisitos del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, pero con aplicación prevalente de las normas especiales de las facturas de salud"*, por lo cual, el Gobierno nacional considera necesario incluir normas relacionadas con las facturas de venta que son expedidas por la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud en el marco de los acuerdos de voluntades, de forma que se armonicen las normas especiales del sector salud con las de la Ley 1231 de 2008 y el Estatuto Tributario.

Que en concordancia con la armonización de las normas especiales del sector salud con las de la Ley 1231 de 2008 y el Estatuto Tributario, en consideración de las etapas y los plazos perentorios establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, es necesario establecer los momentos a partir de los cuales se da la aceptación expresa o tácita de las glosas y las facturas de venta.

Que, en el marco del proceso de producción normativa y con ocasión de la participación de la ciudadanía y los actores del Sistema de Salud, se identificaron acciones dilatorias en el flujo de recursos que tienen origen en las relaciones contractuales entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, por lo que, teniendo en cuenta la prevalencia de la autonomía de la voluntad en la libertad de contratación y de configuración contractual, es necesario brindar herramientas al mercado de carácter dispositivo para contrarrestar y mitigar este tipo de acciones dilatorias cuando ocurran eventos que afecten el curso normado y eficiente flujo de los recursos entre los actores del SGSSS.

Que, teniendo en cuenta que es frecuente que en el sector privado ocurra la renovación o prórroga automática de los acuerdos de voluntades o que su plazo supere más de una vigencia, es necesario que estos incluyan mecanismos de actualización de los valores y de la nota técnica, los cuales deben surgir de la autonomía de la voluntad, la libertad de contratación y la libertad de configuración contractual, y, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.5.3.5.2 y 2.5.3.5.3 del Decreto 780 de 2016, relacionados con los incrementos del valor de los servicios de salud, se requiere una disposición de carácter supletivo que opere ante el silencio de las partes o la falta de acuerdo sobre la actualización de dichos valores en los términos del artículo 2.5.3.5.3, priorizando en todo caso la autonomía de la voluntad y las libertades contractuales.

Que a través de la Ley 1966 de 2019 se adoptaron medidas para *"[m]ejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del*

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

sector, que logre resultados encaminados hacia el mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud".

Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones contenidas en el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de agosto de 2021.

Que, en aras de garantizar la difusión del proyecto decreto y contar con la máxima participación de los diferentes actores del Sector Salud, se programaron seis (6) mesas de socialización del proyecto normativo, con asistencia presencial y virtual, de las cuales tres (3) se desarrollaron en la ciudad de Bogotá D.C., los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, una (1) en la ciudad de Cartagena el día 04 de octubre de 2021, una (1) en la ciudad de Cali el día 05 de octubre de 2021 y una (1) en la ciudad de Medellín el día 11 de octubre de 2021.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, se deja constancia que el Superintendente de Industria y Comercio emitió concepto de abogacía de la competencia, a través de oficio 21-352478- -34-0 del 12 de noviembre de 2021, en el cual efectuó algunas recomendaciones en relación con las características que deben tener las redes integrales de los prestadores de servicios de salud al momento de suscribirse los acuerdos de voluntades, que fueron acogidas en texto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará así:

Capítulo 4

Contratación

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 2.5.3.4.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto regular algunos aspectos generales de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, celebrados entre dos o más personas naturales o jurídicas para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, y establecer mecanismos de protección a los usuarios.

Artículo 2.5.3.4.1.2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en este capítulo aplican a las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud; así como a las entidades que administran u operan los regímenes Especial y de Excepción y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cuando celebren acuerdos de voluntades con los prestadores de servicios de salud o con proveedores de tecnologías en salud, a quienes les sea aplicable el presente Capítulo.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Artículo 2.5.3.4.1.3 Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Entidades Responsables de Pago –ERP.** Son las encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.
2. **Mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica.** Medidas que deben ser pactadas en las modalidades de pago prospectivas, con el objeto de mitigar el impacto financiero ocasionado por las desviaciones encontradas durante la ejecución del acuerdo de voluntades que afecten las frecuencias de uso, poblaciones y costos finales de atención, frente a lo previsto en la nota técnica, de acuerdo con la caracterización poblacional inicialmente conocida por las partes.
3. **Modalidad de pago.** Forma y compromiso pactado en los acuerdos de voluntades que permite definir su unidad de pago, teniendo en cuenta los servicios y tecnologías incluidos, sus frecuencias de uso en el caso de los pagos prospectivos, la población objeto, los eventos y las condiciones en salud objeto de atención y los demás aspectos que las partes pacten.
4. **Nota técnica.** Es una herramienta de transparencia y eficiencia entre las partes que suscriben el acuerdo de voluntades, la cual refleja de manera detallada los servicios y las tecnologías de salud, su frecuencia de uso estimada, sus costos individuales y el valor total por el grupo de población o de riesgo, atendiendo al término de duración pactado y a las situaciones que puedan presentarse durante su ejecución, soportando de esta manera la tarifa final acordada de manera global o por usuario-tiempo, de acuerdo con la modalidad de pago.
5. **Pago prospectivo.** Modalidad de pago en la cual se define por anticipado el valor esperado de la frecuencia de uso de un conjunto de servicios y tecnologías en salud y de su costo, y que permite determinar previamente un pago por caso, persona o global, que tienen características similares en su proceso de atención.
6. **Pago retrospectivo.** Modalidad de pago posterior al proceso de atención, en la cual no se conoce con anterioridad el monto final a pagar, y está sujeto a la frecuencia de uso de servicios y tecnologías en salud.
7. **Prestadores de servicios de salud –PSS.** Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud y el transporte especial de pacientes, que estén inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS y cuenten con servicios habilitados. Esto no incluye a las entidades con objeto social diferente, teniendo en cuenta que sus servicios no se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.
8. **Proveedores de tecnologías en salud –PTS.** Se considera toda persona natural o jurídica que realice la disposición, almacenamiento, venta o entrega de tecnologías en salud, incluyendo a los operadores logísticos de tecnologías en

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

salud, gestores farmacéuticos, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades privadas que realicen estas actividades.

- 9. Referencia y contrarreferencia.** Es el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permite prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando los principios de la calidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud definidas por la entidad responsable de pago.

La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica de un prestador de servicios de salud inicial a otro, para la atención o complementación diagnóstica que dé respuesta a las necesidades de salud de estos, de conformidad con el direccionamiento de la entidad responsable de pago.

La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da a la entidad responsable de pago y al prestador de servicios de salud inicial y puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o la entrega de información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora.

- 10. Riesgo primario.** Es la variación en la incidencia o en la severidad no evitable de un evento o condición médica en la población asignada, que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique.
- 11. Riesgo técnico.** Es la variación en la utilización de recursos en la atención en salud, en la ocurrencia de complicaciones o en la severidad, que se encuentra asociada a factores no previsibles en la atención o no soportados con la evidencia científica y que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique.

Sección 2. De los acuerdos de voluntades

Artículo 2.5.3.4.2.1 Elementos para la negociación de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, adelantarán una etapa de negociación que tendrá como mínimo los siguientes elementos:

1. Por parte de las entidades responsables de pago:

- 1.1. El modelo de atención en salud.

- 1.2. La caracterización de la población o el análisis de situación en salud, según corresponda y conforme con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la información adicional que se requiera para que los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud estén en capacidad de identificar las condiciones de salud de la población que será atendida, de acuerdo con la modalidad de pago a convenir.

2. Por parte de los prestadores de servicios de salud:

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

- 2.1. El modelo de prestación de servicios de salud, acorde con las características de cada territorio.
- 2.2. La relación de sedes y servicios de salud habilitados, sus grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.
- 2.3. La capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados.
- 2.4. La oferta de servicios y tecnologías en salud.
3. Por parte de los proveedores de tecnologías en salud:
 - 3.1. El modelo de disposición, entrega o prestación de tecnologías en salud acorde con las características del territorio donde operan.
 - 3.2. La oferta de tecnologías en salud.
 - 3.3. La capacidad instalada, operativa, logística y de gestión para la provisión de las tecnologías en salud.
4. Elementos comunes a las partes:
 - 4.1. Indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud –SOGCS, aquellos que dan cuenta de los resultados en salud definidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud –RIAS, incluyendo las de obligatorio cumplimiento y aquellas priorizadas por la entidad responsable de pago y demás que sean requeridos según la normativa vigente.
 - 4.2. Modelo de auditoría para las partes, que debe cumplir como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio, así como las disposiciones del SOGCS y la revisoría de cuentas, conforme con los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Los sistemas de información y demás mecanismos, cuyo uso sea necesario para la ejecución, registro y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.
 - 4.3. Identificación de los riesgos previsibles propios del acuerdo de voluntades, diferente de los riesgos técnico y primario, su tipificación y los mecanismos de administración y distribución de sus efectos, para ser tenidos en cuenta en las obligaciones asumidas por las partes

Parágrafo. Las partes que suscriban el acuerdo de voluntades deberán conservar la evidencia del proceso de negociación, así como los insumos y soportes respectivos, lo cual hará parte integral del acuerdo de voluntades.

Artículo 2.5.3.4.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Objeto determinado.
2. Plazo de duración del acuerdo y de ejecución de las obligaciones.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

3. Lugar donde se prestan los servicios o se proveen las tecnologías en salud.
4. Base de datos georreferenciada de la población objeto de atención para las intervenciones individuales, o las estimaciones poblacionales y sus características epidemiológicas para las intervenciones colectivas y su mecanismo de actualización, que incluya la periodicidad, según la modalidad de pago.
5. Relación de los servicios de salud habilitados sujetos a contratación, en los acuerdos de voluntades celebrados con prestadores de servicios de salud, conforme con lo registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.
6. Relación de tecnologías en salud objeto de contratación.
7. Red Integral de Prestación de Servicios de Salud a la que pertenecen los prestadores de servicios de salud, habilitada y registrada en el módulo de redes del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y su articulación con los proveedores de tecnologías de salud, en los términos establecidos en el artículo 2.5.3.4.7.3 de este Decreto, así como la complementariedad en servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con la población a atender y el lugar de prestación o provisión.
8. La modalidad o modalidades de pago y los mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica.
9. El listado de guías de práctica clínica y protocolos de atención, según el objeto contractual y los mecanismos acordados para su entrega y actualización.
10. Nota Técnica, según la modalidad de pago.
11. Las tarifas de acuerdo con la modalidad de pago pactada.
12. Las rutas integrales de atención en salud obligatorias y aquellas priorizadas por la entidad responsable de pago, y sus lineamientos técnicos y operativos, según el objeto contractual.
13. Identificación de los servicios y tecnologías de salud que requieren autorización para su prestación o provisión y mecanismo expedito para su trámite.
14. Mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, cuando aplique.
15. Los indicadores pactados, estableciendo la periodicidad a su seguimiento, la cual en ningún caso podrá ser superior al plazo del acuerdo
16. El proceso periódico de seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades.
17. La especificación de los reportes de obligatorio cumplimiento que se deben remitir a las entidades responsables de pago conforme al objeto del acuerdo de voluntades, así como los procesos de entrega, acorde con los términos reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

18. Los plazos de pago, los cuales no pueden exceder lo establecido en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007, 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020, según el caso.
19. Los mecanismos para la solución de conflictos que sean acordados.
20. Los mecanismos y términos para la renovación automática, terminación y liquidación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta los artículos 2.5.3.4.6.1. y 2.5.3.4.6.2 de este decreto y la normatividad aplicable en cada caso.
21. Los incentivos pactados, de acuerdo con el artículo 2.5.3.4.2.5 de este decreto.
22. La metodología para determinar el cumplimiento de las frecuencias mínimas o periodicidad per cápita y el debido proceso para realizar los descuentos en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 2.5.3.4.5.5 de este decreto.

Parágrafo. Las entidades responsables de pago garantizarán el acceso oportuno a la información de la población a ser atendida, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades, a través de bases de datos georreferenciadas o mediante los mecanismos de verificación de derechos al momento de la atención, la cual deberá corresponder con lo registrado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA–, así como la requerida para el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan la factura electrónica de venta en el sector salud.

Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes:

1. **Pago individual por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o canasta:** Modalidad prospectiva en las cuales se acuerda por anticipado el pago de una suma fija, como valor a reconocer en cada caso atendido, ligados a un evento, condición o condiciones en salud relacionadas entre sí, las cuales son atendidas con un conjunto definido de servicios y tecnologías de salud.
2. **Pago global prospectivo:** Modalidad de pago por grupo de personas determinadas, mediante la cual se pacta por anticipado el pago de una suma fija global para la prestación de servicios o el suministro de tecnologías en salud a esa población durante un periodo de tiempo definido, cuya frecuencia de uso es ajustada por el nivel de riesgo en salud y el cambio de los volúmenes de la población estimados en el acuerdo de voluntades.
3. **Pago por capitación:** Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un periodo de tiempo determinado.
4. **Pago por evento:** Modalidad de pago retrospectiva que aplica para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, mediante la cual las partes

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

acuerdan una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos en salud de una persona.

Parágrafo 1. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, siempre se deberán incorporar notas técnicas y pactar mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de estas.

Parágrafo 2: Cuando en los acuerdos de voluntades se incluyan acciones de detección temprana y atención de condiciones crónicas por parte de un mismo prestador de servicios de salud y se pacte una sola modalidad de pago para estas fases de la atención, se deberán incluir mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica, que garanticen su gestión.

Artículo 2.5.3.4.2.4 Nota técnica. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, se debe incluir la nota técnica, como anexo que hace parte integral del acuerdo de voluntades, la cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Población objeto total y susceptible de cada servicio o tecnología en salud de acuerdo con la caracterización poblacional, el nivel de acceso de las poblaciones, los aspectos operativos de la prestación y los modelos diferenciales.

La caracterización poblacional debe incluir la descripción de factores de riesgo relacionados con los modos, condiciones y estilos de vida de los usuarios, sus condiciones en salud coexistentes y su severidad, que faciliten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud a estos, contemplando los riesgos a los que hacen referencia los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3 de este decreto

2. Frecuencias de uso de los servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con el plazo del acuerdo de voluntades y sus probabilidades de uso.

En los acuerdos de voluntades cuyo objeto sea la prestación de servicios para una RIAS, las frecuencias de uso deben establecerse con base en la normativa vigente que la regula, así como en los lineamientos técnicos o el modelo de atención establecido por la entidad responsable de pago.

3. Costos acordados para cada servicio o tecnología en salud, de acuerdo con las diferentes modalidades de prestación de los servicios de salud.
4. Periodicidad con que será monitoreada y evaluada, la que, en ningún caso, podrá ser igual o superior al plazo del acuerdo

Los servicios y tecnologías incluidos en la nota técnica se expresarán con los códigos establecidos en las tablas de referencia estandarizadas y publicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, los cuales son de uso obligatorio en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Parágrafo. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago retrospectivas se puede incluir la nota técnica.; sin embargo, en cualquier caso, el elemento establecido en el numeral 1 de este artículo debe ser incluido en todos los acuerdos de voluntades, independientemente de su modalidad de pago, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.5.3.4.2.2 de este decreto.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Artículo 2.5.3.4.2.5 De los incentivos y pagos basados en valor. En los acuerdos de voluntades se podrá pactar el reconocimiento de incentivos de tipo económico o no económico por la mejoría, logro y mantenimiento de resultados de los indicadores pactados, eligiendo un mecanismo que estimule la prestación y provisión de servicios y tecnologías basado en valor, de acuerdo con el objeto del acuerdo de voluntades.

Sección 3. Seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades

Artículo 2.5.3.4.3.1 Indicadores. Para el seguimiento de los acuerdos de voluntades se deberán incluir indicadores de estructura, proceso o resultado, con su respectiva ficha técnica, que den cuenta de:

1. **La calidad de la atención:** Incluye la oportunidad en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.
2. **La gestión:** Incluye el uso de servicios y tecnologías en salud y recursos, así como los tiempos de facturación, radicación, devoluciones, glosas, gestión de respuesta, pagos, cartera, entre otros.
3. **Los resultados en salud:** Incluye la intervención de riesgos en salud, el éxito terapéutico y la incidencia de complicaciones relacionadas con condiciones ya instauradas, eventos en salud, proceso de atención y otras relacionadas según el objeto del acuerdo de voluntades.

Para estos fines, se deberá hacer uso de instrumentos y procedimientos para el seguimiento nominal y del proceso de atención en salud a la población objeto del acuerdo de voluntades.

El seguimiento de los indicadores deberá considerar su línea de base al momento de iniciar la ejecución del acuerdo de voluntades y, en caso de prórrogas, los avances en su gestión durante el término ejecutado.

En caso de eventos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito, que afecten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud y el cumplimiento de los indicadores pactados, estos deberán ser ajustados de acuerdo con las nuevas condiciones.

Artículo 2.5.3.4.3.2 Auditoría. El modelo de auditoría debe contemplar como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS.

La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad –PAMEC– de cada uno de los agentes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 "Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud" del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 de este Decreto o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Los proveedores de tecnologías en salud que suscriban acuerdos de voluntades y realicen procesos de auditoría deberán acogerse a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 2.5.3.4.3.3 Auditoría de cuentas médicas. La auditoría de las cuentas médicas se realizará con base en los soportes definidos en el artículo 2.5.3.4.4.1. del

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

presente decreto, con sujeción a los estándares establecidos en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos señalados en el trámite de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, y de acuerdo con la información reportada y validada en el Registro Individual de Prestaciones de Salud.

Artículo 2.5.3.4.3.4 Acceso a la historia clínica. Para los efectos previstos en este Capítulo, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud deberá garantizar a la entidad responsable de pago el acceso a la historia clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento. La entidad responsable de pago deberá cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por el prestador o proveedor para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles contenidos en esta.

El tratamiento de los datos personales, en especial de los datos sensibles, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Ley 2015 de 2020, para lo cual adoptarán medidas de responsabilidad demostrada con el propósito de garantizar la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de la información.

Artículo 2.5.3.4.3.5 Monitoreo y evaluación de la nota técnica. El acuerdo de voluntades debe incluir el monitoreo y la evaluación periódica de la nota técnica para determinar su cumplimiento o desviación en cuanto a población susceptible, frecuencias y valores, con el fin de determinar la necesidad de ajustes en los mismos, a través de mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica.

Sección 4. Facturas de venta y glosas

Artículo 2.5.3.4.4.1 Soportes de cobro. Los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud deberán presentar a las entidades responsables de pago las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

Artículo 2.5.3.4.4.2 Aceptación de las glosas. La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando dicha entidad informa de ello a la entidad responsable de pago, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

Artículo 2.5.3.4.4.3 Aceptación de la factura de venta. La aceptación de la factura de venta por parte de la entidad responsable de pago es expresa cuando dicha entidad informa de ello al prestador o proveedor, o tácita, si vencidos los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la entidad no formula y comunica al prestador o proveedor las glosas o no se pronuncia sobre el levantamiento total o parcial de estas.

Artículo 2.5.3.4.4.4 Factura de venta como título valor. A partir del momento en que la factura de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la demás normativa aplicable.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Artículo 2.5.3.4.4.5 Acuerdos de voluntades suscritos con proveedores de tecnologías de salud. En los acuerdos de voluntades que se suscriban con proveedores de tecnologías en salud, en los que se haya pactado el trámite de glosas definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, las facturas emitidas se registrarán por lo establecido en esta Sección. En los demás casos, serán aplicables las normas establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normativa aplicable.

Artículo 2.5.3.4.4.6 Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas. La denominación y codificación de las causas de devolución y glosa de las facturas, se realizará conforme al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es de obligatoria adopción en los acuerdos de voluntades sujetos a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como en aquellos en los que se haya pactado su aplicación.

Sección 5. Reconocimiento y pago

Artículo 2.5.3.4.5.1 Detalle de pagos posteriores a la radicación de las facturas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el giro de los recursos por parte de la entidad responsable de pago o a través de la ADRES, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle de las facturas de venta a las cuales les será aplicado este valor. El detalle del pago realizado no puede ser objeto de modificación posterior, con excepción de aquellas facturas que cuenten con glosa aceptada expresa o tácitamente y sobre las cuales se hubiere realizado un pago previo a la aceptación de la glosa.

En los casos en que la entidad responsable de pago no atienda esta obligación en el término establecido en el inciso anterior, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud podrá aplicar los valores del giro a las facturas aceptadas expresa o tácitamente que no se encuentren pagadas por la entidad responsable de pago; la información de la aplicación de estos pagos deberá ser suministrada por el prestador o proveedor a la entidad responsable de pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso anterior, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.

Artículo 2.5.3.4.5.2 Detalle de pagos previos a la radicación de las facturas. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten pagos anticipados la entidad responsable de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura de venta, deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle del pago aplicado sobre esta. Este detalle de pago no puede ser objeto de modificación posterior, con excepción de aquellas facturas que cuenten con glosa aceptada expresa o tácitamente y sobre las cuales se hubiere aplicado el pago anticipado.

En los casos que la entidad responsable de pago no atienda esta obligación en el término establecido, el prestador de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud podrá aplicar los valores girados anticipadamente a las facturas aceptadas expresa o tácitamente y no pagadas por la entidad responsable de pago; la información de la aplicación de estos pagos deberá ser suministrada por el prestador o proveedor a la entidad responsable de pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso anterior, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Artículo 2.5.3.4.5.3 Recaudo de pagos compartidos. Las entidades promotoras de salud y las entidades adaptadas son responsables del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras, las entidades territoriales respecto de las cuotas de recuperación, tales ingresos deben estar contabilizados en sus estados financieros.

En los acuerdos de voluntades se puede pactar el recaudo de copagos, cuotas moderadoras y de recuperación por parte de los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, el que sólo podrá considerarse como parte del pago a estas cuando exista un recaudo efectivo de su valor. Igualmente, deberá establecerse el mecanismo a través del cual el prestador o proveedor notifique a la EPS, entidad adaptada o entidad territorial del no pago por parte del usuario, evento en el cual corresponderá a estas reconocer y pagar dicha suma y adelantar el cobro al usuario.

Artículo 2.5.3.4.5.4 Devoluciones y descuentos. En los acuerdos de voluntades que incluyan modalidades de pago prospectivas y en los casos que se describen a continuación, se deberán realizar devoluciones y descuentos de los recursos:

1. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– ordene el reintegro de recursos por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada por afiliados fallecidos, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud deberá devolver proporcionalmente, a la EPS o a las entidades adaptadas, los recursos que por cuenta de tales afiliados recibió desde su fallecimiento.
2. Cuando los servicios y tecnologías en salud que deben ser prestados directamente por el prestador de servicios de salud, sean prestados por otro prestador por procesos de referencia de la entidad responsable de pago o en casos de urgencias. La entidad responsable de pago pagará su importe al prestador que haya prestado el servicio y podrá, previa información, descontar el valor de la atención al prestador de servicios de salud contratado, conforme al valor establecido en la nota técnica.

Parágrafo. El cobro de los servicios y tecnologías en salud que hayan sido prestados o provistos a la población acorde con la base de datos suministrada por la entidad responsable de pago, no podrá ser objeto de devolución o glosa, teniendo como fundamento que el usuario al momento de la atención no está incluido en la BDUA.

Artículo 2.5.3.4.5.5 Reintegro de recursos por incumplimiento. En los acuerdos de voluntades que incluyan modalidades de pago prospectivas, en los que, producto de su seguimiento se determine que el prestador o proveedor incumplió de forma injustificada las disposiciones normativas o contractuales que se describen a continuación, la entidad responsable de pago podrá realizar los descuentos, para garantizar su cumplimiento a través de otro prestador o proveedor de su red:

1. Servicios y tecnologías en salud que requieren un mínimo de frecuencias o periodicidad per cápita, destinadas a la valoración integral, la detección temprana, la protección específica y la educación para la salud, como parte de las intervenciones para la población general o materno perinatal incluidas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal.
2. Servicios y tecnologías en salud que requieren un mínimo de frecuencias o periodicidad per cápita, destinados a determinar el nivel de control o la aparición de complicaciones de una condición en salud ya establecida.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

La suma que la entidad responsable de pago podrá descontar al prestador o proveedor corresponderá al valor establecido en la nota técnica para los servicios y tecnologías en salud que fueron prestados por otro prestador o proveedor de su red. La entidad responsable de pago deberá informar al prestador o proveedor del descuento a realizar.

Cuando la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, advierta que la entidad responsable de pago realizó descuentos y no garantizó la prestación o provisión de estos servicios y tecnologías en salud a través de otro prestador de servicios de salud o proveedor de tecnología en salud de su red, deberá informar a la ADRES para que esta realice el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa, que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.5.3.4.5.6 Aplicación de pagos por glosas aceptadas. Cuando la glosa formulada haya sido aceptada y se ha pagado previamente un valor por los servicios glosados, dicha suma será descontada de las facturas de venta aceptadas que se encuentren pendientes de pago. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación expresa o tácita de la glosa, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnología en salud las facturas sobre las cuales se aplicó el pago; si vencido este término la entidad responsable de pago no lo ha informado, el prestador o proveedor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, podrá aplicar el pago a las facturas aceptadas tácita o expresamente, e informará a la entidad responsable de pago la aplicación de los pagos, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.

De no presentarse facturas de venta pendientes de pago, la entidad responsable de pago tendrá derecho a la devolución del valor pagado correspondiente a la glosa aceptada y al reconocimiento de intereses moratorios, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha en que se realizó el giro al prestador o proveedor.

Artículo 2.5.3.4.5.7 Reconocimiento de intereses moratorios. La entidad responsable de pago que no cumpla con los plazos de pago establecidos en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007, 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 o formule glosas infundadas o inexistentes, estará obligada a reconocer intereses moratorios al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud desde el vencimiento de los plazos, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el inciso 2º del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

El pago de los intereses de mora no podrá ser realizado con cargo a los recursos destinados para la atención en salud, en los términos del inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 2.5.3.4.5.8 Reconocimientos económicos ante acciones dilatorias frente al flujo de recursos. En los acuerdos de voluntades se podrán incluir cláusulas que permitan efectuar reconocimientos económicos ante acciones dilatorias frente al flujo de recursos, en los casos que ocurra cualquiera de los eventos enunciados a continuación, mediante las cuales la entidad responsable de pago reconozca y pague al prestador o proveedor un valor, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Cuando se evidencien devoluciones o glosas injustificadas o inexistentes, formuladas por la entidad responsable de pago en aplicación del artículo 57 de la

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Ley 1438 de 2011, el reconocimiento económico se liquidará con base en el valor devuelto o glosado sobre el cual se presentó dicha situación, desde el momento en que se comunicó la devolución o glosa hasta el día en que se haga efectivo el pago del valor glosado.

2. Cuando la entidad responsable de pago modifique la relación de facturas que fueron objeto de giro, a la que se refiere el artículo 2.5.3.4.5.1 del presente decreto, el reconocimiento económico se liquidará con base en el valor pagado de las facturas que presentaron dicha modificación, desde el momento en que se efectuó el cambio hasta el día en que se corrija la relación de la factura y quede tal y como fue informada inicialmente.

Lo anterior no obsta para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes incluyan otros eventos que conlleven a reconocimientos económicos o a la constitución de cláusulas penales. En todo caso, el pago de este tipo de reconocimientos económicos o de las cláusulas penales no podrá ser realizado con cargo a los recursos destinados para la atención en salud, en los términos del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

Sección 6. Duración, renovación automática y liquidación de los acuerdos de voluntades

Artículo 2.5.3.4.6.1. Duración y renovación automática de los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se deberá acordar e identificar plenamente su plazo de duración y se podrá pactar su renovación automática; sin embargo, los valores pactados deberán ser actualizados para cada vigencia.

Para tal efecto, las partes deberán acordar las fórmulas de actualización de los valores del acuerdo, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.5.3.5.2 de este decreto, y a falta de acuerdo se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.5.3.5.3 de este decreto.

En caso de prórrogas o renovaciones automáticas de los acuerdos de voluntades, antes del inicio del periodo de prórroga o renovación, se deberá actualizar la nota técnica, teniendo en cuenta su monitoreo y evaluación, de acuerdo con el periodo contractual.

Artículo 2.5.3.4.6.2. Liquidación de los acuerdos de voluntades. Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo., culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo.

Sección 7. Mecanismos de protección al usuario

Artículo 2.5.3.4.7.1 Deber de información al usuario. Las entidades responsables de pago deben disponer, en su página web y en sus demás canales de atención, la información clara, precisa, comprensible y asequible de la red de prestadores de servicios de salud y de proveedores de tecnologías en salud contratados, la cual deberá ser permanentemente actualizada con las novedades que se presenten y contener como mínimo lo siguiente:

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

1. Identificación del prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud contratado por la entidad responsable de pago.
2. Sede o lugar donde se prestan los servicios o se proveen las tecnologías en salud.
3. Servicios que se prestan o tecnologías que se proveen en el marco del acuerdo de voluntades.
4. Indicadores de oportunidad para la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud y su nivel de cumplimiento.
5. Indicadores que den cuenta del nivel de satisfacción de los usuarios y su nivel de cumplimiento.
6. Indicadores de resultados en salud, cuando apliquen, y su nivel de cumplimiento.
7. Plazos fijados para prestar el servicio o proveer la tecnología de salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las directrices para la publicación de la información.

Artículo 2.5.3.4.7.2 Actualización de la información de contacto de la población objeto de atención. Corresponde a las entidades responsables de pago mantener actualizados los datos de contacto de los usuarios. Los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud informarán periódicamente a las entidades responsables de pago las novedades que identifiquen para que estas la actualicen. En los acuerdos de voluntades se deberá incluir una cláusula en la que se determine la periodicidad en la que se actualizarán los datos y el mecanismo que las partes adopten para el efecto.

Artículo 2.5.3.4.7.3 Atención integral. La entidad responsable de pago debe garantizar la integralidad y continuidad del proceso de atención, estableciendo acciones dirigidas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación, con uno o varios prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En la red integral de prestadores y proveedores debe existir complementariedad de servicios y tecnologías en salud ofertados entre estos.
2. En la atención de las RIAS de obligatorio cumplimiento y aquellas priorizadas por las entidades responsables de pago, las consultas, toma de muestras y dispensación de medicamentos que hagan parte de la misma fase de prestación, deben garantizarse en el mismo lugar de atención o en el lugar de residencia del afiliado.

Las entidades responsables de pago deberán garantizar la prestación continua de todos los servicios y tecnologías en salud requeridos para la promoción y el mantenimiento de la salud, la atención de condiciones crónicas y de alto costo y la atención de eventos en salud, manteniendo su prestación ininterrumpida, aunque existan cambios de prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud.

Artículo 2.5.3.4.7.4 Acceso a la atención integral sin mediación de la autorización. Para la prestación o provisión de un conjunto de servicios y tecnologías de salud relacionados con la atención de un evento, condición en salud o conjunto de condiciones en salud no será necesaria la solicitud de autorización, para lo cual en el acuerdo de

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

voluntades se deben incluir las precisiones técnicas y de pertinencia de cada una de estas, con el fin de realizar la atención integral.

No habrá lugar a la solicitud de autorización para la atención integral del cáncer infantil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 2026 de 2020; del VIH/SIDA de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 972 de 2005; del cáncer de adultos de conformidad con la Ley 1384 de 2010; la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud relacionados con la implementación de las RIAS que el Ministerio de Salud y Protección Social haya definido como de obligatorio cumplimiento; las priorizadas por la entidad responsable de pago de acuerdo con la caracterización poblacional o el análisis de la situación en salud que esta realice; la gestión de eventos y condiciones en salud priorizados a través de la política pública, y todos aquellos que así se haya previsto por la normatividad.

Cuando se requiera autorización, en los acuerdos de voluntades deberá incluirse un mecanismo expedito que facilite su expedición. El prestador o el proveedor realizará el trámite ante la entidad responsable de pago, quien atenderá la solicitud en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya, sin que el usuario intervenga.

Artículo 2.5.3.4.7.5 Proceso de referencia y contrarreferencia para garantizar la atención integral. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.5.3.2.16 y 2.5.3.4.7.4 de este decreto, la operación del sistema de referencia y contrarreferencia debe atender a la integralidad del proceso de atención en salud, sin limitarse a los casos de urgencias.

Artículo 2.5.3.4.7.6 Adaptabilidad en la prestación de servicios. En los acuerdos de voluntades que incluyan la atención de poblaciones que requieran un enfoque diferencial o se ejecuten en territorios con características que limiten el acceso a los servicios, de acuerdo con los elementos y principios establecidos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 y en las RIAS, se deben incluir los aspectos de adaptabilidad requeridos para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud y contemplar las modalidades de prestación o provisión que se adapten a las características de la población o del territorio, de conformidad con el modelo de atención definido por la entidad responsable de pago.

Artículo 2.5.3.4.7.7 Cambio de prestador o proveedor para pacientes con condiciones crónicas o de alto costo. Cuando existan cambios en el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías de salud que atiende pacientes con condiciones crónicas o de alto costo, la entidad responsable de pago deberá informar al afiliado dicho cambio, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, y garantizarle los canales de atención para resolver inquietudes frente al nuevo prestador o proveedor, garantizando la continuidad en la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud, sin que se suspendan los tratamientos médicos en curso.

A más tardar, antes del vencimiento de los diez (10) días hábiles previos a la terminación del acuerdo de voluntades, el prestador o proveedor saliente deberá entregar a la entidad responsable de pago, por medios digitales o electrónicos, la epicrisis y los resultados de las ayudas diagnósticas más recientes, así como los resultados confirmatorios de las condiciones en salud, en caso de que dicha condición haya sido diagnosticada en ese prestador de servicios de salud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y, en todo caso antes de la atención del usuario trasladado, la entidad responsable de pago deberá entregar la información al

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

nuevo prestador o proveedor, según corresponda. No obstante, esta información deberá ser actualizada con base en la última atención brindada al usuario.

Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del acuerdo de voluntades, el prestador o proveedor saliente deberá entregar a la entidad responsable de pago la información correspondiente a los reportes de obligatorio cumplimiento, los soportes que se requieran en el marco de los procesos de auditoría y los dispuestos en los acuerdos de voluntades.

La entidad responsable de pago deberá garantizar la continuidad del tratamiento y que la prestación o provisión se realice, como mínimo, en las mismas condiciones de acceso, oportunidad y calidad del anterior prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad instalada del nuevo prestador o proveedor y los tiempos de adecuación para la recepción de pacientes sin traumatismos operativos o administrativos.

El traslado de pacientes deberá ser gradual, a través de un proceso concertado entre la entidad responsable de pago, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías de salud saliente y el nuevo prestador o proveedor, teniendo como criterio máximo los tiempos que cada usuario requiera en la continuidad de su proceso de atención.

Parágrafo 1. Las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud deberán conservar evidencia de la trazabilidad del proceso de traslado de usuarios y sus tiempos, de conformidad con los medios definidos en el artículo 2.5.3.4.8.2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Cuando el cambio de prestador obedezca a la decisión del afiliado de trasladarse de entidad responsable de pago, esta deberá entregar a la entidad responsable de pago receptora, en medios digitales o electrónicos, la información referida en los incisos 2 y 3 de este artículo, dentro del periodo comprendido entre el momento en que se autorice el traslado y hasta antes de que este se haga efectivo.

Parágrafo 3. Los términos previstos en este artículo no aplicarán cuando se trate de terminación anticipada de los acuerdos de voluntades por el retiro o liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o la autorización o por la intervención forzosa administrativa para liquidar una entidad responsable de pago, o aquellos en los que se presenten cierres por acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud.

Artículo 2.5.3.4.7.8 Terminación anticipada del acuerdo para la atención de condiciones crónicas o de alto costo. Con excepción de los acuerdos de voluntades que terminen anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de los eventos referidos en el artículo 2.1.11.1 de este Decreto, o aquellos por los cierres causados por acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud, cuando ocurra la terminación anticipada de un acuerdo que incluya la atención de condiciones crónicas o de alto costo, la entidad responsable de pago deberá informar de esta situación al afiliado, con una antelación de al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de terminación, soportando las razones que llevaron a esta decisión.

En el informe que presente la entidad responsable de pago al afiliado, deberá incluirse la identificación del prestador de servicios de salud o proveedor de tecnología en salud que va a atenderlo una vez termine el acuerdo de voluntades, demostrando la suficiencia

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

de su capacidad instalada y los datos que respaldan su idoneidad técnica, esto es, aquellos que le permitan mantener o mejorar las condiciones de acceso, oportunidad y calidad en las que prestaba la atención el anterior prestador o proveedor, según corresponda, las cuales en ningún caso podrán ser desmejoradas. Este informe podrá ser solicitado en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Artículo 2.5.3.4.7.9 Continuidad de la atención en las asignaciones de afiliados. En los casos de asignación de afiliados, hasta tanto sea contratada la red integral de la entidad promotora de salud receptora en el municipio donde le fueron asignados los afiliados, se podrá continuar la prestación de los servicios y tecnologías en salud con el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías de salud que atendía a los usuarios antes de la fecha en que se haga efectiva la asignación, sin que se requiera la suscripción de un acuerdo de voluntades con este. Salvo pacto en contrario, la EPS receptora le reconocerá al prestador o proveedor las atenciones bajo la modalidad de pago por evento.

En todo caso, se deberá garantizar que la prestación se realice, como mínimo, en las mismas condiciones de acceso, oportunidad y calidad en las que se prestaba antes de la asignación y no podrá ser interrumpida por razones administrativas o económicas.

Sección 8. Disposiciones finales

Artículo 2.5.3.4.8.1 Reporte y disponibilidad de información. Las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud están obligados a reportar y publicar la información que el Ministerio de Salud y Protección Social determine en desarrollo de los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019 y las demás normas aplicables.

La información reportada e integrada en el sistema determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social será insumo para que todos los actores del SGSSS ejerzan sus funciones y competencias.

Artículo 2.5.3.4.8.2 Canales de relacionamiento entre las partes. Las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud deberán acordar mecanismos ágiles, eficaces y oportunos para desarrollar los procesos relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual en el territorio donde se ejecute el acuerdo de voluntades. En estos mecanismos se podrán incluir el uso de medios tecnológicos.

Artículo 2.5.3.4.8.3 Mecanismos de entrega y actualización de información. Los mecanismos y plazos para la entrega y actualización de la información deberán constar en el acuerdo de voluntades y serán parte integral de este. Para la entrega y actualización de información durante las etapas precontractual, contractual y post contractual, se deben priorizar los medios digitales y electrónicos.

Las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud deben adoptar medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el tratamiento de los datos personales y los datos sensibles, dando estricto cumplimiento a las normas previstas en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, garantizando la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de esta información.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 que regula los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"

Artículo 2.5.3.4.8.4 Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo; para el efecto hará uso del sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de información que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social la Superintendencia Nacional de Salud determinará el mecanismo a través del cual las entidades responsables de pago, prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud suministren la información que permita realizar el seguimiento a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

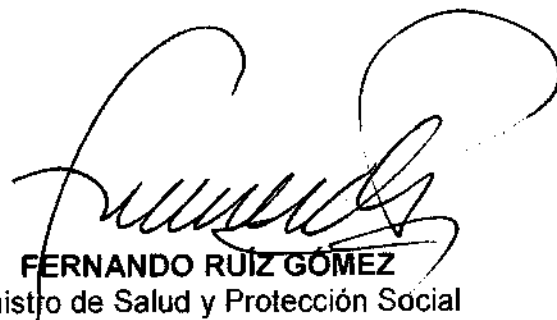
Artículo 2. Transitoriedad. Las entidades responsables de pago, los prestadores y los proveedores deberán implementar las disposiciones del presente decreto a partir del 1 de mayo de 2022.

Los acuerdos de voluntades que se encuentren en curso continuarán sujetos a las condiciones establecidas en estos y tendrán hasta el 1 de julio de 2022 para ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 MAR 2022

Dado en Bogotá D. C., a los



FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Demandado: CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS
Radicado: 410014189006-2020-00345-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2002, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **9: a.m., del día 16 de septiembre, del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales las letras de cambio base de ejecución.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales los títulos valores base de ejecución y demás documentos que obran en el expediente.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELMER QUINTERO MEDINA
Radicado: 410014189006-2020-00480-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 09 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ELMER QUINTERO MEDINA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el 09 de abril de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 20 de abril de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 04 de mayo de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ELMER QUINTERO MEDINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.160.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MARÍA NINFA CAÑÓN ORTÍZ
Radicado: 41001418900620200053400

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **OFICIAR** a COMFAMILIAR DEL HUILA para que, tras verificar su base de datos, informe a este Despacho la dirección del domicilio o correo electrónico que reporte la señora MARÍA NINFA CAÑÓN ORTÍZ, identificada con C.C. nro. 40.399.190. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, como la citada entidad dio respuesta a lo primeramente solicitado, remítase copia digital de la misma al abogado de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GUILLERMO ANDRADE PALACIO.
Ddo.: NELLY MERCEDES CARBALLO LOSADA Y OTRO
Rad. 4100141890062020-00542-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Comoquiera que el abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS, quien fuera designado por la Defensoría del Pueblo como eventual apoderado en amparo de pobreza de la demandada NELLY MERCEDES CARBALLO LOZADA, previa entrevista con esta persona, no se ha pronunciado sobre el requerimiento formulado a través de nuestro oficio 01563 del 16 de junio de 2022, el Despacho con el fin de darle impulso al proceso, dispone que por Secretaría se proceda a REQUERIRLO nuevamente en los mismos términos expuestos en el referido oficio, lo que fue ordenado por auto de fecha 09 de junio de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER SANTOS PERDOMO
Radicado: 410014189006-2020-00582-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 02 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER SANTOS PERDOMO.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ALEXANDER SANTOS PERDOMO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.970.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
INFISER S.A.S.

Demandado: YADIRA CASTAÑEDA PINZÓN Y OTRO

Radicado: 41001418900620200059700

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **SJG-19E**, de propiedad de la demandada **YADIRA CASTAÑEDA PINZÓN** identificado con C.C. Nro. 20.775.303.

Por otro lado, se dispone **REQUERIR** a la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa, para que a costa de la parte demandante, se allegue a este Despacho judicial Certificado de Libertad y Tradición del vehículo objeto de litigio con el objeto de conocer su situación jurídica

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ
Demandado: LAURA YULE ASCUE
Radicado: 41001418900620200062900

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Conforme a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde a la demandada **LAURA YULE ASCUE** identificada con C.C. Nro. 34.560.163, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 124-21342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Ddo.: MARIANA SAMBONI SAPUYES y
EIBAR BENAVIDES HOYOS.
Rad. 4100141890062020000636-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Como quiera que la Curadora ad-litem de los demandados MARIANA SAMBONI SAPUYES y EIBAR BENAVIDEZ HOYOS ha dado contestación de la demanda sin que previamente se le hubiese notificado el mandamiento de pago, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Tener por notificada por conducta concluyente a la abogada KAREN ESTEFANIA MÉNDEZ MUÑOZ, en su condición de curadora ad-litem de los demandados MARIANA SAMBONI SAPUYES y EIBAR BENAVIDEZ HOYOS, del auto de mandamiento de pago aquí proferido fechado el 03 de noviembre de 2020, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (03 de agosto de 2022).

2°.- Por secretaría contabilícese el término que dispone dicha auxiliar para ejercer el derecho de defensa de los referidos demandados.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: LINA MARCELA GARCIA PERDOMO
Demandado: FREDY RODRIGO ORTIZ
Radicado: 41001418900620200068500

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se deja en conocimiento del citado profesional que el Jefe de Nomina Ejercito Nacional, en mensaje del 10 de agosto de 2022, informa que la medida cautelar decretada contra el aquí demandado se dejó en turno 3 de ejecución, por contar el demandado con tres medidas previas para los Juzgados 63 Civil Municipal de Bogotá, 11 Civil Municipal de Ibagué y 05 de Pequeñas Causas de Neiva, razón para que no resulte viable trámite de sanción.

Remítase al abogado demandante copia digital de tal comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Demandado: LEIDY JOHANNA CARRILLO VALENCIA
Radicado: 410014189006-2020-00690-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA contra LEIDY JOHANNA CARRILLO VALENCIA.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida demandada, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LEIDY JOHANNA CARRILLO VALENCIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Demandado: LEIDY JOHANNA CARRILLO VALENCIA
Radicado: 410014189006-2020-00690-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado MOTOLUNA, con matrícula No 306223, ubicado en la Carrera 2 No 15 –53 Los Potros de Neiva, de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA CARRILLO VALENCIA, para efectos del secuestro del mismo se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Neiva, a quien se libraré el respectivo comisorio con los anexos del caso, nombrándose como secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, comunicándose esta designación a la dirección conocida.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA CADEFIHUILA
Ddo. ANGEL MARÍA RIVERA SOLANO
RAD. 410014189006-2020-00811-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

El 01 de agosto de 2022, venció el término de suspensión del presente proceso, razón por la cual el Despacho con fundamento en el artículo 163, inciso. 2º del C. G. P., ordena reanudar el trámite del mismo.

Por Secretaría contabilícese el término que dispone el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
Demandante: COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNÍCATE S.A.S.
Demandados: TERESA QUINO JOVEN
Radicado: 4100141890062020-00813-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P. le imparte su respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: MELISSA ALVIRA
Demandado: ALVIN IBATÁ RAMÍREZ
Radicado: 410014189006-2021-00685-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MELISSA ALVIRA a través de apoderado judicial contra ALVÍN IBATÁ RAMÍREZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3.- En el evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución al demandado, para lo cual se librará la respectiva orden de pago.

4.- ADVERTIR que no hay lugar a desglose, toda vez la demanda fue presentada de forma digital, ordenándose a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a favor del demandado. Déjese las anotaciones sobre la causa de la terminación.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: DORIS ROSELIA CHICANGANA HORMIGA
Radicado: 410014189006-2021-00904-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra DORIS ROSELIA CHICANGANA HORMIGA, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3.- ORDENAR que de los dineros retenidos por concepto de embargo, se PAGUE a favor de la demandante AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ la suma de **\$1.335.060,00** y el excedente a favor de la demandada DORIS ROSELIA CHICANGANA HORMIGA. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

4.- ADVERTIR que no hay lugar a desglose, toda vez la demanda fue presentada de forma digital, ordenándose a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a favor de la demandada. Déjese las anotaciones sobre la causa de la terminación.

5.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

6.- TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: PEDRO MARÍA PEÑA RAMÍREZ.
Ddo.: NESTOR FABIAN COLLAZOS
Rad. 4100141890062022000339-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Como quiera que el demandado NESTOR FABIAN COLLAZOS a través de apoderado judicial ha dado contestación a la demanda presentando excepciones de mérito, sin que obre prueba que previamente hubiese sido notificado, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado NESTOR FABIAN COLLAZOS a través de su apoderado judicial, abogado JUAN SEBASTIÁN CÁRDENAS OLARTE del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 21 de julio de 2022, en la fecha de radicación de dicha contestación (16 de agosto de 2022).

2°. Por secretaría contabilícese el término que dispone dicho demandado para ejercer su derecho de defensa.

3°. Reconocer personería judicial al abogado JUAN SEBASTIAN CÁRDENAS OLARTE para actuar como apoderado del referido demandado, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ANDREA CATALINA CARRASQUILLA ACEVEDO
Ddo. DIEGO JOSÉ ESPINEL FIGUEROA
Rad. 410014189006-2022-00433-00

Neiva, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Con relación a la anterior petición presentada por la parte demandada y como quiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 301 del C. G.P., el Juzgado en atención a ello,

RESUELVE:

1º. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO JOSÉ ESPINEL FIGUEROA del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 02 de agosto de 2022, en la fecha de radicación de la petición (agosto 12 de 2022).

2. Por Secretaría contabilícese los términos que dispone dicho demandado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG,